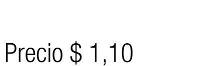
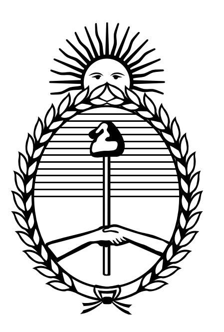
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.715

Precio $ 1,10


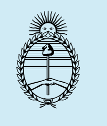


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1053/2009

Desígnase el Jefe de Asesores de Gabinete.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Asesores de Gabinete del Ministro de Educación al Licenciado Jaime PERCZYK (DNI Nº 17.030.695), con rango y jerarquía de Subsecretario, a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 108/2009

Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Proyecto PNUD ARG/06/001.

Bs. As., 7/8/2009

Visto el expediente Nº E-15617-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/06/001 “APOYO A LA GESTION DE LA POLITICA ALIMENTARIA (ABORDAJE COMUNITARIO DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA)”, la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de los consultores para el PROYECTO PNUD ARG/06/001, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado proyecto, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el indicado PROYECTO PNUD ARG/06/001, cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dichos contratos será financiada de acuerdo a las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/06/001 "APOYO A LA GESTION DE LA POLITICA ALIMENTARIA (ABORDAJE COMUNITARIO DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
ABRATE, Rubén Walter	DNI Nº 13.490.268	16/01/2009	30/06/2009	5.117,00	28.143,50	Responsable del Area de Administración	Coordinador Supervisor Grado 3
BIANCHI, José Luis	DNI Nº 22.714.485	01/03/2009	30/06/2009	4.549,00	18.196,00	Evaluador	Coordinador Supervisor Grado 2
CAFFERATA, María Regina	DNI Nº 21.732.317	16/01/2009	30/06/2009	5.117,00	28.143,50	Responsable Regional	Coordinador Supervisor Grado 3
COSTANZO, Domingo	DNI Nº 16.492.703	16/01/2009	30/06/2009	5.117,00	28.143,50	Responsable Regional	Coordinador Supervisor Grado 3
GENTILI, Susana Marta	DNI Nº 5.416.927	01/03/2009	30/06/2009	4.549,00	18.196,00	Evaluador	Coordinador Supervisor Grado 2
LOPEZ, Matías	DNI Nº 24.197.091	16/01/2009	30/06/2009	7.200,00	39.600,00	Coordinador Administrativo Financiero	Coordinador Temático Grado 3
MARASCA, Oscar Gustavo	DNI Nº 17.988.816	16/01/2009	30/06/2009	5.117,00	28.143,50	Responsable Regional	Coordinador Supervisor Grado 3
OTERO, José Luis	DNI Nº 17.232.133	16/01/2009	30/06/2009	5.117,00	28.143,50	Responsable del Area de Hardware y Redes	Coordinador Supervisor Grado 3
RANGONE, Miriam Inés	DNI Nº 16.149.521	16/01/2009	30/06/2009	7.200,00	39.600.00	Coordinadora Operativa	Coordinador Temático Grado 3
REMON, María Pía	DNI Nº 24.632.275	16/01/2009	30/06/2009	5.117,00	28.143,50	Responsable de Rendición de Cuentas	Coordinador Supervisor Grado 3
ROTHER, Guillermo José	DNI Nº 4.559.603	16/01/2009	30/06/2009	5.117,00	28.143,50	Responsable del Area de Presupuesto	Coordinador Supervisor Grado 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 110/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nº 180.020/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
SAIZAR, Evangelina Mercedes	27.786.569	B - 0	01/04/2009	31/12/2009

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
GAINZA, Silvana Vanesa	28.371.682	B - 0	01/05/2009	31/12/2009
GOMEZ, Marcela Noemí	24.820.330	B - 1	01/05/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 111/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nº 181.708/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar DOS (2) contrataciones en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 99/2009

Apruébanse renovaciones de contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 177.685/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1831 del 10 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la renovación de diversas contrataciones efectuadas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el señor José Alfredo CHAMON RIOJA y la sra. Adela Dolores PEREZ SANCHEZ han acreditado la experiencia laboral requerida para equiparar su remuneración al Grado 4 y la señora Karina Laura CIBEIRA la experiencia laboral requerida para ser equiparada al Grado 3, todas ellas dentro del Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, superando el monto de contratación de las referidas personas al establecido en el considerando precedente.

Que, asimismo, la renovación de las contrataciones de Karina Laura CIBEIRA y Fernando Ezequiel MARODER se efectúan en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 y por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Renovación contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVELY GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
PEREZ SANCHEZ, Adela Dolores	12.902.325	B - 4	01/01/2009	31/12/2009

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES

Renovación contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CHAMON RIOJA, José Alfredo	16.972.271	B - 4	01/01/2009	31/12/09

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Renovaciones Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CIBEIRA, Karina Laura	22.913.917	B - 3	01/01/2009	31/12/2009
MARODER, Fernando Ezequiel	25.512.182	B - 0	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 112/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.893/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CASTILLO VIDELA, MARIA VICTORIA	23.603.843	B - 3	1/10/2009	31/12/2009	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 113/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.875/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ROJO BRIZUELA, ANA SOFIA	18.430.816	A - 2	01/10/2009	31/12/2009	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 96/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.722/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones, contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Fortalecimiento Institucional dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Técnico, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 23, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BERNHARDT, JOVITA	5.612.235	C-7	01/08/2009	31/12/2009	Dirección de Fortalecimiento Institucional
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 97/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.012/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto, por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01-00-02, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ZELARAYAN JULIO OMAR	18.167.544	B - 2	01/05/2009	31/12/2009	DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 109/2009

Apruébanse contrataciones en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004476/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MU-

NICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC - AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
NOVICK, Sergio Ariel	20.349.923	01/04/2009 al 31/12/2009	$ 54.000	$6.000	Consultor Experto – Rango IV	Contrato de Préstamo BID 1855/OC - AR
VESPRINI, Domingo Mariano	10.079.769	01/04/2009 al 31/12/2009	$ 54.000	$6.000	Consultor Experto – Rango IV	Contrato de Préstamo BID 1855/OC - AR

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 93/2009

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría General.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el expediente Nº 25.494/09 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el artículo 9º de la Ley citada en el visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto que reglamenta la Ley 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución S.G.P. Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($3.100.-).

Que las personas de que se trata, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos niveles del Sistema Nacional de Empleo aprobado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicho SISTEMA NACIONAL establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los señores Ricardo Roberto CECI (D.N.I. 8.208.934), Susana Inés DI MARINO (D.N.I. 11.026.577), Hebe Susana HEREDIA (D.N.I. 12.462.047), Carlos Alberto PRIETO (D.N.I. 8.240.802), Sebastián Víctor WAKSTEIN (D.N.I. 25.182.904), Javier Gustavo WOLF (D.N.I. 23.906.292), Luis Gerardo GARCIA ORO (D.N.I. 30.901.700), Juan Manuel MARQUINA (D.N.I. 26.439.686) y Franco NARDI (D.N.I. 25.282.543) resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar sus contrataciones como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; de la Decisión Administrativa Nº 52/09 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban en el articulo 1º de la presente decisión administrativa, respecto de los señores Ricardo Roberto CECI (D.N.I. 8.208.934), Susana Inés DI MARINO (D.N.I. 11.026.577), Hebe Susana HEREDIA (D.N.I. 12.462.047), Carlos Alberto PRIETO (D.N.I. 8.240.802), Sebastián Víctor WAKSTEIN (D.N.I. 25.182.904), Javier Gustavo WOLF (D.N.I. 23.906.292), Luis Gerardo GARCIA ORO (D.N.I. 30.901.700), Juan Manuel MARQUINA (D.N.I. 26.439.686) y Franco NARDI (D.N.I. 25.282.543), se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y conforme la Decisión Administrativa Nº 52/09.

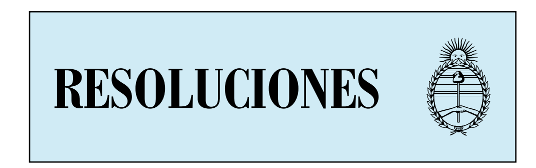
Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164 PERTENECIENTES A LA COORDINACION DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE DEL 01/01/2009 AL 31/05/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRE	TIPO DOC.	Nº DOC	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	BARRERA	Luis Adrián	D.N.I	13.437.031	B	0	100%
2	BLANCO	Oscar Horacio	D.N.I	4.600.530	B	0	100%
3	BLANCQ FERNANDEZ	Guillermo Horacio	D.N.I	24.068.987	B	0	100%
4	CECI	Ricardo Roberto	D.N.I	8.208.934	B	0	100%
5	CESARIN	Sergio Marcelo	D.N.I	13.032.726	B	0	100%
6	DEHESA	Roberto Gustavo	D.N.I	17.758.497	B	0	100%
7	DI MARINO	Susana Inés	D.N.I	11.026.577	B	0	100%
8	DRALLI	María Beatríz	D.N.I	23.101.102	B	0	100%
9	ETCHEVERRY	María Luz	D.N.I	11.987.518	B	0	100%
10	GARCIA ORO	Luis Gerardo	D.N.I	30.901.700	B	0	100%
11	GRACIA	Angela Nilda	D.N.I	11.751.737	B	0	100%
12	HEREDIA	Hebe Susana	D.N.I	12.462.047	B	0	100%
13	LANCMAN	Perla Judith	D.N.I	14.744.612	B	0	100%
14	MANREZA	Ramiro	D.N.I	27.761.079	B	0	100%
15	MARQUINA	Juan Manuel	D.N.I	26.439.686	B	0	100%
16	NARDI	Franco	D.N.I	25.282.543	B	0	100%
17	PIEDROZZI	Ignacio Ezequiel	D.N.I	26.693.717	B	0	100%
18	PRIETO	Carlos Alberto	D.N.I	8.240.802	B	0	100%
19	PRIETO	Mariana Valeria	D.N.I	25.177.456	B	0	100%
20	SANGREGORIO	Cristina Mabel	D.N.I	11.068.405	B	0	100%
21	TORALBO	Luis Alberto	D.N.I	8.573.437	B	0	100%
22	WAKSTEIN	Sebastián Víctor	D.N.I	25.182.904	B	0	100%
23	WOLF	Javier Gustavo	D.N.I	23.906.292	B	0	100%



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 772/2009

Apruébase la estructura orgánico-funcional. Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones de las distintas áreas.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 10.396/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.557, la Nº 26.425, los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, Nº 2104 de fecha 9 de diciembre de 2008 y Nº 2105 de fecha 9 de diciembre de 2008, la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, la Resolución S.R.T. Nº 23 de fecha 16 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nº 24.557 estableció, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., la de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008 —con las modificaciones introducidas por la Resolución S.R.T. Nº 23 de fecha 16 de enero de 2009— se aprobó la actual estructura orgánico-funcional de esta S.R.T.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 26.425 y los Decretos Nº 2104 y Nº 2105, ambos de fecha 9 de diciembre de 2008, las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por la Ley Nº 24.241, que se encontraban dentro de la órbita de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.), se transfirieron a esta S.R.T.

Que atento al impacto operativo provocado por la mencionada transferencia en las actividades propias de este Organismo de control, surge la necesidad de crear una Subgerencia de Comisiones Médicas que asuma expresamente las funciones del actual Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado, dependiente de la hoy Gerencia de Prevención y Salud Laboral.

Que, asimismo y dada la experiencia recogida luego de cerca de dieciocho meses de gestión, es menester considerar una revaloración de las tareas preventivas que en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo realiza actualmente este Organismo, con el objeto que las mismas se reflejen en la conformación de la nueva estructura orgánica.

Que ante la circunstancia precedentemente descripta resulta procedente que la actual Subgerencia de Prevención, dependiente de la actual Gerencia de Prevención y Salud Laboral, se constituya como Gerencia de Prevención.

Que se han introducido otros cambios a la actual estructura orgánico-funcional del Organismo a fin de precisar y delimitar en forma más acabada las responsabilidades y acciones que llevan a cabo sus distintas áreas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 36, apartado 1°, inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de conformidad con el organigrama que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones de las distintas áreas que se indican en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008 y su modificatoria Nº 23 de fecha 16 de enero de 2009.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I

- Superintendente
  - Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas
    - Area de Estadísticas e Investigación en Salud Laboral
    - Area Capacitación y Asuntos Internacionales
  - Unidad de Auditoría Interna
  - Gabinete Asesores
  - Unidad de Relaciones Institucionales
  - Gerente General
    - Unidad de Planificación Estratégica y Gestión Interna
    - Gerencia de Asuntos Legales
      - Dpto. de Dictámenes
      - Dpto. de Sumarios
      - Dpto. de Asuntos Judiciales
      - Dpto. de Regulación Normativa
    - Gerencia de Operaciones
      - Subgerencia de Administración
        - Dpto. de Compras y Contrataciones
        - Dpto. de Presupuesto y Contabilidad
        - Dpto. de Tesorería
        - Dpto. de Patrimonio y Servicios Generales
      - Dpto. de Recursos Humanos
      - Dpto. de Secretaría General
    - Gerencia de Comunicación y Atención al Público
      - Dpto. de Atención al Público
      - Dpto. de Prensa y Comunicación
    - Gerencia de Control de Entidades
      - Dpto. de Control de Afiliaciones y Contratos
      - Dpto. de Control y Evaluación Institucional
      - Dpto. de Control de Prestaciones Dinerarias
    - Gerencia Médica
      - Subgerencia de Comisiones Médicas
      - Subgerencia Control de Prestaciones Médicas
        - Dpto. de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría
    - Gerencia de Sistemas
    - Gerencia de Prevención
      - Departamento de Inspecciones y Progamas Preventivos
      - Departamento de Salud Ocupacional
      - Departamento de Administración y Planificación

ANEXO II

DESCRIPCION DEL ORGANIGRAMA FUNCIONAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Objetivos

1. Contribuir al desarrollo de una política de Prevención de Riesgos del Trabajo, asimilando los cambios en el funcionamiento del mercado de trabajo, la economía, las nuevas formas de organización del trabajo, la legislación laboral y las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo, con el objeto de reducir la siniestralidad laboral.

2. Planificar, organizar, administrar, coordinar, controlar y evaluar el sistema de prevención y reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación y la recalificación del trabajador damnificado.

3. Desarrollar estudios, investigaciones, programas y actividades de capacitación y prevención.

4. Elaborar normas en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

5. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo en el ámbito de su competencia, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resultaren necesarias.

6. Autorizar el funcionamiento de las entidades que integran el Sistema de Riesgos del Trabajo y fiscalizar su funcionamiento aplicando las sanciones que correspondan.

7. Controlar la calidad, oportunidad e integralidad del cumplimiento de las prestaciones reparadoras dinerarias y en especie, que se brindan por daños producidos como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

8. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

9. Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

10. Ejercer las competencias relativas al funcionamiento y la administración de las Comisiones Médicas y de la Comisión Médica Central, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente, y de las Oficinas de Homologación y Visado.

11. Elaborar la política de personal del organismo.

12. Desarrollar una política de comunicación destinada a informar sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo y a contribuir a la Prevención de Riesgos del Trabajo así como a otros objetivos sustantivos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

A la Unidad Superintendencia reportan directamente la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Relaciones Institucionales, el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, el Gabinete de Asesores y la Gerencia General.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad primaria

Realizar la evaluación de las actividades realizadas en la S.R.T. en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24.156 y normas complementarias, utilizando el enfoque integral e integrado, de manera de privilegiar las pautas de economicidad, eficacia y eficiencia.

Acciones

1. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y someterlo a la aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Diseñar, planificar, coordinar y ejecutar los Planes Anuales de Auditoría, conforme las normas generales de control y auditoría y lo que le encomendara el Superintendente.

3. Asesorar en la determinación de normas y procedimientos propios de Control Interno. Normar métodos y procedimientos de auditoría que resultaren aplicables en razón de los riesgos y realidades de la institución.

4. Revisar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, bajo criterios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia practicando los análisis, inspecciones, verificaciones y pruebas que considerare necesarios en los diferentes sectores del organismo.

5. Evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

6. Revisar y evaluar integralmente la aplicación de controles operacionales, informáticos, contables, de legalidad y financieros.

7. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las recomendaciones y observaciones que se formulen, realizando su seguimiento.

8. Determinar la confiabilidad de los informes, estados contables y financieros que produzca el organismo.

9. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad primaria

Coordinar todas aquellas acciones que tengan por objeto vincular a la S.R.T. con organismos oficiales, organizaciones y actores sociales interesados en la temática sustantiva del organismo, con el objeto de favorecer una implementación eficaz y eficiente del Sistema de Riesgos de Trabajo en todo el territorio nacional, así como aquellas acciones destinadas a su difusión y a la prevención de riesgos que el mismo comprende, así como promover el cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Acciones

1. Coordinar las actividades desarrolladas conjuntamente con organismos públicos, privados, nacionales, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, provincias, y las distintas áreas del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Promover y desarrollar programas y acciones que posibiliten a la S.R.T. mejorar la difusión del Sistema de Riesgos del Trabajo.

3. Colaborar en la realización de los eventos que organice el Organismo, orientados a la promoción y capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto a nivel nacional como internacional.

4. Supervisar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos de acuerdo a lo establecido en los convenios operativos entre la S.R.T. y las autoridades provinciales.

5. Asistir al Superintendente en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la S.R.T. en relación con el fortalecimiento institucional de los organismos provinciales intervinientes en los convenios operativos firmados.

6. Proveer al Superintendente la información relativa a la actuación de las jurisdicciones provinciales en relación con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

7. Coordinar con el resto de las áreas la efectivización del cumplimiento de los compromisos asumidos por la S.R.T., acordados en los convenios firmados.

INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y ESTADISTICAS

Responsabilidad Primaria

Asistir técnicamente en la formulación de objetivos y políticas de mediano plazo en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo así como sus repercusiones sobre la salud de los trabajadores. Proponer estrategias para el logro de los resultados procurados mediante la Ley de Riesgos del Trabajo y asegurar su mantenimiento en el tiempo.

El Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas (I.E.E.E.) comprende las siguientes áreas: Area de Estadística e Investigaciones en Salud Laboral y Area de Capacitación y Asuntos Internacionales.

Area de Estadística e Investigaciones en Salud Laboral

Acciones

1. Realizar estudios e investigaciones orientados a proporcionar conocimientos e información para el proceso de toma de decisiones del Organismo que posibiliten efectuar mejoras o ajustes al Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Asistir a la organización en la formulación de objetivos, estrategias y acciones en materia de higiene y seguridad laboral y Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, colaborando teórica y metodológicamente en el abordaje de la prevención en defensa de la salud de los trabajadores en sus tres pilares: física, psíquica y social.

3. Analizar la consistencia interna de la información y desarrollar pautas de utilización estratégica de los datos que conforman los Registros de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales a los fines estadísticos, epidemiológicos y preventivos.

4. Analizar y proponer mejoras y correcciones a los sistemas de información sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

5. Diseñar y proponer sistemas de indicadores de monitoreo y evaluación de la calidad de los datos y de los sistemas de información establecidos entre las A.R.T., Empleadores Autoasegurados y la S.R.T en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. Describir y analizar la evolución global del sistema y evaluar los impactos de los programas de la S.R.T. sobre el mismo.

7. Realizar las estadísticas y las proyecciones del Sistema de Riesgos del Trabajo.

8. Elaborar y mantener actualizado un Tablero de Control de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) en cuanto a desempeño y sanciones.

9. Estudiar y mantener actualizado un repertorio de técnicas útiles para la detección y control de riesgos higiénicos, ergonómicos, de seguridad y psicosociales, para la detección de cuadros de sobreexposición a factores de riesgo y para el diagnóstico precoz de enfermedades profesionales.

10. Proponer sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesionales y de riesgos específicos así como toda otra acción que tienda a mejorar el conocimiento de su incidencia en la población laboral.

11. Desarrollar estrategias metodológicas para el estudio e investigación de las enfermedades profesionales, así como también procedimientos diagnósticos para la detección de nuevas enfermedades profesionales e implementar medidas tendientes a reducir y eliminar el actual subregistro en esta materia.

12. Proponer y participar en el desarrollo de propuestas normativas en materia de salud y seguridad en el trabajo.

13. Proponer modificaciones al listado de enfermedades profesionales para mejorar su adecuación a la actualidad.

14. Desarrollar programas y/o proyectos de investigación sobre las enfermedades profesionales, su origen, sintomatología y evolución.

15. Proveer el material técnico de su competencia para las presentaciones institucionales, elaborar los productos estadísticos para la difusión de información del sistema, y desarrollar y mantener actualizada la información que se publica por medio de la página WEB del Organismo.

16. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Area de Capacitación y Asuntos Internacionales

Acciones

1. Asistir tanto a organismos oficiales, organizaciones y actores del sistema de riesgos de trabajo, como a las distintas áreas del Organismo, en la organización, realización y evaluación de eventos orientados a la capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo y a la promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Coordinar junto con el área pertinente la capacitación interna del personal del Organismo.

3. Planificar, organizar y evaluar programas de capacitación en temas de salud y seguridad en el trabajo realizando las conexiones pertinentes con organismos nacionales e internacionales, del ámbito académico, científico, etc.

4. Coordinar acciones con las autoridades educativas de las diversas modalidades, niveles y jurisdicciones para la inclusión de la temática de salud y seguridad en el trabajo en los contenidos programáticos.

5. Administrar el funcionamiento de la sede argentina del Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS) de la OIT en la Argentina.

6. Desarrollar el conocimiento de las distintas realidades y experiencias internacionales, multilaterales o regionales en materia de Higiene y Seguridad Laboral y de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

7. Analizar la normativa internacional relativa a la Higiene y Seguridad Laboral y a las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y formular los proyectos de normas que resulten necesarios para su implementación local.

8. Elaborar los proyectos de respuesta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en relación con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de los que la República Argentina sea signataria y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

9. Evacuar las consultas que sean cursadas al Organismo por las distintas jurisdicciones y por los actores sociales, relativas a la normativa internacional en materia de Higiene y Seguridad Laboral y de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

10. Administrar el funcionamiento de la Biblioteca del Organismo, así como el Centro de documentación interna.

11. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

GABINETE DE ASESORES

Acciones:

1. Contribuir en la realización de los planes o programas de transformación, reestructuración y/o fortalecimiento del Organismo y asesorar técnicamente a sus máximas autoridades en las materias de su competencia y en las cuestiones que se les demandaren.

2. Cooperar con la Gerencia General en las materias en que ésta sea competente.

GERENCIA GENERAL

Responsabilidad primaria

Asistir al Superintendente en la conducción general del Organismo teniendo a su cargo la coordinación y supervisión de las distintas áreas del mismo.

La Gerencia General reporta directamente al Superintendente y de ella dependen a su vez las Gerencias de: Asuntos Legales; Operaciones; Sistemas; Comunicación y Atención al Público; Control de Entidades; Prevención; y Médica.

A la Gerencia General reporta también la Unidad de Planificación Estratégica y Gestión Interna.

Acciones

1. Asistir al Superintendente en la conducción del Organismo coordinando las acciones de las gerencias y áreas dependientes con el objeto de tener una mayor eficiencia y eficacia en los objetivos de gestión.

2. Supervisar las Gerencias que de ella dependen según el organigrama vigente, y elevar al Superintendente el despacho de las mismas.

3. Dar curso a las cuestiones de mero trámite correspondientes a las áreas que dependen de la Unidad Superintendente.

4. Promover la formulación e implementación de los planes estratégicos y operativos de la S.R.T., tanto los de carácter general como los focalizados en un aspecto de la gestión.

5. Monitorear la gestión por resultados mediante la implementación del tablero de comando.

6. Cooperar en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en el control de su cumplimiento.

7. Proponer las modificaciones a la estructura organizacional de la S.R.T. que sean necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos y políticas específicos, así como de las funciones derivadas de la normativa vigente.

8. Reemplazar al Superintendente en caso de ausencia o impedimento de este último.

9. Evaluar el funcionamiento global del Sistema de Riesgos del Trabajo, con el objeto de diseñar acciones específicas destinadas a mejorar las condiciones del ambiente laboral, aumentar su cobertura, y disminuir los accidentes de trabajo.

Unidad de Planificación Estratégica y Gestión Interna

Acciones

1. Elaborar el Plan Estratégico de la S.R.T.

2. Diseñar y promover el desarrollo de Sistemas que permitan la evaluación y monitoreo de la gestión operativa de la S.R.T. (Tablero de Comando).

3. Realizar un relevamiento de los procedimientos de trabajo de las distintas áreas del Organismo, para la elaboración de los respectivos manuales de procedimiento.

4. Elaborar los informes periódicos de gestión de la S.R.T. y el informe de gestión anual.

5. Desarrollar acciones de detección de aspectos de fortaleza y debilidad organizacional para la mejora de la integración y la calidad institucional.

GERENCIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA GENERAL:

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

Responsabilidad Primaria

Entender en el desarrollo de las acciones de naturaleza jurídica propias de la gestión del organismo, coordinando las actividades dirigidas a efectuar el contralor de juridicidad de las decisiones a emitirse, la formulación de normas y disposiciones, la tramitación de asuntos contenciosos y el patrocinio judicial de la S.R.T.

Dependen de esta Gerencia los siguientes Departamentos: Dictámenes; Sumarios; Asuntos Judiciales y Regulación Normativa.

Acciones

1. Asesorar y asistir a las autoridades y sectores del Organismo respecto al Sistema de Riesgos del Trabajo, como respecto a la gestión que cabe a la S.R.T., en aquellas materias propias de la índole de su competencia específica.

2. Formular y analizar proyectos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva del Organismo y asistir en la realización de estudios de legislación comparada.

3. Efectuar el contralor de legalidad previo a las decisiones a emitir por el Organismo, dictaminando en las actuaciones sometidas a su intervención, efectuando las observaciones que estimare pertinentes y/o recomendando el temperamento que pudiera adoptarse.

4. Dirigir la substanciación de los procedimientos sumariales dispuestos para juzgar las infracciones observadas respecto a las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo, como también en orden a tramitar los recursos administrativos que se presenten ante el organismo.

5. Representar y patrocinar a la Superintendencia en los juicios en que sea parte y tomar intervención, diligenciando y controlando el vencimiento de todos los requerimientos judiciales.

6. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo.

7. Mantener un registro único, de consulta interna, sistematizado, actualizado e informatizado, de los expedientes tramitados; incluyendo las diversas actuaciones judiciales que se hallen en trámite o concluidas, así como las eventuales resoluciones judiciales que sobre ellas recaigan, a los fines de monitorear el desempeño de los distintos departamentos de la Gerencia y del personal a cargo.

8. Elaborar los Dictámenes Jurídicos Previos requeridos en el apartado 5 del artículo 21 de la Ley 24.557.

9. Efectuar el análisis jurídico de los Dictámenes Acusatorios Circunstanciados emitidos por las áreas respectivas previo a la instrucción sumaria.

10. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Dictámenes

Acciones

1. Efectuar el control de juridicidad de los actos administrativos de carácter general y particular, en forma previa a su disposición por parte del Organismo.

2. Dictaminar en las actuaciones sustanciadas en el Organismo, conforme a la naturaleza de las distintas instancias y procedimientos que resulten de aplicación.

3. Expedir opinión sobre propuestas de normas y disposiciones que tengan por objeto ampliar, reglamentar o modificar la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo, desarrollar proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y circulares, y realizar los estudios de legislación comparada por sí, cuando esto sea necesario o colaborar en la realización de los mismos.

4. Brindar asesoramiento de carácter jurídico y legal relativo al Sistema de Riesgos del Trabajo tanto en respuesta a consultas internas como a solicitudes presentadas por los otros agentes del Sistema.

5. Llevar un registro sistematizado de los dictámenes emitidos.

Departamento de Sumarios

Acciones

1. Sustanciar los sumarios administrativos a las A.R.T., empleadores autoasegurados y empleadores, dentro del área de competencia de la S.R.T., que infrinjan la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Elaborar el informe sumarial como conclusión de la substanciación del sumario, recomendando la absolución o la aplicación de sanciones.

3. Asesorar a los distintos sectores de la S.R.T. en relación con el régimen normativo y procedimental de aplicación para el juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

4. Efectuar recomendaciones y propuestas en materia de normas y disposiciones reglamentarias tendientes a optimizar los procedimientos de juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Departamento de Asuntos Judiciales

Acciones

1. Intervenir en aquellas cuestiones de naturaleza contenciosa o litigiosa en las cuales se vean afectados los intereses o derechos de la S.R.T., proponiendo alternativas de resolución y efectuando las acciones instruidas por las autoridades del Organismo.

2. Representar y patrocinar a la S.R.T. en las causas judiciales en las cuales sea parte, realizando las diversas presentaciones y actuaciones ante las distintas instancias, fueros y jurisdicciones del Poder Judicial, en tiempo y forma, ejerciendo la correspondiente procuración.

3. Entender en la tramitación de oficios y demás requerimientos judiciales en los plazos que correspondan.

4. Desarrollar acciones tendientes al cobro de sumas adeudadas por los distintos agentes del Sistema de Riesgos del Trabajo, así como otros procesos ejecutorios que se impulsen.

5. Supervisar el desempeño de los profesionales a quienes se deleguen o encomienden tareas propias de este departamento.

6. Intervenir en aquellas cuestiones de naturaleza contenciosa o litigiosa vinculadas al ámbito de actuación de las Comisiones Médicas, proponiendo alternativas de resolución y efectuando las acciones instruidas por las autoridades del Organismo.

Departamento de Regulación Normativa

Acciones

1. Elaborar y ordenar la normativa del Organismo.

2. Elaborar y mantener un digesto del Organismo al cual deberá accederse desde la página de Internet institucional a fin de promover la transparencia.

3. Recopilar, analizar, sistematizar e informatizar la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo, y otros institutos vinculados al Sistema.

GERENCIA DE SISTEMAS

Responsabilidad Primaria

Entender en el desarrollo y la implementación de sistemas para lograr eficiencia en el procesamiento de la información y calidad de procesos, y en la definición de la arquitectura informática, las políticas orgánicas de Seguridad Informática y en la supervisión de su correcta aplicación.

Acciones

1. Definir la arquitectura informática del Organismo.

2. Relevar, analizar y evaluar requerimientos de servicio informático formulados por los distintos sectores de la S.R.T.

3. Elaborar e implementar conjuntamente con las áreas requirentes “proyectos de informatización” de procedimientos y trámites administrativos del Organismo.

4. Brindar asistencia técnica a los diversos sectores de la S.R.T. para lograr la optimización en el uso de los recursos informáticos.

5. Participar en el desarrollo de acciones de capacitación e inducción en materia de sistemas informáticos dirigidos a los usuarios de esta S.R.T., incluyendo la elaboración de manuales cuando el proyecto lo exija.

6. Asegurar el resguardo de la información institucional informatizada.

7. Realizar el mantenimiento y soporte de equipamiento, sistemas informáticos, servicios de telecomunicaciones, telefonía y los medios de almacenamiento masivo de datos velando por su adecuado funcionamiento.

8. Brindar el soporte técnico de los sistemas o herramientas informáticas necesarias para posibilitar el intercambio de información calificada con otros actores del sistema.

9. Intervenir en la formulación de las especificaciones técnicas de los pliegos de adquisición y contratación de equipos, servicios e insumos informáticos, así como en la recepción y control de su calidad y prestaciones.

10. Proponer la renovación de equipos y actualización del software en consonancia con las necesidades de las distintas áreas del Organismo y/o la evolución de la tecnología en general.

11. Diseñar y proponer las políticas de seguridad del Organismo a fin de ser elevadas al Comité de Seguridad de la Información para su puesta en vigencia.

12. Implementar las Políticas de Seguridad de la Información vigentes definiendo modelos que incluyen los permisos y perfiles de acceso a la red de datos del Organismo.

13. Controlar el cumplimiento y aplicación de las Políticas de Seguridad vigentes en el Organismo.

14. Desarrollar y mantener los sitios de la S.R.T. en INTERNET e INTRANET de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Políticas de Seguridad de la Información vigentes en el Organismo y lo requerido por cada unidad orgánica de la S.R.T.

GERENCIA DE OPERACIONES

Responsabilidad Primaria

Entender en la planificación, coordinación, gestión y control de los recursos económicos, financieros y patrimoniales del Organismo, y en la implementación de la política de Recursos Humanos fijada por el Superintendente.

Dependen de esta Gerencia los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Humanos, así como la Subgerencia de Administración.

Acciones

1. Planear, coordinar, analizar, controlar y gestionar las acciones inherentes al desarrollo y administración de los Recursos Humanos, proponiendo y desarrollando los instrumentos y acciones consecuentes con el modelo de Gestión de Recursos Humanos del Organismo.

2. Administrar la gestión de los recursos físicos, patrimoniales y financieros de la S.R.T. y del movimiento de fondos.

3. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución.

4. Coordinar los procesos de mejora continua del modelo organizacional y de gestión de la S.R.T. que permitan el logro de la misión y visión del Organismo.

5. Administrar el Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo.

6. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Secretaría General

Acciones

1. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo y controlar la gestión administrativa de las actuaciones.

2. Propiciar la protocolización de todos los actos administrativos dictados por el organismo y mantener un registro actualizado de toda la documentación oficial emanada de la S.R.T.

Departamento de Recursos Humanos

Acciones

1. Desarrollar los procedimientos y acciones en materia de Administración de Personal, conforme a la legislación laboral aplicable y de acuerdo a las instrucciones que establezcan las autoridades.

2. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal conforme a las necesidades que formulen las áreas.

3. Planificar y administrar el personal de la S.R.T.

4. Registrar y mantener actualizada toda la información relacionada con la situación del personal, administrativa, remunerativa y laboral para la liquidación de salarios y demás compensaciones, confeccionando las certificaciones de servicio de los mismos.

5. Custodiar y mantener actualizados los Legajos del Personal y las bases de datos correspondientes.

6. Asistir en la elaboración diagnóstico de las necesidades de capacitación de la S.R.T. en función de las metas propuestas por las distintas áreas, así como el diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación del personal.

7. Elaborar los actos administrativos referidos al ingreso, movimientos y egreso del personal.

8. Participar en la elaboración e implementación de las acciones de comunicación interna.

9. Diseñar e implementar un plan de desarrollo de carrera del personal y un sistema de incentivos dentro del régimen vigente, identificando posibles fuentes de conflicto y/o insatisfacción, evaluando y proponiendo las políticas y medidas pertinentes.

10. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

11. Asistir a las autoridades en la negociación y administración de acuerdos o convenios con los representantes gremiales.

12. Efectuar el control de ausentismo, de cumplimiento horario y elaborar análisis estadísticos sobre el personal.

13. Liquidar los haberes mensuales del personal conforme las novedades relevadas.

14. Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la sustanciación de las acciones disciplinarias que corresponda instruir al personal y denunciar los eventuales delitos de acción pública, que pudieran dilucidarse del trámite de las investigaciones administrativas que se realizaren, ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

15. Efectuar trámites vinculados con seguros de vida, asignaciones familiares, obra social, aportes previsionales y A.R.T.

16. Administrar la dotación de cargos de la S.R.T.

Subgerencia de Administración

Dependen de esta Subgerencia los siguientes Departamentos: Departamento de Compras y Contrataciones; de Presupuesto y Contabilidad; de Tesorería; y de Patrimonio y Servicios Generales.

Acciones

1. Administrar los recursos físicos, patrimoniales y financieros de la entidad cualquiera sea su procedencia.

2. Disponer los actos vinculados con la compra de bienes, locación de servicios y prestación de servicios generales.

3. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones la Ley de Administración Financiera y de las normas vigentes en las materias de su competencia.

4. Gestionar la administración del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos de Trabajo.

5. Desarrollar el modelo de formulación y programación del presupuesto anual y plurianual, de acuerdo con lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

6. Coordinar los procedimientos y acciones de elaboración y presentación de información presupuestaria, conforme a los requerimientos que se formulen al organismo.

Departamento de Compras y Contrataciones

Acciones

1. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del Organismo y aplicar los controles adecuados a cada etapa de los mismos garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

2. Establecer sistemas y procedimientos adecuados a cada tipo de compra o contratación, conforme a la legislación y disposiciones que resulten aplicables, disponiendo cuando así correspondiese, la conformación y/o funcionamiento de comisiones de evaluación técnica.

3. Confeccionar los pliegos de licitación, órdenes de compra, certificados de recepción y toda otra documentación pertinente al proceso de compra y locación de bienes y servicios conforme la normativa vigente.

4. Llevar un registro actualizado de los proveedores y contratistas con los que opera o cotizan en el Organismo, que incluya las probables observaciones al cumplimiento de las obligaciones asumidas por éstos o antecedentes destacables como contratistas del Estado.

Departamento de Presupuesto y Contabilidad

Acciones

1. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución.

2. Asistir a los distintos sectores del Organismo en el proceso de formulación presupuestaria.

3. Programar, de conformidad con los requerimientos de los sectores del Organismo, las cuotas de las distintas etapas del gasto a fin de asegurar las disponibilidades financieras para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

4. Monitorear el desarrollo de los indicadores físicos y financieros del cumplimiento o desvíos de las metas anuales previstas en el programa de actividades.

5. Evaluar la ejecución del presupuesto y analizar el resultado del ejercicio.

6. Informar sobre la disponibilidad de créditos, cuotas y recursos.

7. Intervenir en la elaboración de ajustes presupuestarios.

8. Llevar la contabilidad general del organismo y mantener un registro actualizado de las operaciones económicas y financieras realizadas por la S.R.T., confeccionar los estados contables y el Estado de Resultados del Organismo, de acuerdo a las disposiciones que en la materia dispongan las normas de Administración Financiera y todas aquellas aplicables a las materias de su competencia.

9. Efectuar todas las registraciones contables emergentes de los hechos económicos y financieros realizados por la S.R.T., realizando su correspondiente carga en el Sistema de Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

10. Ordenar, tramitar y practicar las liquidaciones que deban efectuarse, posibilitando disponer los pagos y transferencias que resulten de las actividades cumplidas.

11. Elaborar la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la S.R.T.

12. Elaborar y mantener actualizados los planes y manuales de cuentas, así como los procedimientos y circuitos administrativos, en la materia de su competencia y de acuerdo a las disposiciones emanadas de los organismos competentes.

13. Confeccionar las órdenes de pago y autorizaciones de pago, estados contables mensuales, Cargo Fiscal, Cuenta General del Ejercicio Anual para la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

14. Llevar la contabilidad general del Fondo de Garantía y elaborar el Balance anual del mismo.

15. Expedir los balances y estados financieros mensuales y la memoria y balance del ejercicio en las fechas programadas.

16. Informar y asesorar sobre la legislación impositiva vigente asistiendo a las autoridades y a los distintos sectores del Organismo respecto de su aplicación.

17. Liquidar aportes y contribuciones provisionales, de la seguridad social, sindicales y todas aquellas retenciones asociadas a la liquidación mensual de haberes y pago a proveedores.

18. Calcular y efectuar las retenciones impositivas que reglamentariamente correspondan.

19. Controlar las rendiciones periódicas de los fondos rotatorios y cajas chicas.

Departamento de Tesorería

Acciones

1. Custodiar las existencias en efectivo, los valores, documentos de garantía y cualquier otra documentación que le sea confiada.

2. Elaborar el presupuesto de Caja.

3. Realizar el pago de honorarios y de haberes del personal.

4. Efectuar en término los actos administrativos correspondientes para el cobro de ingresos regulares de la S.R.T. y de multas que hubieran sido dictaminadas con motivo de incumplimiento de normas.

5. Efectuar los giros, transferencias y depósitos en concepto de pago a proveedores, personal, aportes y contribuciones de ley, servicios públicos, locaciones y otros.

6. Recepcionar las notificaciones de depósitos en concepto de multas, comisiones y gastos de funcionamiento.

7. Mantener los registros extra contables bancarios, de inversiones y otros valores, llevar registro de las operaciones de caja, y practicar las conciliaciones correspondientes en tiempo y forma, confeccionando diariamente Estados de Caja y Financiero.

8. Mantener actualizado el registro de los vencimientos de las órdenes de pago del Organismo, emitiendo informes a las áreas correspondientes.

9. Realizar todas las operaciones incluyendo el registro y emisión de documentación e informes relacionados con el Sistema Integrado de Información Financiera y movimientos de la Cuenta Unica del Tesoro, en el ámbito de competencia que corresponda.

10. Gestionar el Fondo Rotatorio y la Caja Chica de la S.R.T., reintegrando los gastos que correspondan.

11. Asesorar a la Subgerencia en la gestión del Fondo de Garantía proponiendo alternativas seguras y rentables de inversión.

Departamento de Patrimonio y Servicios Generales

Acciones

1. Instrumentar las acciones necesarias a fin de mantener la infraestructura de la S.R.T. en adecuado estado operativo.

2. Gestionar el mantenimiento permanente de bienes, equipos e instalaciones.

3. Recepcionar y cumplimentar las solicitudes de bienes y servicios de las diversas áreas del Organismo.

4. Mantener un registro actualizado de las solicitudes de servicio efectuando un seguimiento periódico a efectos de identificar atrasos y/o incumplimientos.

5. Organizar y realizar en término, de acuerdo a los requerimientos de las áreas usuarias, el servicio de distribución de correspondencia dentro y fuera de la S.R.T.

6. Colaborar en mudanzas internas.

7. Realizar la recepción, almacenaje, identificación, clasificación y custodia de los bienes patrimoniales y de consumo manteniendo actualizado el inventario de los mismos.

8. Coordinar y controlar al personal de servicios auxiliares, asegurando la prestación de los servicios de mantenimiento, intendencia y seguridad.

9. Proponer un plan general de suministros de bienes y servicios y un cronograma de obras de mantenimiento y de infraestructura.

10. Controlar operativamente toda aquella contratación relacionada con la prestación o provisión de servicios realizada por el Organismo y que afecte a las cuestiones de su competencia, todo ello de acuerdo con lo establecido en las pautas contractuales.

11. Desarrollar programas preventivos y correctivos de mantenimiento de servicios y condiciones de seguridad para su evaluación y puesta en marcha.

GERENCIA DE COMUNICACION Y ATENCION AL PUBLICO

Responsabilidad primaria

Definir las estrategias de comunicación de la S.R.T. tendientes a mejorar el conocimiento de los trabajadores acerca de sus derechos, del Sistema de Riesgos de Trabajo y del rol de la Superintendencia, facilitando el acceso a la información, fortaleciendo la imagen del Organismo y fomentando la participación ciudadana.

Dependen de esta Gerencia los siguientes Departamentos: Atención al Público; y Prensa y Comunicación.

Acciones

1. Elaborar el plan de comunicación del Organismo tendiente a mejorar su imagen y el conocimiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Establecer la utilización de herramientas que faciliten la participación ciudadana definiendo mecanismos de comunicación directa y elaborando encuestas dirigidas a trabajadores y público en general sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo, funcionamiento de las A.R.T. y la S.R.T., entre otros.

3. Definir estrategias orientadas a que las comunicaciones hacia el ciudadano y los servicios que le brinda el Organismo se realicen, preferentemente, mediante la aplicación de Tecnologías de Información y Comunicación en el marco del Plan de Gobierno Electrónico, teniendo en cuenta los instrumentos y los principios rectores establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

4. Impulsar medidas tendientes a facilitar a los ciudadanos el acceso a la información.

5. Establecer los mecanismos necesarios para la atención de consultas y la gestión de los reclamos vinculados al Sistema de Riesgos del Trabajo.

6. Regular y controlar la gestión de las A.R.T. en relación con los reclamos de los ciudadanos presentados ante la S.R.T.

7. Proponer y/o adoptar medidas preventivas y regularizadoras ante incumplimientos a la normativa o ante fallas detectadas en el funcionamiento de las áreas que gestionan los reclamos en las A.R.T.

8. Diseñar e implementar el Sistema de Quejas y Sugerencias presentadas por el público.

9. Administrar el sitio de la S.R.T. en INTERNET.

10. Organizar los eventos que realice el Organismo, orientados a la promoción y capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto a nivel nacional como internacional.

11. Generar las acciones tendientes a la implementación del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

12. Actuar como enlace a los fines de la elaboración del Plan Nacional de Gobierno Electrónico en el ámbito de la S.R.T.

13. Actuar como enlace con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la aplicación del Decreto Nº 1172/03 en cuanto al Acceso a la Información Pública con la finalidad de permitir y

promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

14. Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos incurridos por las A.R.T., empleadores autoasegurados y empleadores respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes en materia de su competencia. Intimar a la realización de las medidas correctivas, controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y emitir, cuando corresponda, los dictámenes acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados, informando de ello a la Gerencia de Asuntos Legales para que tome la intervención que le compete.

15. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Atención al Público

Acciones

1. Responder las consultas o pedidos de información de los ciudadanos, brindar asesoramiento sobre temas vinculados al Sistema de Riesgos de Trabajo y a la gestión de las Comisiones Médicas y asistir a los ciudadanos en el inicio de trámites de competencia del Organismo.

2. Coordinar los servicios de atención de consultas por vía telefónica y electrónica.

3. Administrar una base de datos de consultas y generar la información estadística necesaria.

4. Recibir, tramitar y responder los reclamos de los trabajadores presentados en el Organismo, sobre problemas vinculados al Sistema de Riesgos del Trabajo, contando para ello con la colaboración de las áreas de la Superintendencia con competencia en el tema.

5. Administrar una base de datos de reclamos y generar la información estadística necesaria.

6. Controlar el cumplimiento por parte de las A.R.T. de la normativa de Reclamos.

7. Proponer la adopción de medidas preventivas y regularizadoras ante incumplimientos o fallas detectadas en el control de los aspectos de su competencia e informar a las áreas pertinentes de la Superintendencia en aquellos casos donde se presuma la comisión de ilícitos.

Departamento de Prensa y Comunicación

Acciones

1. Ejecutar las tareas relacionadas con el Plan de Comunicación de la S.R.T.

2. Responder requerimientos de prensa

3. Mantener actualizado el sitio de Internet

4. Gestionar las quejas y sugerencias presentadas por el público que puedan surgir con motivos de tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento del organismo, administrando una base de datos y generando la información estadística necesaria.

5. Ejecutar las acciones tendientes a la implementación del programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

6. Diseñar y diagramar las publicaciones y material de difusión del Organismo.

7. Diagramar y organizar los eventos que realice el Organismo, orientados a la promoción y capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto a nivel nacional como internacional.

GERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES

Responsabilidad Primaria

Regular y controlar los procesos de afiliación y recaudación, detectar a los empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas. Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias. Controlar el flujo e ingresos de información a los registros del Organismo dentro del ámbito de su competencia.

Dependen de esta Gerencia los siguientes Departamentos: Control de Afiliaciones y Contratos, Control y Evaluación Institucional, y Control de Prestaciones Dinerarias.

Acciones

1. Intervenir en los trámites de habilitación de A.R.T. y empleadores que propongan autoasegurarse y en la fusión y cesión de carteras entre aseguradoras.

2. Proponer la regulación vinculada e inspeccionar el funcionamiento y el desempeño técnico y operativo de las A.R.T y de los Empleadores Autoasegurados.

3. Fiscalizar la información que las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados declaran a los Registros de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales, y a los demás registros dentro del ámbito de su competencia.

4. Emprender cursos de acción tendientes a detectar los empleadores no afiliados e intimar a asegurarse.

5. Controlar la existencia de cuotas omitidas procediendo a intimar al pago de las mismas a los empleadores.

6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones normadas en materia de prestaciones dinerarias.

7. Comunicar a las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados, sin perjuicio de las acciones que la S.R.T. estime que correspondan y oportunamente realice, los resultados de las tareas de control.

8. Proponer y/o adoptar medidas preventivas y regularizadoras ante incumplimientos o fallas detectadas en el funcionamiento de áreas de las A.R.T. vinculadas a los aspectos de su competencia

9. Establecer los criterios, programas operativos, procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para ejercer la función de control y fiscalización sobre las obligaciones y condiciones en las materias de su competencia.

10. Elaborar en coordinación con las áreas de Control, el Plan de Inspección y Supervisión.

11. Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos incurridos por las A.R.T., empleadores autoasegurados y empleadores respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes en materia de su competencia y emitir, cuando corresponda, los dictámenes acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados, informando de ello a la Gerencia de Asuntos Legales para que tome la intervención que le compete.

12. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Control y Evaluación Institucional

Acciones

1. Reglamentar, analizar y supervisar los distintos aspectos de las A.R.T. en lo inherente a gestión contable y de control interno.

2. Administrar los registros de información asociados a Directores, Gerentes y toda otra función de la que se requiera su registro con el objetivo de posibilitar a la S.R.T. contar con una información apropiada para la gestión.

3. Coordinar las acciones de autorización, rechazo o revocación de habilitaciones de Aseguradoras y empresas que propongan autoasegurarse, la fusión de aseguradoras y la cesión de carteras entre ellas, en el ámbito de la S.R.T. de acuerdo a la normativa dispuesta por la Ley de Riesgos del Trabajo y sus reglamentaciones.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en los temas de su competencia, efectuando los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Gerencia de Control de Entidades los incumplimientos detectados, indicando la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos

Acciones

1. Regular y controlar los procesos de afiliación, contratos, traspasos, renovación, extinción por falta de pago y otros, así como los de recaudación y distribución del Fondo de Garantía.

2. Controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley de Riesgos del Trabajo en lo relacionado con la obligatoriedad de los empleadores de afiliación a una A.R.T. o de acceder al autoseguro, coordinando para ello, de corresponder, el accionar, con otros organismos estatales dedicados a la inspección y fiscalización de empleadores, tales como la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entre otros.

3. Fiscalizar la información que es declarada en el Registro de Contratos.

4. Inspeccionar la adecuación de los contratos entre empleadores y Aseguradoras a la normativa vigente y controlar los procesos de cambio de Aseguradoras por parte de los empleadores afiliados, así como los traspasos y la no renovación automática de contratos.

5. Analizar e impulsar las altas, bajas, y/o modificaciones de los casos especiales de contratos no aceptados por el sistema en el Registro de Contratos.

6. Identificar a los deudores tanto de cuotas omitidas como días omitidos, determinar el monto de la deuda, intimar al pago de la misma y emitir los Certificados de Deuda.

7. Controlar el cumplimiento de la obligación de las A.R.T. de brindar información a los empleadores respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones que se brindan.

8. Proponer la adopción de medidas regularizadoras ante fallas detectadas en el funcionamiento de las áreas relacionadas con las tareas propias del Departamento.

9. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Gerencia de Control de Entidades los incumplimientos detectados, indicando la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

10. Analizar y dar impulso a las acciones pertinentes en relación con las denuncias, o consultas de temas de su competencia.

11. Impulsar la generación de bases y administrar la información pertinente que permita contar con la información apropiada para la gestión del área.

Departamento de Control de Prestaciones Dinerarias

Acciones

1. Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias por parte de los obligados legalmente, verificando el cumplimiento de las obligaciones exigidas y efectuando los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Gerencia de Control de Entidades los incumplimientos detectados, indicando la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

2. Controlar la calidad y oportunidad de la información y documentación requerida a las A.R.T. y empleadores autoasegurados, en ocasión de cumplimentar las acciones de fiscalización que le corresponden.

3. Analizar y dar impulso a las acciones pertinentes en relación con las denuncias, reclamos o consultas de temas de su competencia.

4. Impulsar la generación de bases y administrar la información pertinente que permita contar con la información apropiada para la gestión del área.

GERENCIA MEDICA

Responsabilidad primaria

Supervisar el otorgamiento de las prestaciones en especie, el control de los prestadores del Sistema de Riesgos del Trabajo, y el funcionamiento y la administración de las Comisiones Médicas creadas por la Ley Nº 24.241 y sus normas modificatorias y el funcionamiento de las Oficinas de Homologación y Visado (O.H.V.). Determinar la gravedad de incumplimientos, y las medidas correctivas propuestas, delineando programas de inspecciones continuas.

Dependen de esta Gerencia, la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas y la Subgerencia de Comisiones Médicas.

Acciones

1. Fiscalizar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones en especie.

2. Monitorear el funcionamiento de los prestadores del Sistema de Riesgos del Trabajo.

3. Controlar el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad, por parte de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

5. Gestionar la utilización del Fondo de Garantía para el pago de las prestaciones que correspondan, en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, que judicialmente se declaren.

6. Establecer los criterios, programas operativos, procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para ejercer la función de control y fiscalización sobre las obligaciones y condiciones en las materias de su competencia.

7. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas

Comprende el Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría

Acciones

1. Controlar la calidad de las prestaciones en especie, verificando si se cumple con su otorgamiento íntegro y oportuno.

2. Efectuar inspecciones, intimar mejoras y verificar su instrumentación, en lo relativo a la reparación en especie de los daños de origen laboral.

3. Fiscalizar la recalificación y promover la reinserción de los trabajadores damnificados.

4. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo, así como en todas aquellas vinculadas al desarrollo normativo y la actualización de la legislación vigente en la materia.

5. Efectuar el control y la fiscalización de las áreas de medicina del trabajo.

6. Controlar y fiscalizar la eficiencia y la calidad de los prestadores médicos que integran el Sistema de Riesgos del Trabajo.

7. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en materia de control de prestadores, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

8. Colaborar en el estudio de anteproyectos de normativas y diligenciamiento de denuncias realizadas ante la S.R.T.

9. Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos incurridos por las A.R.T., empleadores autoasegurados y empleadores respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes en materia de su competencia. Intimar a la realización de las medidas correctivas, controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y emitir, cuando corresponda, los dictámenes acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados, informando de ello a la Gerencia de Asuntos Legales para que tome la intervención que le compete.

Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría

Acciones

1. Controlar la gestión, plazos, otorgamiento y calidad de las prestaciones en especie referidas a la asistencia médica, farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalificación profesional y servicios funerarios.

2. Efectuar inspecciones, intimar mejoras y verificar su instrumentación a los fines de garantizar al trabajador que haya sufrido una contingencia laboral las prestaciones que le permitan la mejor oportunidad de curación sin secuelas o de rehabilitación y recalificación profesional cuando así corresponda.

3. Verificar la recalificación y promover la reinserción de los trabajadores damnificados.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en materia de prestaciones en especie, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

5. Establecer los requisitos que deben cumplir las prestaciones médicas en términos de calidad.

6. Controlar y fiscalizar la eficiencia y la calidad de los prestadores médicos que integran el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Subgerencia de Comisiones Médicas

Acciones

1. Supervisar la gestión y funcionamiento de la Comisión Médica Central, las Comisiones Médicas, las Oficinas de Homologación y Visado (O.H.V.) y los Organismos Laborales habilitados, dentro del sistema administrado por la S.R.T., fiscalizando el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de las incapacidades laborales y previsionales.

2. Planificar las tareas de fiscalización de las Comisiones Médicas y las O.H.V., realizando el control en el Registro de dictámenes de las mismas.

3. Asesorar y capacitar a las comisiones médicas y organismos habilitados, en el proceso de evaluación y calificación de las incapacidades, sobre la base de criterios homogéneos en todo el país.

4. Evaluar la Tabla de Incapacidades Laborales en uso y proponer las modificaciones.

5. Participar junto al Area de Estadísticas e Investigación en Salud Laboral del I.E.E.E. del estudio de las actualizaciones en materia de enfermedades profesionales y proponer modificaciones en los procedimientos de diagnósticos utilizados.

5 6. Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos incurridos por las A.R.T., empleadores autoasegurados y empleadores respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes en materia de su competencia. Intimar a la realización de las medidas correctivas, controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y emitir, cuando corresponda, los dictámenes acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados, informando de ello a la Gerencia de Asuntos Legales para que tome la intervención que le compete.

GERENCIA DE PREVENCION

Responsabilidad primaria

Instrumentar disposiciones y acciones dirigidas a incidir en el grado de cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo, por parte de los empleadores y determinar la gravedad de los incumplimientos, así como las medidas correctivas correspondientes, diseñando y ejecutando programas de inspecciones permanentes. Supervisar las acciones dirigidas a incidir en forma continua a la mejora y modernización de los programas de prevención necesarios para el funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Dependen de esta Gerencia el Departamento de Inspecciones y Programas Preventivos; Departamento de Salud Ocupacional; y Departamento de Planificación y Administración.

Acciones

1. Asegurar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente en relación con la Salud y la Seguridad en el Trabajo, el cumplimiento de los programas de prevención establecidos y de los exámenes médicos.

2. Desarrollar los programas dirigidos a fomentar la mejora permanente en las condiciones de salud y seguridad laboral. Articular políticas, planes y programas de prevención, involucrando a las entidades gremiales correspondientes a los Organismos Públicos nacionales.

3. Impulsar el proceso de control y fiscalización de las condiciones de salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, explotaciones, obras y otros ámbitos de trabajo, analizando su adecuación a las exigencias legales vigentes, determinando los requerimientos a cumplirse y disponer, cuando fuere necesario, la suspensión de las tareas del establecimiento, obra o lugar de trabajo.

4. Controlar el cumplimiento por parte de las A.R.T. de sus obligaciones en materia de prevención, y realizar un monitoreo del control que aquéllas realicen sobre los asegurados en materia de condiciones de salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, determinando en su caso, los requerimientos que deban satisfacer ante la S.R.T.

5. Implementar sobre la base de los acuerdos alcanzados por la S.R.T., programas de cooperación técnica con los organismos jurisdiccionales, a efectos de asistir su labor y posibilitar la coordinación de actividades en materia de control y fiscalización de las condiciones de medio ambiente, salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, explotaciones, obras y otros ámbitos de trabajo.

6. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en materia de exámenes médicos.

7. Propender al estudio de insalubridades y elaborar los dictámenes correspondientes cuando se requiera la intervención del Organismo.

8. Realizar investigaciones sobre accidentología y enfermedades laborales donde se identifique sus causas y promover el desarrollo de estudios e investigaciones especiales de aquellos riesgos vinculados al trabajo que no estén considerados en la legislación vigente.

9. Coordinar las actividades del Centro de Información y Asesoramiento sobre Toxicología Laboral, denominado PREVENTOX.

10. Intervenir e investigar las denuncias por incumplimientos relacionados con la obligación de información a los diferentes registros del área de su competencia y efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten necesarios.

11. Desarrollar y establecer estándares para los procesos integrados de información, controlando la integridad y seguridad de los registros del área de su competencia y coadyuvar a la generación del flujo necesario de información para la toma de decisiones.

12. Coordinar con los organismos de Trabajo de las distintas jurisdicciones, así como con otras organizaciones y entidades, la realización de estudios, investigaciones y desarrollo de sistemas de información laboral en materia de prevención y control sobre salud y seguridad en el trabajo. Diseñar, elaborar y controlar, en coordinación con dichos organismos, el Mapa de Riesgo Laboral nacional.

13. Planificar y coordinar actividades de capacitación y promoción de la salud, higiene y seguridad de los trabajadores, así como brindar asesoramiento y promover la capacitación en la materia a las A.R.T., empleadores autoasegurados y entes públicos dedicados al tema laboral.

14. Intervenir en las acciones orientadas a definir criterios, pautas, metodologías, normas, parámetros, estándares y demás aspectos regulatorios y de control vinculados a la salud y seguridad en el trabajo.

15. Diseñar, informar y publicitar estrategias, metodologías y técnicas de prevención de riesgos laborales.

16. Establecer mecanismos e instrumentos para la obtención de información sobre operaciones comprendidas en el sistema para asegurar la consistencia y congruencia de los datos recibidos desde las A.R.T.

17. Proponer y asistir en las modificaciones de la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo, generando los elementos técnicos para el desarrollo de nuevos marcos regulatorios.

18. Elaborar el plan de acción anual. Diseñar y monitorear las metas de los programas y áreas de su competencia.

19. Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos incurridos por las A.R.T., empleadores autoasegurados y empleadores respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes en materia de su competencia. Intimar a la realización de las medidas correctivas, controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y emitir, cuando corresponda, los dictámenes acu-

satorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados, informando de ello a la Gerencia de Asuntos Legales para que tome la intervención que le compete.

20. Impulsar, de corresponder, lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 24.557.

21. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Inspecciones y Programas Preventivos

Acciones

1. Coordinar el desarrollo de Programas dirigidos a fomentar la mejora permanente en las condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo.

2. Ejecutar programas focalizados y flexibles para cada sector, proponiendo cursos de acción dirigidos a mejorar los estándares de las condiciones laborales.

3. Recibir, analizar y evaluar las denuncias por incumplimientos relacionados con la obligación de información a los diferentes registros de su competencia y efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten necesarios.

4. Planificar y ejecutar la inspección y supervisión de las A.R.T., empleadores autoasegurados y empleadores dentro del área de competencia de la S.R.T., respecto de las obligaciones exigibles en virtud de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo y del régimen de prevención de Riesgos del Trabajo.

5. Controlar y fiscalizar las condiciones de salud y seguridad existentes en los establecimientos, explotaciones, obras y otros ámbitos de trabajo, para determinar los requerimientos a cumplirse y disponer, cuando fuere necesario, la suspensión de las tareas, sectores y/o equipos del establecimiento, obra o lugar de trabajo.

6. Coordinar con los organismos jurisdiccionales las acciones conjuntas que se resulten necesarias a efectos de asistir su labor en materia de control y fiscalización de las condiciones de Medio Ambiente, Salud y Seguridad Laboral existentes en los establecimientos, explotaciones, obras y otros ámbitos de trabajo.

7. Articular acciones conjuntas con distintos actores del Sistema, con el objetivo de lograr la mejora continua de los estándares en las condiciones laborales y la homogenización de los criterios inspectivos.

8. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en materia relacionadas con su competencia y efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Gerencia de Prevención los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

Departamento de Salud Ocupacional

Acciones

1. Analizar los cursos de acción que deben seguirse en función de los resultados de los exámenes médicos.

2. Aplicar estrategias para la detección precoz de patologías laborales o cuadros de sobreexposición a riesgos.

3. Participar en el desarrollo de un sistema de homologación de laboratorios de higiene ambiental, de monitoreo biológico, y de elementos de protección personal, pudiendo realizarlo con la coordinación de las áreas específicas del I.E.E.E.

4. Coordinar capacitaciones, definir contenido específico, métodos de evaluación y otorgamiento de certificados, en articulación con otras áreas de la S.R.T., en especial con el I.E.E.E.

5. Brindar a la comunidad en general y a los profesionales y trabajadores en particular, información y asesoramiento en Toxicología Laboral, las respuestas adecuadas sobre riesgos y/o enfermedades ocasionadas por la exposición laboral a sustancias químicas peligrosas o tóxicos. (PREVENTOX.)

6. Realizar el estudio de insalubridades y elaborar los dictámenes correspondientes cuando se requiera la intervención del Organismo.

7. Realizar investigaciones sobre accidentología y enfermedades laborales donde se identifique sus causas y promover el desarrollo de estudios e investigaciones especiales de aquellos riesgos vinculados al trabajo que no estén considerados en la legislación vigente.

8. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en materia de exámenes médicos, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Gerencia de Prevención los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionadoras que correspondan.

Departamento de Planificación y Administración

Acciones

1. Elaborar el plan de acción anual. Diseñar y monitorear las metas de los programas y áreas de la Gerencia.

2. Diseñar, elaborar y seguir el Mapa de Riesgo Laboral nacional, en coordinación con las A.R.T. y organismos jurisdiccionales.

3. Intervenir en las acciones orientadas a definir criterios, pautas, metodologías, normas, parámetros, estándares y demás aspectos regulatorios y de control, vinculados a la Salud y la Seguridad en el Trabajo.

4. Diseñar y difundir estrategias y metodologías de prevención de riesgos laborales, así como relevar prioridades de capacitación en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

5. Articular políticas, planes y programas de prevención, involucrando a las entidades gremiales correspondientes a los Organismos Públicos nacionales.

6. Administrar y controlar los Registros de la S.R.T. en materia de la competencia asignada a la Gerencia de Prevención (sistemas propios de la Gerencia, Relevamiento General de Riesgos Laborales, Cancerígenos, Difenilos Policlorados y Prevención de Accidentes Industriales Mayores).

7. Establecer procedimientos de control y seguimiento del flujo de información entre las A.R.T. Empleadores Autoasegurados y la S.R.T. a fin de regularizar el flujo de datos.

8. Realizar fiscalizaciones periódicas y sistemáticas en las A.R.T. sobre los datos declarados por los actores obligados a hacerlo.

9. Coordinar con el I.E.E.E. el estudio y análisis de la información necesaria para el diseño de los planes y proyectos de las áreas.

10. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en materia de su competencia y efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Gerencia de Prevención los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionadoras que correspondan.

11. Elaborar el Tablero de Comando de la Gerencia, su actualización, seguimiento y control.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 157/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Alabanza.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 60.180/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO ALABANZA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4122 a la organización denominada MINISTERIO ALABANZA, con sede central en la calle Coronel Brandsen Nº 3852, Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Daniel Horacio MARANDET (M.I. Nº 10.605.176) en su carácter de Presidente, bajo el número 8577 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 517/2009

Créase el Programa Nacional de Prevención de HLB (Huanglongbing).

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0217073/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION tiene como objetivo, entre otros, elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores, así como también entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, de las agroindustrias asociadas procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

Que el 9 de agosto de 2004 se suscribió la Resolución Nº 685 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se creó el Programa Nacional de Desarrollo Citrícola, entre cuyos objetivos específicos se prevé el mejoramiento de la situación fitosanitaria de los cultivos citrícolas en el territorio nacional.

Que el HLB, o Huanglongbing, es una enfermedad que pone en riesgo a toda la producción citrícola y, consecuentemente, a los OCHENTA MIL (80.000) puestos de trabajo que ella compromete.

Que la citada enfermedad ha producido innumerables daños en diversos países del mundo, entre ellos la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la misma se ha declarado a TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.) de la frontera de la REPUBLICA ARGENTINA con el mencionado país limítrofe.

Que el insecto vector se encuentra presente en todo el norte argentino.

Que, asimismo, la gran extensión de las fronteras por donde puede ingresar la enfermedad convierte a la misma en un peligro latente y de extrema proximidad.

Que la transmisión de esta enfermedad también puede producirse a través del material de reproducción vegetativo no controlado (yemas, estacas, etcétera).

Que en el territorio argentino, hasta el momento, no se ha detectado esta problemática.

Que todo lo expuesto justifica trabajar en la prevención, en la vigilancia para la detección precoz y en la elaboración de un plan de contingencia para que, en caso de que se produzca el ingreso de la enfermedad, se neutralice lo más rápidamente posible el problema.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Articulo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Articulo 1º del Decreto Nº 98 del 13 de febrero de 2009.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE HLB (Huanglongbing), cuyo objetivo general será prevenir el ingreso del HLB al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Los lineamientos del citado Programa Nacional se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El citado Programa Nacional será coordinado por una Unidad de Coordinación Interinstitucional, en adelante UCI, integrado por representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), todos organismos descentralizados en la órbita de la citada Secretaría. El representante de la referida Secretaría desempeñará asimismo la función de Coordinador de la UCI. Todos los miembros de la citada Unidad de Coordinación, desempeñarán sus cargos con carácter "ad honorem".

Art. 3º — Son funciones de la UCI evaluar la marcha de las acciones del mencionado Programa, proponer modificaciones y orientar el empleo de los recursos previstos en la presente resolución hacia la implementación de acciones de dicho Programa.

Art. 4º — Invítase a los organismos públicos y privados, nacionales y provinciales vinculados a la producción de cítricos a participar de las actividades delineadas en el marco del mencionado Programa.

Art. 5º — El gasto que demande lo establecido en el Artículo 1º será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), todos organismos descentralizados en la órbita de la citada Secretaria.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE HLB (Huanglongbing)

1.- JUSTIFICACION

1.1.- La problemática de HLB

Huanglongbing, ex-greening de ahora en adelante HLB, es considerada internacionalmente como la enfermedad más destructiva de los cítricos. En los últimos CINCO (5) años ha mostrado un preocupante avance en todas las zonas citrícolas del mundo y especialmente sobre el CONTINENTE AMERICANO, provocando la pérdida dramática de cultivos en poco tiempo. En el año 2004, fueron detectados los primeros focos de esta plaga en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el Estado de San Pablo, extendiéndose luego a otros estados de dicho país (Paraná y Minas Gerais) posteriormente, en el año 2005, se detectó en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el Estado de Florida, presentándose luego en el año 2007 en la REPUBLICA DE CUBA y en el año 2008 en la REPUBLICA DOMINICANA. En todos los casos mencionados los perjuicios han sido enormes y hasta el momento no se conocen métodos efectivos para su control.

En la REPUBLICA ARGENTINA no se ha registrado la presencia de HLB; sin embargo, se encuentra presente en la mayoría de las provincias citrícolas uno de sus insectos vectores, "Diaphorina citri Kuwayama", conocido comúnmente como "psílido asiático de los citrus o chicharrita de los citrus".

La citricultura argentina se encuentra en expansión, con un incremento aproximado del TRES POR CIENTO (3%) anual en los últimos VEINTE (20) años y, si bien sus productos han logrado posicionarse en mercados internacionales de importancia, se enfrenta con una producción citrícola mundial en crecimiento, con un mercado interno autoabastecido y en retracción, y un mercado externo con mayores restricciones y exigencias.

La actividad citrícola para las provincias productoras de nuestro país tiene gran importancia económico-social. En varias de éstas, se encuentra entre los primeros puestos respecto de la generación del producto bruto provincial.

El potencial de daño económico de esta enfermedad si ingresara y se estableciera en la REPUBLICA ARGENTINA es muy alto. Las consecuencias de su establecimiento serían gravísimas considerando: a) el daño directo causado sobre la producción (se citan pérdidas del CIEN POR CIENTO (100%) de la capacidad productiva en menos de TRES (3) años), b) los daños indirectos (pérdida de mercados, aumentos en los costos de producción), c) el impacto socioeconómico (CIENTO VEINTE MIL (120.000) puestos de trabajo, DIECISEIS (16) industrias, QUINIENTAS VEINTINUEVE (529) plantas de empaque, etcétera, y d) el impacto negativo al medio ambiente (aumento en las dosis y frecuencias de aplicación de agroquímicos, etcétera).

La situación descripta plantea la necesidad de implementar estrategias de orden nacional que abarquen todos los aspectos y actores relacionados directa o indirectamente con el problema, a fin de preservar al máximo posible la condición de país libre de esta plaga y asegurar por esta vía la sustentabilidad de la actividad citrícola.

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha establecido como tema prioritario, en el marco de la protección vegetal de la citricultura Argentina, la prevención de ingreso al país de HLB. Para lograr estos objetivos se ha dispuesto la creación de un PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE HLB (Huanglongbing).

Las instituciones del ESTADO NACIONAL relacionadas a la protección vegetal (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, todos organismos descentralizados en la órbita de la citada Secretaría, de ahora en adelante INTA, SENASA e INASE respectivamente), así como las organizaciones e instituciones del sector privado vinculadas a la actividad citrícola, accionarán en forma conjunta y coordinada, otorgando a la ejecución del programa la solidez necesaria para asegurar el logro del objetivo propuesto: prevenir el ingreso de HLB al territorio nacional.

Hasta el momento, tanto SENASA, INTA corno INASE han venido llevando a cabo acciones dirigidas a la prevención del ingreso del HLB en las principales zonas de producción de cítricos del país. En ese sentido y dada la proximidad de las zonas afectadas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la frontera argentina (última detección en el Estado de Paraná a TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.) del límite con la REPUBLICA ARGENTINA), el SENASA declaró Alerta Fitosanitaria mediante la Resolución Nº 458 de fecha 29 de julio de 2005.

Muchas de estas actividades se han realizado en forma conjunta y coordinada y en general han contado con el importante apoyo del sector privado. Sin embargo la gravedad de la problemática y la complejidad que reviste un abordaje integral, requiere una instancia de coordinación nacional que permita ordenar y hacer más efectivos estos esfuerzos, lo cual se ejecutará a través del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE HLB (Huanglongbing) pare evitar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA. El mismo coordinará la implementación de las acciones a llevarse a cabo, tanto en las Regiones Noreste (NEA) y Noroeste (NOA), donde se ubican las principales zonas productoras de cítricos del país, como en todos aquellos otros lugares que resulte necesario llevar a cabo actividades de prevención (fronteras, puntos de ingreso, control del tránsito y comercialización de plantas).

A través de este programa se prevé fortalecer el sistema de prevención de ingreso del HLB mediante: acciones de fiscalización y control, actividades de vigilancia fitosanitaria, la investigación y desarrollo, capacitación y campañas de difusión.

El citado Programa abarcará una superficie de CIENTO CUARENTA MIL HECTAREAS (140.000 ha) de cítricos y afectará aproximadamente CINCO MIL TRESCIENTOS (5.300) productores que comercializan e industrializan anualmente, alrededor de TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL TONELADAS (3.300.000 t.) de limones, naranjas, mandarinas y pomelos. Toda esta producción se encuentra en riesgo dado que todas las especies y variedades cítricas son susceptibles al HLB.

1.2 - Importancia de la citricultura nacional

La REPUBLICA ARGENTINA tiene tradición citrícola y se destaca por su producción de limones, naranjas, mandarinas y pomelos. El clima benigno y la amplia distribución geográfica del cultivo, permiten abastecer la demanda del país durante casi todo el año y es muy oportuna para las exportaciones en contra estación a los países del hemisferio norte. Posee suelos con buenas aptitudes para la producción y la superficie disponible permitiría una gran expansión del cultivo. Se cuenta con una infraestructura instalada mediante la cual se producen y exportan frutas frescas, jugos concentrados y otros derivados con alto valor agregado, productos que por su calidad compiten en los mercados más exigentes del mundo.

La producción citrícola nacional representa alrededor de TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL TONELADAS (3.300.000 t.) anuales. En el siguiente cuadro se detallan las producciones por especie y por provincias productoras.

Provincias	Naranja (t)	Mandarina (t)	Pomelo (t)	Limón (t)	Total (t)
TUCUMAN	38.000	7.000	3.500	1.181.400	1.229.900
ENTRE RIOS	442.102	251.317	6.656	16.253	716.328
SALTA	182.400	14.760	182.400	85.500	465.060
CORRIENTES	130.000	50.000	5.000	35.000	220.000
JUJUY	105.128	23.037	11.270	35.365	174.800
MISIONES	12.960	50.776	3.568	7.242	74.546
BUENOS AIRES	21.000	5.500	150	450	27.100
CATAMARCA	10.000	8.000	900	500	19.400
CHACO	300	150	7.980	360	8.790
FORMOSA	651	90	22.271	120	23.132
Total (t)	942.541	410.630	243.695	1.362.190	2.959.056

Fuente: la actividad citrícola argentina – FEDERCITRUS 2008

La superficie total dedicada a citrus es de aproximadamente CIENTO CUARENTA MIL HECTAREAS (140.000 ha.). En el cuadro siguiente se observa la distribución por especie y provincias productoras.

Provincias	Naranja (ha)	Mandarina (ha)	Pomelo (ha)	Limón (ha)	Otros (ha)	Total (ha)
FORMOSA	237	81	1.329	260	3	1.910
CHACO	70	31	549	45	-	695
BUENOS AIRES	2.889	504	59	98	-	3.550
CATAMARCA	1.100	900	70	50	-	2.120
ENTRE RIOS	20.056	19.825	858	996	-	41.735
CORRIENTES	12.134	7.747	373	2.098	-	22.352
MISIONES	2.800	3.990	699	1.257	252	8.998
JUJUY	4.395	1.645	250	1.440	-	7.730
SALTA	4.560	820	6.080	1.900	80	13.440
TUCUMAN	1.150	250	160	35.700	35	37.295
Total (ha)	49.391	35.793	10.427	43.884	370	139.825

Fuente: la actividad citrícola argentina – FEDERCITRUS 2008

Así como la mayor producción está representada por el limón, la mayor superficie implantada corresponde a naranjas, seguida de limones, mandarinas y pomelos.

La estructura básica de la actividad citrícola nacional está conformada por unos CINCO MIL TRESCIENTOS (5.300) productores primarios, DIECISEIS (16) plantas industriales para jugos concentrados y QUINIENTAS VEINTINUEVE (529) plantas de empaque entre las cuales existen SETENTA Y NUEVE (79) registradas para exportación.

Esta estructura genera en conjunto una ocupación directa de aproximadamente CIENTO VEINTE MIL (120.000) personas[1].

Los destinos de la producción citrícola son los siguientes: CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) a industria y CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) a consumo fresco; de éste, el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) se orienta al consumo interno y el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) restante se destina a la exportación. El sector citrícola nacional genera un valor económico anual de aproximadamente DOLARES ESTADOUNIDENSES OUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000.-), de los cuales el SETENTA POR CIENTO (70%) corresponde a exportaciones de frutas frescas, jugos concentrados y otros derivados[2].

La actividad citrícola para las provincias productoras tiene gran importancia económico-social, y en varias de éstas, se encuentra entre los principales responsables de la generación del producto bruto provincial.

[1] La Actividad Citrícola Argentina, FEDERCITRUS 2008.

[2] Idem.

a- OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE PREVENCION

2,1 Objetivo General:

-Prevenir el ingreso del HLB al territorio nacional.

2.2 Objetivos Específicos:

a) Mejorar y adaptar el marco regulatorio y los sistemas de fiscalización vigentes.
b) Implementar sistemas de vigilancia para la detección precoz del HLB.
c) Establecer la obligatoriedad de control oficial con respecto a HLB para la totalidad de la producción de plantas cítricas ya sea para la venta, cesión, uso propio o cualquier otro destino.
d) Implementar un Plan de Contingencia pare el manejo y control del HLB en caso de que se produzca la detección de focos de la misma.
e) Generar líneas de investigación específicas para HLB.
f) Implementar programas de capacitación, sensibilización y difusión.

3. DESCRIPCION DEL PROGRAMA. NACIONAL

El programa de prevención se estructura por medio de CUATRO (4) componentes operativos y UNO (1) de coordinación y seguimiento. Los primeros son necesarios para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos propuestos, mientras que el componente de coordinación y seguimiento se refiere a una instancia de articulación interinstitucional que involucra a los servicios oficiales de niveles provinciales y nacionales, así como también entidades representativas del sector privado. Los componentes del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE HLB (Huanglongbing) son los siguientes: a) Fiscalización, b) Vigilancia, c) Investigación y desarrollo, d) Capacitación y difusión y e) Coordinación y seguimiento.

a) El componente de fiscalización se basa en el fortalecimiento de lo relacionado a controles cuarentenarios, inspecciones en fronteras y puntos de ingreso, controles en ruta para verificación de transportes de materiales de propagación, registro de viveros, inspección de la producción y comercialización de plantas cítricas.

Asimismo y en el marco de la fiscalización se trabajará conjuntamente con los Gobiernos Provinciales y Municipales en las campañas de eliminación de hospederos alternativos y control de arbolado urbano.

Este componente involucra también el diseño de un plan de contingencia y atención de emergencias.

b) El componente de vigilancia fitosanitaria agrupa actividades de vigilancia general y específica que permitan la detección precoz de posibles focos de la plaga, además de un seguimiento y registro de ocurrencia de su insecto vector “Diaphorina citri”. Asimismo el componente plantea la creación de una red de laboratorios y el refuerzo de su capacidad diagnóstica para HLB.

c) El componente de investigación y desarrollo abarca aquellos aspectos que actualmente se consideran prioritarios para el programa y sobre los cuales se requiere ampliar el conocimiento disponible. Específicamente se han definido en una primera etapa, técnicas de manejo del insecto vector y procedimientos para el diagnóstico.

d) El componente de capacitación y difusión adquiere especial importancia por tratarse el presente de un programa de prevención, que agrupa todas aquellas actividades tendientes a generar la concientización en todos los actores involucrados, dando a conocer las precauciones a tomar, las reglamentaciones vigentes y la necesidad de comunicar rápidamente sintomatología sospechosa de la plaga.

El PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE HLB (Huanglongbing) en la REPUBLICA ARGENTINA, dada su complejidad e importancia, debe involucrar necesariamente a entidades privadas y oficiales, tanto provinciales coma nacionales, relacionadas con la producción y comercialización de cítricos, materiales de propagación cítrica y de hospederos alternativos de la enfermedad.

Las organizaciones fitosanitarias regionales involucradas en la temática planteada son el COMITE REGIONAL DEL NORESTE ARGENTINO (CORENEA) y el COMITE REGIONAL DEL NOROESTE ARGENTINO (CORENOA) y las Direcciones Provinciales de Sanidad, coma así también, el COMITE FEDERAL FITOSANITARIO (CFF) integrante del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA).

El sector privado par su parte participará a través de sus entidades representativas y técnicas, tales como la FEDERACION ARGENTINA DEL CITRUS (FEDERCITRUS), la ASOCIACION FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO (AFINOA), la FEDERACION DEL CITRUS (FECIER), la FUNDACION REGIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD DEL NEA (FUNDANEA), la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NEA (CECNEA), la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (ATC), y otras entidades del sector citrícola de las provincias involucradas.

El Programa abarcará un área de unas CIENTO CUARENTA MIL HECTAREAS (140.000 ha.) implantadas con cítricos, así como también las áreas urbanas que poseen citrus u otros hospederos altemativos de riesgo (por ejemplo, “Muraya paniculata”).

4. DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA

4.1 Componente de Fiscalización

4.1.1 Fortalecimiento de controles en fronteras, barreras y puestos de inspección fitosanitaria.

El tránsito vecinal fronterizo así como la introducción ilegal de plantas y materiales hospederos de HLB y su insecto vector constituyen elementos de alto riesgo y por lo tanto vías de alta probabilidad para el ingreso de la plaga. Tomando en cuenta la situación de la enfermedad en el SUBCONTINENTE SUDAMERICANO se identificaron los pasos fronterizos y las áreas bajo cultivo de mayor riesgo por proximidad a las zonas afectadas en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y a las áreas de fronteras próximas a cultivos cítricos.

En estos puntos identificados el programa prevé el fortalecimiento de las actividades de control de cargas y pasajeros por lo que se requiere la incorporación de personal adicional que permita realizar estas actividades con mayor eficiencia abarcando el mayor rango horario posible. Si bien estos esfuerzos se concentraran en las áreas de mayor riesgo, el programa involucrará a todos los pasos y puntos de ingreso al país haciendo énfasis en las actividades de concientización y difusión.

Necesariamente las actividades de control se complementarán con acciones de difusión tendientes a informar al público sobre la importancia del tema, las previsiones a tomar y la necesidad de no introducir materiales potencialmente portadores de HLB.

4.1.2 Fortalecimiento en los controles en la producción, comercialización y transporte de materiales de propagación.

El marco legal para la producción y comercialización de plantas cítricas se encuentra establecido por la Resolución Nº 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria Nº 811 de fecha 2 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en adelante SAGPyA, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que dictan las “Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de plantas Cítricas de Vivero y sus Partes” y por la Resolución Nº 312 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la citada Secretaría del mencionado ex-Ministerio, que crea el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO), de inscripción obligatoria.

A pesar de haber aumentado el número de Centros de incremento Regionales habilitados y de haberse mejorado los controles, no se utiliza material certificado para la totalidad de la producción de plantas cítricas. Esto se debe a que en algunas variedades resulta insuficiente la producción de yemas certificadas para abastecer la demanda de los operadores productores de plantas terminadas.

Asimismo, las resoluciones mencionadas, si bien son adecuadas para evitar la presencia de las principales enfermedades que pueden propagarse en plantas cítricas de viveros, resultan insuficientes ante el riesgo del HLB, puesto que al momento de su redacción esta enfermedad no era considerada una adversidad posible en nuestro país.

Para adecuar el sistema de producción y comercialización de plantas cítricas y sus partes sin riesgo con respecto a HLB y al mismo tempo fortalecer sus controles, el programa propone una serie de medidas adicionales:

Toda planta o yema de especies cítricas que se utilice para la plantación, injertación, cesión, venta o cualquier otro destino, deberá haber sido producida bajo las siguientes condiciones:

- En cumplimiento de las Resoluciones Nros. 149/98, 811/04 y 312/07.

- Bajo control oficial con respecto a HLB.

- En los casos qua no existiera disponibilidad de yemas certificadas de determinadas variedades, se autorizará, como medida excepcional, la utilización de yemas no certificadas que posean control oficial con respecto a HLB. Para ello el viverista deberá declarar con la debida anticipación el origen del material, identificando las plantas productoras de yemas para su registro oficial y posterior control. Para acceder a esta autorización excepcional, se deberá probar de manera fehaciente la falta de disponibilidad de yemas de una variedad. Esta autorización excepcional tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010. Después de esta fecha todas las yemas que se utilicen para la producción de plantas cítricas, deberán provenir de material certificado.

- Todo movimiento de material cítrico deberá estar acompañando de la siguiente documentación:

i) Rótulo correspondiente de acuerdo a la categoría de material, establecido en la citada Resolución Nº 149/98.

ii) Guía de Sanidad para el tránsito de plantas y/o sus partes (Resolución Nº 312/07).

iii) Acreditación de constatación de control oficial de HLB, de acuerdo a la resolución que reglamente esta exigencia.

- Se incrementarán los controles en ruta y puestos en lugares estratégicos a fin de verificar estos requerimientos. Esta fiscalización implicará la capacitación adicional a los operadores en los puestos de control.

- Se establecerá la obligatoriedad de la producción de plantas cítricas y en ambientes protegidos por cobertura plástica y con sus aberturas (ingreso, ventilaciones, etcétera) resguardadas con tela de malla antiinsectos. Esta malla deberá tener características que impidan el contacto de la plantas con los insectos vectores de enfermedades, especialmente con el vector HLB. Este requisito tendrá plena vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

El programa propiciará el acceso a las nuevas tecnologías, especialmente la posibilidad de cumplir con los requisitos técnicos propuestos, tomando medidas en forma articulada y coordinada con distintas dependencias oficiales, a fin de atender las diferentes problemáticas. En este sentido, promoverán el otorgamiento de créditos blandos, subsidios, apoyo financiero de entidades públicas o privadas para el desarrollo local, etcétera.

4.1.3 Campaña de erradicación y reemplazo de hospederos alternativos

La presencia de hospederos alternativos tanto en producciones comerciales como en arbolados urbanos y jardines particulares representa un elemento de alto riesgo al constituir reservorios del insecto vector y la bacteria. Especialmente debe considerarse la presencia de “Murraya paniculata”

(mirto, murraya) la cual es hospedero de alta preferencia para "Diaphorina citri" y la bacteria de HLB. Esta planta es utilizada comúnmente tanto en la ornamentación de jardines y como en arbolado urbano en las provincias del norte del país.

Con la finalidad de minimizar el riesgo mencionado, se establecerán medidas de orden reglamentario tendientes a la eliminación y reemplazo de hospederos alternativos, cítricos ornamentales y especialmente "Murraya paniculata".

Para ello se llevará a cabo un trabajo conjunto entre los organismos del programa, gobiernos provinciales, municipios y organizaciones vecinales.

Se establecerá la prohibición de la producción, comercialización y plantación de "Murraya paniculata".

4.1.4 Plan de contingencia

Como ya se mencionó, el presente programa prevé entre sus componentes operativos, la implementación de un sistema de vigilancia fitosanitaria específica a fin de detectar precozmente posibles focos de la plaga. Si esto ocurriera, se aplicará un Plan de Contingencia con la finalidad de delimitar "áreas de cuarentena" alrededor de los focos detectados (delimitación geográfica de la plaga) y se aplicarán medidas cuarentenarias para el control de la plaga en dichas áreas (medidas de emergencia).

Ante la detección de focos positivos, con la finalidad de determinar la delimitación geográfica de la plaga, se establecerá un Area Bajo Cuarentena de un radio de UNO COMA CINCO KILOMETROS (1,5 km.) alrededor del foco detectado, en la que se efectuará un monitoreo de delimitación, tanto de plantas hospederas como del insecto vector de HLB si estuviera presente en la zona de detección.

4.1.4.1 Monitoreos de delimitación

4.1.4.1.1. Si en el área del foco se conoce la presencia del psílido vector

Monitoreo de plantas hospederas

De acuerdo a las características del sitio de detección (por ejemplo, cantidad y tipo de hospederos en esa área), se monitorearán todos los hospedantes de la enfermedad con la finalidad de detectar síntomas de HLB. Si no pudiera llevarse a cabo la prospección del CIEN POR CIENTO (100%) de los hospedantes en el área, se efectuará una prospección dirigida a los hospedantes de mayor susceptibilidad que son las naranjas y mandarinas y dentro de ellas los lotes de plantas jóvenes (CUATRO (4) a DIEZ (10) años de edad).

Monitoreo del insecto vector

Se efectuarán recolecciones de insecto para su envío a laboratorio para determinar si se encuentra infectado con la bacteria causante de HLB.

4.1.4.1.2 Si en el área del foco no se conoce la presencia del psílido vector

Monitoreo de plantas hospederas

Se procederá de la misma forma que la descripta en el punto 4.1.4.1.1

Monitoreo del insecto vector

Se efectuarán monitoreos de detección del insecto para determinar su presencia/ausencia en el área de cuarentena (UNO COMA CINCO KILOMETROS (1,5 km.) alrededor del foco detectado). En caso de detectarse la presencia de "Diaphorina citri", se efectuarán recolecciones de este insecto para determinar si el mismo se encuentra infectado con la bacteria causante de HLB.

4.1.4.2. Detección de positivos en las áreas bajo cuarentena

Si en los monitoreos de delimitación que se efectúen en las áreas bajo cuarentena, se detectaran positivos, tanto en plantas como en insectos, se continuarán los monitoreos en el primer anillo de UNO COMA CINCO KILOMETROS (1,5 km.) de radio y se incrementará la superficie a monitorear en radios de UN KILOMETRO (1 km.).

Si se detectaran positivos en lentas, se conducirá una serie de encuestas a fin de recabar mayor información y determinar el origen del mismo.

En caso de detectarse insectos infectados con HLB, se deberá implementar o continuar en el área, el monitoreo de síntomas en plantas hospedantes. En estas áreas con detección de insectos positivos, se tomarán muestras de hojas con y sin síntomas de los árboles donde hayan sido recolectados los psílidos infectados.

4.1.4.3 Medidas cuarentenarias de emergencia

Ante la detección de un foco positivo, tanto en plantas como en el insecto vector, se establecerá un área de cuarentena que abarcará un anillo de UNO COMA CINCO KILOMETROS (1,5 km.) de radio a partir del foco detectado. En dicha área, se tomarán las siguientes medidas cuarentenarias:

- Se erradicarán todas las plantas con resultado de análisis oficial positivo a HLB.

- No se podrán movilizar plantas hospedantes ni sus partes fuera del área de cuarentena.

- Se verificará la existencia de viveros de plantas hospedantes de HLB en estas áreas. En caso de detectarse, se erradicará la totalidad de plantas hospedantes de HLB presentes en el vivero, excepto las plantas madre. Estas últimas podrán conservarse sólo una vez que se haya comprobado en forma oficial que están libres de la enfermedad. En caso de no existir la posibilidad de comprobar su estatus fitosanitario con respecto a HLB, deberán ser erradicadas. En caso de permitirse la conservación de las plantas madre, éstas deberán mantenerse en las condiciones de aislamiento que el SENASA determine para cada caso en particular.

- La erradicación de las plantas con resultado positivo y aquellas plantas de vivero que estén en áreas bajo cuarentena será responsabilidad del propietario o del titular de las mismas y deberá ser constatada oficialmente por el personal designado por el programa.

- La fruta fresca de cítricos será regulada por no considerarse actualmente una vía para la dispersión de HLB, sin embargo, como medida preventiva la fruta deberá salir de! área con tratamiento de desinfección aprobado por el SENASA.

- Será obligatorio el control de los vectores de HLB en las áreas bajo cuarentena por parte del productor. Para ello se deberán utilizar insecticidas aprobados para el control de la plaga y con las recomendaciones de aplicación correspondientes.

4.2 ACTIVIDADES DEL COMPONENTE DE VIGILANCIA FITOSANITARIA

Mediante el desarrollo de este componente se establecerá un sistema de vigilancia fitosanitaria para la detección de HLB (ex Greening).

A través de la información obtenida por el sistema, se pretende lograr un conocimiento más acabado y permanentemente actualizado sobre el estado de situación de las plantaciones comerciales, viveros, arbolados urbanos, etcétera, respecto a la presencia de HLB y su insecto vector.

El Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Plagas Agrícolas, en adelante SINAVIMO, es el responsable a nivel nacional de la sistematización y comunicación de la información fitosanitaria, por lo que a los fines del presente programa actuará como unidad de procesamiento y gestión de los datos del sistema de vigilancia a instrumentar para HLB.

4.2.1 Vigilancia General

Se establecerá una red de información en las TRECE (13) provincias involucradas con la citricultura, conformada por investigadores, productores y asesores técnicos de instituciones oficiales o privadas, quienes actuarán como informadores y comunicarán al SINAVIMO las novedades y/o los hallazgos referentes a la condición fitosanitaria y sospechas de presencia de HLB en las áreas de producción.

La información podrá prevenir de variadas fuentes, tales como instituciones de investigación y extensión (INTA, Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres de la Provincia de TUCUMAN, Universidades), Gobiernos Provinciales, empresas y toda otra institución o grupo de trabajo relacionado a la protección fitosanitaria de la producción cítrica. Para tal fin se implementará lo siguiente:

- Red cooperativa de intercambio de información: la cual estará intregrada entre las instituciones y actores mencionados precedentemente, interconectados a través de medios formales e informales, asistidos por un soporte informático "on line" del sitio SINAVIMO y las bases de datos del mismo.

- Encuestas a expertos o referentes: se llevarán a cabo en forma sistemática a fin de aportar mayor cantidad de información al sistema y validar la obtenida por otros medios.

- Fortalecimiento de la unidad de Sistema de Información Geográfica del SINAVIMO, con el objetivo de incorporar la información obtenida a mapas informáticos y realizar el análisis de la situación de las áreas bajo riesgo.

4.2.2 Vigilancia Específica

Se realizarán monitoreos de detección que son aquellos que se realizan para determinar la presencia o ausencia de una plaga en un Area donde aún no se conoce su ocurrencia. La finalidad de estos monitoreos será la detección precoz o temprana de la enfermedad en caso de estar presente.

Para ello se llevarán a cabo por un lado, monitoreos de plantas con la finalidad de analizar en laboratorio aquellos materiales que presenten síntomas sospechosos de HLB y por otro lado, se tomarán muestras del insecto vector para determinar mediante análisis de laboratorio, si se encuentran infectados con la bacteria. Al comienzo de la implementación del Programa, los monitoreos de plantas y muestreos del insecto vector se efectuarán en las áreas citrícolas evaluadas como de mayor riesgo. En una etapa posterior se evaluará la conveniencia de efectuar monitoreos en otras áreas.

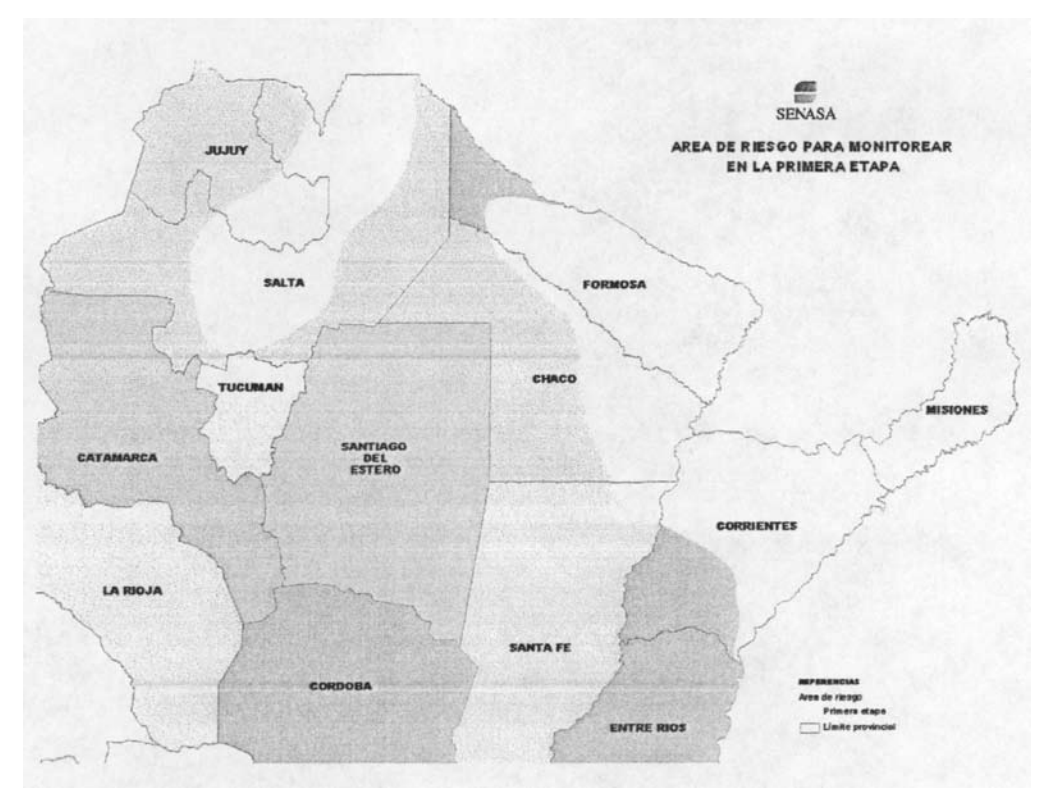
4.2.2.1 Monitoreo de lotes cítricos

Para los primeros años de ejecución del presente programa, se monitoreará el DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie implantada con cítricos en las zonas determinadas como áreas de riesgo y el DIEZ POR CIENTO (10%) de las plantas cítricas presentes dentro de las mismas. En dichas áreas, se seleccionarán los lotes que presenten las mejores condiciones para la detección de la enfermedad, teniendo en cuenta para ello la cercanía a los focos en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las especies de mayor susceptibilidad, la edad de las plantas y la existencia de viveros de plantas ornamentales en un radio de UN KILOMETRO (1 km).

Determinación de las Areas de Riesgo para HLB a monitorear en la primera etapa del Programa:

Se han definido Areas de Riesgo en función de la cercanía a focos de la enfermedad en la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el riesgo potencial de ingreso de materiales sin control oficial (zonas fronterizas) y la presencia del insecto vector.

En el mapa presentado a continuación, se exponen las Areas de Riesgo a monitorear en la primera etapa (marcadas en amarillo claro).



Selección de lotes para monitorear

En cada una de las áreas de riesgo mencionadas, se seleccionarán lotes hasta alcanzar una superficie equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total implantado con cítricos en cada área.

Para la selección de los lotes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Primer criterio: por susceptibilidad de los distintos hospedantes, siguiendo el siguiente orden:

1) naranja, mandarina y tangelo.

2) pomelo.

3) limón y lima.

b) Segundo criterio: por la edad de las plantaciones:

Lotes de plantas jóvenes (CUATRO (4) a DIEZ (10) años de edad).

c) Tercer criterio: por cercanía a viveros ornamentales por el riesgo de la presencia de "Murraya paniculata".

d) Cuarto criterio: presencia del vector "Diaphorina citri".

- Toma de muestras del insecto vector para la detección de HLB.

La bacteria causante de HLB alcanza niveles detectables en los psílidos en muy pocos días, ya que se la ha detectado en el tercer estadio ninfal del insecto. Sin embargo, en las plantas pueden darse períodos de latencia que varían entre varios meses hasta UN (1) año. Por lo tanto la recolección de psílidos para determinar mediante análisis si son portadores de la bacteria, constituye una herramienta muy valiosa para la detección temprana de la enfermedad. Por este motivo, en los lugares donde el insecto se encuentra presente, se efectuarán colectas del mismo para su envío a laboratorio con la finalidad de determinar la presencia o ausencia de "Candidatus Liberibacter" en ellos.

4.2.2.2 Monitoreo en arbolado urbano y fondos de patio.

Se efectuarán colectas del insecto vector en plantas de zonas urbanas y fondos de patio ("Murraya paniculata" naranjo agrio y otros cítricos) identificando plantas centinela sobre las cuales se realizarán relevamientos sistemáticos para la colecta de insectos y toma de muestras, en caso de observación de síntomas sospechosos.

4.2.3 Fortalecimiento de la capacidad diagnóstica y red de laboratorios

Teniendo en cuenta la existencia actual de laboratorios en las distintas zonas productoras y habiendo evaluado la situación de cada uno de ellos respecto a infraestructura, personal y recursos para el procesamiento de muestras de HLB, se han identificado OCHO (8) laboratorios que pueden conformar una red para el diagnóstico sistemático de bacterias causales de HLB. Unos pueden efectuar los análisis en material vegetal, otros en insectos y algunos en ambos materiales. Del análisis efectuado, resulta que será necesario el fortalecimiento de la red para asegurar el funcionamiento del programa, mejorando el equipamiento, aumentando la disponibilidad de recursos operativos (reactivos, insumos, etcétera) e incorporando personal que deberá capacitarse en forma permanente.

Detalle de los laboratorios identificados para la conformación de la red de diagnóstico de HLB:

Institución	Ramas o especialidad
INTA Montecarlo, Provincia de MISIONES	Fitopatología, Entomología
INTA Bella Vista, Provincia de CORRIENTES	Fitopatología, Entomología
INTA Concordia, Provincia de ENTRE RIOS	Fitopatología, Entomología
INTA – IFFIVE, Provincia de CORDOBA	Fitopatología, Entomología
Universidad Nacional de la Provincia de SALTA	Fitopatología
INTA San Pedro	Fitopatología
INASE	Fitopatología, Entomología
SENASA	Fitopatología, Entomología
EEAOC	Fitopatología, Entomología

4.3 COMPONENTE INVESTIGACION Y DESARROLLO

4.3.1 Actividades del Subcomponente Investigación

El HLB es una enfermedad reemergente, presente en las grandes citriculturas del mundo. Dados los enormes daños que causa en los lugares donde se la ha detectado, se han generado gran cantidad de conocimientos sobre los que se apoyan medidas de prevención y control. Con esto, podemos afirmar que pueden adelantarse acciones que tendrán impacto en el manejo de la enfermedad en caso de que ésta se presente, y que además ayudarían a prevenir su presencia en nuestras zonas citrícolas. Como ya se mencionó, el patosistema HLB - cítricos, involucra al insecto "Diaphorina citri", su biología y ecología y además a hospederos alternativos, siendo el más conocido la "Murraya paniculata" o mirto. Como actualmente no se ha detectado esta enfermedad en nuestro país, es posible realizar trabajos de las áreas de entomología y fitopatología de manera separada.

4.3.1.1 Entomología

4.1.1.1 Dinámica poblacional de "Diaphorina citri" en distintas especies cítricas y mirto.

Con el objetivo de conocer la dinámica poblacional de "Diaphorina citri", se realizarán recuentos y registros de estadios juveniles en brotes susceptibles de diversas especies cítricas y en mirto. Se construirán curvas poblacionales en distintas zonas productoras del área subtropical de las Provincias de SALTA, JUJUY, CORRIENTES, MIISIONES, ENTRE RIOS y norte de la Provincia de BUENOS AIRES. Se identificarán enemigos naturales nativos (factores de biorregulación) y se estimarán parámetros biológicos de las poblaciones (abundancia, ciclo biológico y número de generaciones). Se elaborarán modelos matemáticos que expliquen la actividad de la plaga, relacionando condiciones climáticas, estadios fenológicos, manejo cultural del monte cítrico y presencia de biorreguladores.

4.3.1.1.2 Dinámica poblacional de "Tamarixia radiata" en psílidos parásitos de citrus.

A los fines de evaluar la capacidad de biorregulación de "Tamarixia radiata", parásito obligado de "Diaphorina citri", se realizarán estudios de dinámica poblacional de este insecto, los que incluirán recuentos y registro de psílidos parasitados, identificación de momentos de mayor y menor actividad. Se monitoreará la presencia o no de hiperparásitos. Estos datos serán utilizados para los modelos que expliquen la actividad de la plaga. Estas actividades serán realizadas en la Provincia de ENTRE RIOS.

4.3.1.1.3 Avances en el control biológico de "Diaphorina citri".

Dada la abundancia de "Diaphorina citri" en zonas productoras de la Provincia de ENTRE RIOS, se iniciarán estudios del efecto de aportes externos de "Tamarixia radiata" en los sistemas de producción de citrus. Para ello se realizará la cría del parasitoide en condiciones controladas y la liberación masiva del mismo. Se realizarán recuentos y registros de psílidos parasitados. Se evaluará la eficiencia de estas liberaciones a campo, según los momentos en que se realicen.

En otras zonas productoras, no existe la misma abundancia del parasitoide exótico, sin embargo están presentes diversos predadores (Coccinélidos y otros) que también regulan las poblaciones de "Diaphorina citri". Tienen la característica de que al aumentar sus poblaciones, aumenta su capacidad predadora, con lo que su actividad biorreguladora aumenta. En otros sistemas productivos (trigo) se logra mantener e incrementar estas poblaciones en vegetación nativa o cultivada asociada a plantaciones, las cuales se constituyen en sus refugios.

A fin de evaluar esta tecnología en el sistema citrus, se monitorearán y muestrearan sistemáticamente citrus y refugios naturales o cultivados identificando agentes de control. Se seleccionarán enemigos naturales promisorios. Se criarán estos enemigos naturales en condiciones controladas, luego serán inoculados en refugios creados en quintas cítricas y se evaluará el impacto de esta acción. Esta actividad se realizará en la zona productora subtropical de las Provincias de SALTA y JUJUY y en la Provincia de CORRIENTES.

4.1.1.4 Avances en el control químico de '"Diaphorina citri".

A los fines de poder realizar recomendaciones de control químico del psílido, se realizarán ensayos de momentos oportunos de aplicación, principios activos, combinaciones y dosis. Se estudiará el impacto de este tipo de medidas de control en la fauna benéfica.

Se realizarán ensayos para evaluar distintos métodos de control y la calidad de aplicación (tamaño de gota, volumen de aplicación, número de gotas por centímetro cuadrado y otros parámetros a tener en cuenta para una buena calidad de aplicación). Actividad a realizar en la Estación Experimental Agropecuaria Bella Vista del INTA.

4.3.2. Actividades del Subcomponente Desarrollo

Mejoras Centros de Incremento de Material de propagación certificado

Se prevé completar la infraestructura de la Estación Experimental Montecarlo y de la Estación Experimental Cultivos Tropicales Yuto para la producción de yemas cítricas certificadas. Se plantea también reforzar las instalaciones de los centros y estaciones experimentales del INTA de San Pedro, Famaillá, Bella Vista y Concordia y de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, de la Provincia de TUCUMAN.

4.4 COMPONENTE DE COMUNICACION Y CAPACITACION

4.4.1. Actividades del Subcomponente Comunicación

La naturaleza del plan de prevención y la situación actual descripta para el HLB plantea la necesidad de desarrollar un subcomponente comunicación, con el objetivo primario de afianzar en los actores de la cadena citrícola, su proactividad en relación con los mecanismos de prevención.

El subcomponente también contempla la necesidad de incrementar en la sociedad los niveles de conciencia referidos a la potencialidad destructiva de HLB y su impacto en la actividad económica local, regional y nacional.

La iniciativa apunta a mantener un sistema fluido y continuo de información confiable que se canalizará por un sitio de Internet, los medios masivos de información, mecanismos de comunicación directa, presentaciones en reuniones públicas y foros de especialistas, así como la preparación de material de difusión para charlas técnicas con productores, sectores de la industria y el sector oficial.

Sobre la base de lo expuesto y del entendimiento que la empresa, de mantener a la REPUBLICA ARGENTINA libre de HLB, requiere del esfuerzo conjunto y organizado de todos los actores involucrados, el subcomponente que se presenta, contempla acciones conjuntas entre las instituciones participantes del programa de prevención tanto de orden público como del sector privado.

4.4.1.1 Objetivos del subcomponente:

1) Mantener un sistema confiable de información acerca de HLB que refuerce el trabajo del sector público y privado para el mantenimiento de la REPUBLICA ARGENTINA como país libre de la enfermedad.

2) Instalar en la sociedad el concepto de HLB como una amenaza para la citricultura y las medidas preventivas para evitarlo.

Las líneas de trabajo que se plantean se dirigirán básicamente a:

1) Mejorar la información acerca del tema.

2) Fomentar la aplicación de medidas preventivas.

3) Incrementar en la cadena citrícola y en la población los niveles de conciencia referidos a la potencialidad destructiva de HLB y su impacto en la economía nacional.

4) Crear canales de comunicación que garanticen una rápida consulta entre los productores y los expertos del Programa Nacional.

5) Promover en la población conductas proactivas hacia los mensajes del Programa y la cadena citrícola (despertar interés y promover la acción hacia la prevención).

6) Crear confianza en la población respecto al papel del ESTADO NACIONAL en la prevención de enfermedades y plagas.

4.4.1.2 Estrategia del componente de comunicación:

Se plantea un enfoque de doble vía:

- Comunicar el programa como decisión del ESTADO NACIONAL junto con los representantes de la cadena citrícola como su interlocutor válido.

- Comunicar para generar conciencia acerca de la importancia de la prevención de HLB en nuestro país.

Finalmente y para promover un abordaje sistemático acerca de la problemática de HLB, se contempla la articulación con dos proyectos de difusión contributivos al programa: uno dirigido a viveristas y otro al control de fronteras referido a los riesgos de introducir al país productos de origen animal y vegetal.

Audiencia objetivo:

a) Integrantes de la cadena citrícola (productores, empacadores, exportadores)

b) Viveristas

c) Autoridades públicas provinciales y municipales

d) Facultades de Agronomía y escuelas agrarias

e) Profesionales de prensa y comunicación

f) Docentes de nivel primario y secundario

g) Población adulta en general

h) Legisladores nacionales y provinciales

Caracterización de cada segmento:

a. Cadena citrícola:

Como se mencionó, la citricultura es una cadena productiva conformada por productores, empacadores y exportadores, caracterizada por un desarrollo sectorial integrado que ha permitido un crecimiento sostenido del mismo.

En términos generales y con matices los integrantes de la cadena manejan un buen caudal de información relacionada con HLB. Sin embargo y ante el cariz de la amenaza de esta plaga, es preciso reforzar las acciones de comunicación centralmente entre los productores para que sigan las recomendaciones emitidas por el Programa de prevención.

En el noroeste de la REPUBLICA ARGENTINA, donde en general prevalecen explotaciones de grandes superficies y pocos propietarios, los productores parecen estar mejor informados que sus pares del noreste.

b. Viveristas

Esta categoría está compuesta por una extensa red de establecimientos de distintos tamaños diseminados por todo el territorio nacional. Los mensajes específicos para este sector serán los referidos a no utilizar material de propagación introducido ilegalmente e inscribirse en los registros oficiales, cumplimentar con los análisis requeridos (libres de HLB), conocer el origen de las plantas y contar con la guía de transporte de plantas (“Guía de sanidad para el tránsito de plantas y/o sus partes”, establecida en la citada Resolución Nº 312/07) y la importancia de la producción de plantas bajo cubierta y con malla antiinsectos.

c. Autoridades gubernamentales

Este público está compuesto por ministros y sus voceros, a su vez integrantes del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA) a intendentes.

El objetivo aquí es informarlos y sumarlos al trabajo conjunto planteado en el presente Programa, a fin de que actúen como amplificadores de los mensajes destinados a los distintos públicos.

d. Facultades de Agronomía y escuelas agrarias

Se busca reforzar la llegada de los mensajes a los ingenieros agrónomos y estudiantes que mantienen relaciones directas con la cadena citrícola y viveristas.

e. Profesionales de prensa y comunicación

Este segmento está comprendido por periodistas y editores de distintos medios masivos de información. En general, salvo algunas pocas excepciones, tienen poco conocimiento a la hora de informar acerca de HLB, por lo que se requiere una tarea de motivación y suministro de información a fin de lograr su colaboración en la difusión de los mensajes del Programa de prevención.

f. Docentes de nivel primario y secundario

Dentro de esta población es necesario poner especial atención en aquellos que dictan materias relativas a la salud y las ciencias naturales en general. Este público es al mismo tiempo consumidor y transmisor de mensajes, pero requiere ser informado respecto a la problemática.

g. Población adulta en general (rural y urbana)

Integran este grupo hombres y mujeres de variada edad y nivel de educación. Como en otras esta audiencia no posee información específica acerca de HLB. No conoce sus particularidades y obviamente tampoco sabe qué precauciones tomar para prevenir su introducción al país.

Dada la falta de información, se considera necesario llevar a cabo un trabajo orientado a informar y convencer a este segmento sobre el importante papel que su accionar significa para la protección zoofitosanitaria, por ejemplo cuando regresa de un viaje al exterior o viaja a regiones con producciones protegidas.

h. Legisladores Nacionales

Este segmento —que, si bien es poco numeroso, resulta de alta influencia— está compuesto por políticos de distinta procedencia partidaria que han demostrado preocupación y sensibilidad ante la amenaza de HLB.

4.4.1.3 Conceptos y mensajes

Los mensajes de comunicación se orientarán según la población a la que estén dirigidos de acuerdo con diferentes objetivos:

Educar acerca de las características de la enfermedad y las medidas preventivas. Crear confianza en la población respecto al papel del ESTADO NACIONAL y la cadena citrícola en la prevención de HLB.

Despertar interés y promover las acciones de prevención en los grupos meta a los que está dirigido el componente de difusión.

Persuadir a la población sobre el papel que tiene que cumplir en la protección de la sanidad animal y vegetal.

Asegurar que se comprenda el peligro que implica por ejemplo ingresar y utilizar material de propagación sin origen conocido o introducido ilegalmente al país.

Persuadir a los viajeros y turistas de no introducir al país material vegetal desde el exterior si no cuenta con la autorización emitida por SENASA.

Alentar la denuncia ante las autoridades sanitarias de aquellos que no cumplan con las normas vigentes.

Alentar la participación de autoridades provinciales y municipales en las tareas de prevención.

Amplificar por medio de colegios profesionales y escuelas agrarias los mensajes a los integrantes de la cadena citrícola y sociedad en general.

Persuadir a los maestros y profesores acerca del papel que juegan en la generación de una conciencia hacia la prevención de enfermedades y plagas.

Alentar a los maestros y profesores para que informen a sus alumnos sobre las acciones del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y cadena citrícola para la prevención de HLB.

Asegurar que los productores y trabajadores relacionados a la producción tengan acceso a la información y comprendan la importancia de respetar las medidas preventivas.

Persuadir a los productores y trabajadores relacionados a la producción sobre la importancia de reportar inmediatamente la presencia de síntomas sospechosos de HLB.

4.4.1.4 Canales de comunicación:

- Radio.

- Televisión.

- Gráfica (diarios y revistas de circulación regional y nacional).

- Publicaciones científicas.

- Portales de Internet.

- Marketing (newsletter electrónicos, mensajes por correo postal).

- Cartelería y folletería en espacios públicos, pasos de frontera, terminales de transportes aéreo, fluvial, marítimo y terrestre y oficinas de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales.

- Sistema de transporte público.

4.4.1.5 Voceros

- Profesionales pertenecientes a las instituciones participantes del programa.

- Representantes de las asociaciones de productores y cámaras empresariales.

- Funcionarios provinciales y municipales.

- Profesionales de la agronomía

4.4.1.6 Materiales básicos para la difusión

- Manuales técnicos y guía para capacitadores

- Piezas publicitarias para gráfica, Internet, radio y televisión.

- Folletería y cartelería.

- Afiches y folletería para escuelas primarias y secundarias.

- Micros radiales.

- Dossier para periodistas.

- Videos.

- Banco de imágenes.

4.4.1.7 Tareas de comunicación

Acciones de comunicación directa:

- Charlas técnicas y conferencias dictadas en forma conjunta por técnicos pertenecientes a las instituciones participantes del Programa y el sector privado.

- Preparación de carpetas técnicas, folletería y “banners” para ser utilizados en las charlas y conferencias técnicas mencionadas en el ítem anterior.

- Distribución de folletería en pasos fronterizos, puntos de ingreso y terminales de transportes aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, en la que se explique la prohibición de ingreso de material vegetal y las penalidades vigentes.

- Afiche para colocación en entidades públicas y privadas relacionadas a la protección vegetal y a la cadena citrícola.

- Desarrollo de un sitio “web” y newsletter electrónico de promoción del mismo.

- Preparación y envío de comunicaciones postales personalizadas.

Acciones de prensa

- Organizar ruedas de prensa en cada una las zonas citrícolas, con entrega de “dossiers” a los periodistas.

- Comunicados semanales a los medios gráficos, radiales y televisivos.

- Gestión de entrevistas para los voceros del Programa de prevención.

- Publicación de columnas en los espacios de opinión de medios gráficos y electrónicos

- Difusión de video institucional.

Campaña publicitaria

- Producción de piezas publicitarias para difundir en medios gráficos, radiales y televisivos de las provincias con producción citrícola.

4.4.2 ACTIVIDADES DEL SUBCOMPONENTE DE CAPACITACION

Se pondrán en marcha distintos planes de capacitación tendientes a generar la concientización en todos los actores involucrados. Se informarán las medidas preventivas necesarias, las reglamentaciones vigentes y se hará hincapié sobre la necesidad de comunicar rápidamente sintomatología sospechosa de la plaga y los beneficios que esto acarrea.

Los planes de capacitación tendrán como destinatarios tanto al personal de las instituciones participantes del Programa como a productores, técnicos, viveristas, estudiantes de escuelas agrotécnicas y universitarios, personal de barreras fitosanitarias, aduana, gendarmería y ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, personal de organismos vinculados a la agricultura y producción de provincias, municipalidades y comunas en áreas con cultivos o producción viverística de especies hospederas de HLB.

Para la implementación de los Planes de Capacitación se formalizarán convenios o cartas acuerdo con las instituciones relacionadas, tales como gobiernos provinciales y municipales, universidades, etcétera.

Las actividades de capacitación serán efectuadas por equipos de profesionales especializados en la enfermedad y reconocidos por sus trabajos en el INTA, la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, el INASE, el SENASA, la SAGPyA y universidades, entre otras. Los equipos capacitadores siempre serán coordinados por los profesionales del SENASA, del INTA y del INASE responsables del componente de Capacitación y Difusión del Programa Nacional de HLB.

Se privilegiará la enseñanza de sistemas de prevención y control respetuosos del medio ambiente.

4.4.2.1 Capacitación a Profesionales Capacitadores

Los capacitadores transferirán los conocimientos a aplicar a los productores citrícolas (población objetivo) de las provincias involucradas, con el fin de lograr una acabada comprensión de la problemática de modo que les permita estructurar las estrategias de prevención o control teniendo en cuenta la finalidad del Programa.

4.4.2.2 Capacitación a operadores de puestos de control e inspectores

Se llevarán a cabo capacitaciones específicas para el personal que se desempeñe en estas funciones, haciendo énfasis en los sistemas de detección en cargas y pasajeros, y procedimientos a llevar cabo para tal fin.

4.4.2.3 Capacitación a Monitoreadores

La capacitación a los monitoreadores la realizarán los profesionales especializados en la enfermedad y reconocidos por sus trabajos en el INTA, la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, el INASE y el SENASA.

Los monitoreadores serán capacitados en el reconocimiento del insecto/s vector/es de la enfermedad y de los síntomas que ésta produce en plantas hospedantes, así como en el procedimiento para toma de muestras, su envío e identificación, identificación de las plantas y establecimientos monitoreados, registro de datos, marcación de puntos con GPS, etcétera.

4.4.2.4 Capacitación de Productores

Los capacitadores transferirán los conocimientos a aplicar a los productores citrícolas (población objetivo) de las provincias involucradas, con el fin de lograr una acabada comprensión de la problemática de modo que les permita estructurar las estrategias de prevención o control teniendo en cuenta la finalidad del Programa.

4.5. COMPONENTE DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO

4.5.1 Organización para la Ejecución del Programa

El presente Programa tendrá una coordinación centralizada de orden nacional conformada por una Unidad de Coordinación Interinstitucional, en adelante UCI, y una ejecución descentralizada adecuándose a las características de cada región involucrada en el Programa.

La Unidad de Coordinación Interinstitucional nacional estará integrada por un representante nombrado por cada una de las instituciones participantes.

Esta UCI tendrá como principales funciones:

- Coordinar la preparación de los planes operativos y sus respectivos presupuestos y someterlos a su aprobación ante las autoridades y comités nacionales

- Proponer las modificaciones necesarias en las estrategias de intervención establecidas por el Programa.

- Efectuar el control de gestión de cada componente en las distintas regiones.

- Convocar y coordinar un grupo experto que actúe como referente científico-técnico del Programa.

A nivel regional y con el fin de llevar adelante los componentes del proyecto y sus respectivas actividades, se prevé establecer y fortalecer la capacidad de organización y supervisión en las diferentes unidades regionales de las instituciones participantes.

Los trabajos se realizarán en coordinación entre las Coordinaciones Regionales del SENASA junto con las Estaciones Experimentales Agropecuarias y las Agencias de Extensión Regional del INTA de cada Provincia y zona, las Delegaciones del INASE junto a las Delegaciones de las Direcciones de Agricultura de cada provincia que interviene en el programa.

En líneas generales las principales funciones de las instituciones participantes en el Programa se presentan a continuación:

SAGPyA: coordinación general, intervención en resoluciones, gestión de recursos, etcétera. SENASA: intervención en vigilancia fitosanitaria; redacción y aplicación de normas sanitarias; prensa, difusión y capacitación.

INTA: investigación y extensión, prensa y difusión, capacitación.

INASE: certificación de material de propagación cítrico, capacitación, prensa y difusión, aplicación y generación de normas.

Gobiernos Provinciales y municipios: campañas de difusión, erradicación de hospederos alternativos, asistencia técnica en controles y capacitación.

Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres: investigación y extensión, prensa y difusión, capacitación.

FUNDANEA y AFINOA: Apoyo técnico administrativo y en gestión de recursos.

4.5.2 Acciones de Seguimiento

La UCI implementará entre otras acciones:

- Preparación de los planes operativos anuales, en coordinación con cada institución participante.

- Control y seguimiento de la ejecución presupuestaria.

- Gestión de convenios y cartas acuerdo específicos que resulten necesarios para la ejecución del programa nacional de prevención.

- Control de gestión y auditoría de las actividades establecidas en los planes operativos anuales y que se implementen por parte de las dependencias regionales de las instituciones participantes.

4.5.3 Fortalecimiento de redes internas

4.5.3.1 Reuniones de intercambio entre cuadros técnicos

Se organizarán al menos DOS (2) reuniones anuales de técnicos pertenecientes a las áreas de entomología, fitopatología y vigilancia sanitaria a los fines de intercambiar información y opiniones respecto a temas a priorizar para consultorías externas, monitoreos del insecto vector, diagnósticos de "Candidatus Liberibacter spp" en el insecto vector y material vegetal, avances de monitoreos, metas alcanzadas, revisión y reformulación de actividades y metas y otros temas que se pudieran proponer.

4.5.3.2 Reuniones con consultores externos

Dado el grado de actividad de generación de conocimiento que existe en los grandes países citrícolas respecto de HLB, se gestionarán y concretarán reuniones presenciales de los cuadros técnicos con consultores externos en temas considerados de necesidad para mejorar actividades involucradas en este programa. Se prevé realizar al menos UNA (1) consultoría por año.

4.5.3.3 Formación de recursos humanos dentro de las instituciones involucradas.

4.5.3.3.1 Capacitación de recursos humanos de laboratorios en detección de "Candidatus Liberibacter spp" en el insecto vector y material vegetal en el INSTITUTO DE FITOPATOLOGIA Y FISIOLOGIA VEGETAL (IFFIVE) dependiente del INTA.

4.5.3.3 Capacitación de recursos humanos de áreas de fruticultura y de agencias de extensión de Estaciones Experimentales Agroindustriales, monitoreadores de SENASA e INASE y operarios de otros organismos, con actividades en citricultura en distintos aspectos del patosistema HLB - citrus – "Diaphorina citri".

4.5.3.4 Establecimiento de Redes nacionales

La coordinación y ejecución del programa requiere el establecimiento de vinculaciones con otras instituciones de carácter público y privado tendientes a posibilitar y/o facilitar la realización de las actividades del programa. En este sentido se trabajará en la promoción de:

Relaciones interinstitucionales con Gobiernos provinciales y municipales: con el fin de involucrarlos en actividades de prevención, implementar normativas nacionales, generar normativa regional y recabar necesidades de investigación, capacitación y otros que pudieran suplirse por actores de este Programa.

Relaciones interinstitucionales con asociaciones locales de productores y empacadores citrícolas de las regiones productoras: con el fin de consensuar acciones de prevención dentro de este grupo de actores.

4.5.3.5 Establecimiento de redes internacionales

La UCI, a través de la coordinación nacional del programa, trabajará en promover la relación con instituciones u organizaciones extranjeras y la participación de técnicos vinculados al programa en foros y reuniones internacionales. Se destacan a tal fin los siguientes ámbitos de trabajo:

- Entidades de investigación y vigilancia sanitaria de países limítrofes.

- Por trabajos conjuntos anteriores, existen vinculaciones de unidades del INTA con unidades de investigación y vigilancia sanitaria de países limítrofes. Es por ello que se han dado conversaciones espontáneas y preacuerdos de intercambio de información y de potenciación de acciones de prevención en las fronteras de la Provincias de SALTA y ENTRE RIOS con unidades del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG) de la REPUBLICA DE BOLIVIA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA) de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY respectivamente. Se prevé continuar con esta vinculación y realizar acciones conjuntas de prevención.

Comité de Sanidad Vegetal del Conosur (COSAVE): Este comité se encuentra integrado por las máximas autoridades fitosanitarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA. El mismo resulta un foro de gran importancia y que permitirá delinear estrategias regionales referidas al programa.

Comisión de Sanidad Vegetal del MERCOSUR (CSVM): Integrado por los países miembros del bloque (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA

ORIENTAL DEL URUGUAY y REPUBLICA ARGENTINA), en su seno se armonizan los requisitos fitosanitarios para el intercambio regional de productos agrícolas.

CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR (CAS): El CAS está integrado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE PRODUCCION y los Ministros de Agricultura de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Los temas que ocupan a los responsables de estas carteras se relacionan con la crisis financiera, el cambio climático y los impactos de factores bióticos y abióticos en el sector.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 519/2009

Auspíciase la realización de "La Nación Ganadera Norte" organizada en la Sociedad Rural del Chaco, Predio Ferial de Margarita Belén.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0107552/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Diario LA NACION, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización del evento "LA NACION GANADERA NORTE", que se llevó a cabo en la Sociedad Rural del Chaco, Predio Ferial de Margarita Belén, Provincia del CHACO, entre los días 18 y 21 de junio de 2009.

Que el mencionado evento, no sólo tuvo por objetivo crear un ámbito adecuado para la realización de exposiciones y negocios, sino también para la transmisión de tecnologías e ideas en torno a problemáticas específicas de la cadena de valor de la carne por lo tanto "LA NACION GANADERA NORTE", resulta de gran importancia por ser una de las exposiciones más grandes de esa región.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de "LA NACION GANADERA NORTE", que se llevó a cabo en la Sociedad Rural del Chaco, Predio Ferial de Margarita Belén, Provincia del CHACO, entre los días 18 y 21 de junio de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 65/2009

Prórroga habilitación aduanera provisoria.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 47/2009 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 47/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 47/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 34.225/2009

Apruébanse los requisitos para la Póliza básica del seguro obligatorio automotor.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº 36.273 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, lo establecido en la Resolución Nº 34.211; y

CONSIDERANDO:

Que por las normas a que se hace referencia en el Visto se reglamentaron las condiciones mínimas que debe contener el Seguro Obligatorio Automotor, exigido por el artículo 68 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449;

Que, a través de la Disposición Nº 70 de fecha 6 de julio de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL estipuló aspectos a tener en cuenta por las autoridades de constatación para verificar que los conductores posean el comprobante del referido Seguro Obligatorio;

Que ello modifica el inciso g) del artículo 3º de la Resolución Nº 34.211, por lo que corresponde dictar un nuevo texto ordenado de la citada normativa;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 34.211 de fecha 4 de agosto de 2009.

Art. 2º — A partir del 1º de septiembre de 2009, inclusive, la cobertura mínima requerida por el artículo 68 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 deberá otorgarse de conformidad con las condiciones y diagramación que se acompañan como Anexo I y artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 3º — A partir de la fecha indicada en el artículo 2º, quedan sin efecto las Resoluciones Nros. 21.999 y 22.058 y la Circular Nº 3809.

Art. 4º — La aseguradora deberá entregar al asegurado un comprobante que contenga los siguientes datos:

a) Título: SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26.363)

b) Nº de Póliza

c) Nº de Endoso

d) Nombre, Domicilio y Teléfono del Asegurador

e) Vigencia de Cobertura: Desde las 12 hs. del día / / hasta las 12 horas del día / /

f) Datos del Vehículo Asegurado:

- Tipo

- Marca

- Dominio

- Nº de Motor

- Nº de Carrocería

g) NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

h) Firma y aclaración del asegurador.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

ANEXO I

POLIZA BASICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,
ARTICULO 68 DE LA LEY TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Nº 24.449

OBJETO DEL SEGURO - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS - RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 2: El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la cláusula siguiente, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El asegurador asume esta obligación únicamente a favor del asegurado y del conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La extensión de la cobertura al conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del asegurado, comprende en su caso al conductor.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

CLAUSULA 3:

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1) Muerte o incapacidad total y permanente, por persona: $ 90.000 (PESOS NOVENTA MIL).

2) Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura como CUADRO “A”.

3) Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) Se cubre la obligación legal autónoma por los siguientes conceptos:

1) Gastos sanatoriales por persona hasta: $ 3.000 (PESOS TRES MIL).

2) Gastos de sepelio por persona hasta: $ 3.000 (PESOS TRES MIL).

Los pagos que efectúen la aseguradora o el asegurado por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.

El asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extracontractualmente responsable.

c) El asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 110 de la Ley Nº 17.418, dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá exceder de una suma igual al 30% de la que se reconozca como capital de condena y hasta un límite máximo de un 30% de la suma asegurada, quedando el excedente si lo hubiera a cargo del asegurado.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLAUSULA 4: En caso de demanda judicial contra el asegurado y/o conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al asegurado y/o conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar, en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado y/o conductor.

Si el asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el asegurado y/o conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el asegurado y/o conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado y/o conductor, salvo que posteriormente el asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del asegurado y/o conductor, éstos no podrán exigir que el asegurador las sustituya.

El asegurador será responsable ante el asegurado, aun cuando el conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

PROCESO PENAL

CLAUSULA 5: Si se promoviera proceso penal o correccional, el asegurado y/o conductor deberán dar inmediato aviso al asegurador, quien dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el asegurado y/o conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 4.

DOLO O CULPA GRAVE

CLAUSULA 6: El Asegurador queda liberado si el asegurado o el conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el asegurador cubre el asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 7: El asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

I) a) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

b) Por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular, cuando el asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

II) a) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

b) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.

c) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

e) Mientras tome parte en certámenes o entretenimientos de velocidad.

III) El asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

a) el cónyuge y los parientes del asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

b) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado o el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

c) Los terceros transportados en exceso de la capacidad del vehículo, o en lugares no aptos para tal fin, o como pacientes en ambulancias.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 8: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 9: El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CUADRO “A”

INCAPACIDAD PARCIAL		
a) CABEZA (%):		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
Ablación de la mandíbula inferior	50	
b) MIEMBROS SUPERIORES (%):	DER.	IZQ.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) MIEMBROS INFERIORES (%):		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de una rótula	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	

Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero, si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que, sin estar comprendidas en la enumeración que precede, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2652

Cuadro de Tarifas de Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14236-2-2009 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta Acuerdo (AFIP) Nº 14 del 24 de junio de 2009, suscripta entre esta Administración Federal y las Entidades Sindicales representativas del personal del Organismo, se acordó incrementar la masa salarial en un QUINCE POR CIENTO (15%), con vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Cuadro Tarifario vigente de Servicios Extraordinarios, en virtud de lo dispuesto en el Anexo II, Apartado VII "Servicios extraordinarios y servicios en días y horas hábiles", Punto 8 "metodología de cálculo de la liquidación" de la Resolución General Nº 665, según texto de su similar Nº 2568, de acuerdo con los nuevos valores que surgen de la aplicación del incremento salarial indicado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recursos Humanos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 6º, 7º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios realice el personal de la Dirección General de Aduanas, el cual se consigna en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 15 de agosto de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

	50% ZONA		60% ZONA		80% ZONA		100% ZONA		140% ZONA		20% ZONA		RESTO SIN ZONA	
COLUMNA	A		B		C		D		E		F		G	
RG 2568 AFIP ANEXO III; IV; V - VALORES	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Supervisor Aduana de Buenos Aires													86,79	48,00
Supervisor Aduanas de Interior	120,69	48,00	128,74	48,00	144,83	48,00	160,93	48,00	193,11	48,00	96,56	48,00	80,46	48,00
Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y del Interior: Jefe de Sector / Turno- Verificador, Medidor (Calado, Maderas, Combustibles Sólidos y Líquidos)	79,38	44,00	84,68	44,00	95,26	44,00	105,85	44,00	127,02	44,00	63,51	44,00	52,92	44,00
Oficial de Bahía (Aduanas de Buenos Aires y del Interior)	64,43	37,00	68,73	37,00	77,32	37,00	85,91	37,00	103,09	37,00	51,55	37,00	42,95	37,00
Guarda – Verificador MAYOR	68,66	37,00	73,24	37,00	82,40	37,00	91,55	37,00	109,86	37,00	54,93	37,00	45,78	37,00
Guarda – Verificador PRINCIPAL	66,23	37,00	70,64	37,00	79,47	37,00	88,30	37,00	105,96	37,00	52,98	37,00	44,15	37,00
Guarda – Verificador de PRIMERA	64,43	37,00	68,73	37,00	77,32	37,00	85,91	37,00	103,09	37,00	51,55	37,00	42,95	37,00
Guardas (Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y del Interior)	62,71	37,00	66,90	37,00	75,26	37,00	83,62	37,00	100,34	37,00	50,17	37,00	41,81	37,00
Custodias y Escribientes	60,81	37,00	64,86	37,00	72,97	37,00	81,08	37,00	97,29	37,00	48,65	37,00	40,54	37,00
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)														
Hasta 15 pasajeros (1 J + 1 G x 20 m.)	47,37		50,52		56,84		63,16		75,79		37,89		31,58	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J +1G x 30 m.)	71,05		75,79		85,26		94,73		113,68		56,84		47,37	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	102,41		109,23		122,89		136,54		163,85		81,93		68,27	
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30 m.)	133,76		142,68		160,52		178,35		214,02		107,01		89,18	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)														
Hasta 25 pasajeros (1J + 1G x 30 m.)	71,05		75,79		85,26		94,73		113,68		56,84		47,37	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	102,41		109,23		122,89		136,54		163,85		81,93		68,27	
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30m,)	133,76		142,68		160,52		178,35		214,02		107,01		89,18	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales- Pasajeros y Cargas. Entradas y Salidas														
Hasta 2 vagones (1J + 1G x 1h.)	142,10		151,57		170,52		189,47		227,36		113,68		94,73	
Hasta 5 vagones (1J + 2G x 1h.)	204,81		218,47		245,78		273,08		327,70		163,85		136,54	
Mas de 5 y hasta 9 vagones (1J + 3G x 1h)	267,53		285,36		321,03		356,70		428,04		214,02		178,35	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por el SIM														
Con Cargas	30,00		30,00		30,00		30,00		30,00		30,00		30,00	
Sin Cargas	18,00		18,00		18,00		18,00		18,00		18,00		18,00	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (5) Combis	10,00		10,00		10,00		10,00		10,00		10,00		10,00	
Viáticos Función T-8 y T-12 #	330,00		330,00		330,00		330,00		330,00		330,00		330,00	

Ref.Columna "A" Depen. o Localidad: Paso de los Libres-Sto Tome-Alvear-Monte Caseros-Corrientes-Clorinda-Posadas-San Juan.
Ref.Columna "B" Depen. o Localidad: Iguazu-San Javier-El Dorado-San Antonio-Bdo de Irigoyen-Pto Bermejo-Neuquen.
Ref.Columna "C" Depen. o Localidad: Malargue-Los Horcones-Punta de Vaca-Jachal-S.M.de los Andes-Bariloche-La Quiaca-Pto Madryn-
Ref.Columna "C" Depen. o Localidad: Comodoro Rivadavia-Río Gallegos-San Aantonio Oeste.
Ref.Columna "D" Depen. o Localidad: Chos Malal-Esquel-Rio Mayo-Pto Santa Cruz-Pto Deseado-Usuhaia-Rio Grande-Oran-Las Flores-Tinogasta-Pocitos
Ref.Columna "E" Depen. o Localidad. Paso San Francisco-Perito Moreno-San Julian-Socompa-S.A. de los Cobres-Las Lajas-Paso de Jama
Ref.Columna "F" Depen. o Localidad: Salta y Jujuy.
Ref.Columna "G" Depen. o Localidad: Para el resto de las Dependencias o Localidades sin suplemento de zona.

1= VALOR HORA 2= VALOR COMIDA

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan; con excepción de las tarifas indicadas en la RG 2568 AFIP ANEXO VI Apartado II Puntos 4, 5, 6 y viaticos

(#) Por Disposición nro. 533/08 AFIP, se dispuso Valor Viaticos $ 370 para las Provincias de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Islas del Atlantico Sur

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 7/2009

Autorízase al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0065624/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA del MINISTERIO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION de la Provincia de SANTA CRUZ solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, con aeronaves de reducido porte.

Que por tratarse de un organismo dependiente del Gobierno Provincial, el transportador es, en este caso, la persona jurídica pública determinada en el Inciso 1º) del Artículo 33 del CODIGO CIVIL, por ser el ESTADO PROVINCIAL quien realizará directamente la actividad a través de la referida DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA.

Que por razones de uniformidad y analogía, fue analizada la solicitud según las exigencias fijadas para el caso de personas jurídicas privadas por la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), y en tal sentido ha quedado acreditado el recaudo de capacidad técnica previsto por dicha normativa, pudiendo tenerse por satisfecha la exigencia de capacidad económico-financiera en atención a la naturaleza jurídica de la peticionaria.

Que por esta última razón, no resulta exigible en lo que respecta a esta petición el requisito del depósito de garantía dispuesto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el rubro carga resulta comprensivo del transporte aéreo de carga postal.

Que por tratarse de operaciones no regulares, los servicios exclusivos de transporte aéreo de carga postal sólo pueden ser ejercidos en forma subsidiaria de conformidad con lo establecido por el Artículo 126 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que el presente pronunciamiento posibilita la incorporación subsidiaria de los medios del Estado para coadyuvar, junto con la actividad privada, al desenvolvimiento de las comunicaciones interprovinciales que contribuyen a la integración regional.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la entidad solicitante deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los decretos Nros. 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 823 de fecha 1º de julio de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ a explotar, por intermedio de su DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA del MINISTERIO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios exclusivos de transporte aéreo de carga postal deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las operaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La autorizada ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La autorizada deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por las dependencias competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, deberá someter a consideración de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — La autorizada deberá presentar mensualmente ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA del MINISTERIO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución Conjunta 313/2009 y 98/2009

Modificación.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0396564/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 17 de fecha 27 de septiembre de 2007 del Grupo Mercado Común se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE PRODUCCION y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — La Resolución Nº 17 de fecha 27 de septiembre de 2007 del Grupo Mercado Común que da sustento a las normas contenidas en la presente resolución, se reproduce en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 sus modificaciones, de acuerdo al detalle que se consigna en las SIETE (7) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Modifícase el Anexo XIV del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Amado Boudou.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/07

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar I Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, Instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/08, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXIX GMC — Montevideo, 27/IX/07

ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC%	NCM	DESCRIPCION	AEC%
0301.99.10	Para reproducción	0	0301.99.1	Para reproducción	
			0301.99.11	Tilapias (*Oreochromis spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.*; sus híbridos)	0
			0301.99.12	Esturiones (*Acipenser baeri, Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser persicus, Acipenser stellatus*)	0
			0301.99.19	Los demás	0
0301.99.90	Los demás	10	0301.99.9	Los demás	
			0301.99.91	Tilapias (*Oreochromis spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.*; sus híbridos)	10
			0301.99.92	Esturiones (*Acipenser baeri, Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser persicus, Acipenser stellatus*)	10
			0301.99.99	Los demás	10
0302.68.00	- - Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (*Dissostichus spp.*)	10	0302.68	- - Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (*Dissostichus spp.*)	
			0302.68.10	Merluzas negras (*Dissostichus eleginoides*)	10
			0302.68.20	Austromerluzas antárticas (*Dissostichus mawsoni*)	10
0303.62.10	Merluzas negras (*Dissostichus eleginoides*)	10	0303.62.1	Merluzas negras (*Dissostichus eleginoides*)	
			0303.62.11	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10
			0303.62.12	Cabezas	10
			0303.62.19	Las demás	10
0303.62.90	Las demás	10	0303.62.2	Austromerluzas antárticas (*Dissostichus mawsoni*)	
			0303.62.21	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10
			0303.62.22	Cabezas	10
			0303.62.29	Las demás	10
0303.75.00	- - Escualos	10	0303.75	- - Escualos	
			0303.75.1	Tiburones azules (*Prionace glauca*)	
			0303.75.11	Enteros	10
			0303.75.12	Eviscerados, sin cabeza y sin aletas	10
			0303.75.13	En trozos, con piel	10
			0303.75.14	En trozos, sin piel	10
			0303.75.19	Los demás	10
			0303.75.90	Los demás	10
0303.79.4	Chernas (*Polyprion americanus*), meros (*Acanthistius spp.*), lisas (*Mujil spp.*), esturiones (*Ascipenser baeri*), pejerreyes (*Atherinidae spp.*), merluzas de cola (*Macruronus magellanicus*), nototenias (*Patagonotothen spp.*), bagres de canal (Ictalurus puntactus)		0303.79.4	Chernas (*Polyprion americanus*), meros (*Acanthistius spp.*), lisas (*Mujil spp.*), esturiones (*Acipenser baeri, Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser persicus, Acipenser stellatus*), pejerreyes (*Atherinidae spp.*), merluzas de cola (*Macruronus magellanicus*), nototenias (*Patagonotothen spp.*), bagres de canal (*Ictalurus puntactus*)	
0303.79.44	Esturiones (*Ascipenser baeri*)	10	0303.79.44	Esturiones (*Acipenser baeri, Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser persicus, Acipenser stellatus*)	10
0303.79.90	Los demás	10	0303.79.90	Los demás	10
0304.29.90	Los demás	10	0304.29.70	De tiburón azul (*Prionace glauca*)	10
			0304.29.90	Los demás	10
0304.92.00	- - Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus spp.*)*	10	0304.92	- - Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus spp.*)*	
			0304.92.1	Merluza negra (*Dissostichus eleginoides*)	
			0304.92.11	Cachetes	10
			0304.92.12	Collares	10
			0304.92.19	Los demás	10
			0304.92.2	Austromerluza antártica (*Dissostichus mawsoni*)	
			0304.92.21	Cachetes	10
			0304.92.22	Collares	10
			0304.92.29	Los demás	10
0306.29.00	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	0306.29	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	
			0306.29.10	Langostas de agua dulce (*Cherax quadricarinatus*)	10
			0306.29.90	Los demás	10
8473.29.20	De máquinas de las subpartidas 8470.30 u 8470.40	16	8473.29.20	De máquinas de la subpartida 8470.30	16

ANEXO II

SITUACION ANTERIOR							SITUACION ACTUAL						
NCM	DESCRIPCION	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	NCM	DESCRIPCION	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0301.99.10	Para reproducción	0		0,0	0,0	2,05	0301.99.1	Para reproducción					
							0301.99.11	Tilapias (*Oreochromis spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.*; sus híbridos)	0		0,0	0,0	2,05
							0301.99.12	Esturiones (*Acipenser baeri, Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser persicus, Acipenser stellatus*)	0		0,0	0,0	2,05
							0301.99.19	Los demás	0		0,0	0,0	2,05
0301.99.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40	0301.99.9	Los demás					
							0301.99.91	Tilapias (*Oreochromis spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.*; sus híbridos)	10		10,0	0,0	3,40
							0301.99.92	Esturiones (*Acipenser baeri, Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser persicus, Acipenser stellatus*)	10		10,0	0,0	3,40
							0301.99.99	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
0302.68.00	- - Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (*Dissostichus spp.*)	10		10,0	0,0	0,00	0302.68	- - Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (*Dissostichus spp.*)					
							0302.68.10	Merluzas negras (*Dissostichus eleginoides*)	10		10,0	0,0	0,00
							0302.68.20	Austromerluzas antárticas (*Dissostichus mawsoni*)	10		10,0	0,0	0,00
0303.62.10	Merluzas negras (*Dissostichus eleginoides*)	10		10,0	0,0	0,00	0303.62.1	Merluzas negras (*Dissostichus eleginoides*)					
							0303.62.11	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10		10,0	0,0	0,00
							0303.62.12	Cabezas	10		10,0	0,0	0,00
							0303.62.19	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
0303.62.90	Las demás	10		10,0	0,0	0,00	0303.62.2	Austromerluzas antárticas (*Dissostichus mawsoni*)					
							0303.62.21	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10		10,0	0,0	0,00
							0303.62.22	Cabezas	10		10,0	0,0	0,00
							0303.62.29	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
0303.75.00	- - Escualos	10		10,0	0,0	0,00	0303.75	- - Escualos					
							0303.75.1	Tiburones azules (*Prionace glauca*)					
							0303.75.11	Enteros	10		10,0	0,0	0,00
							0303.75.12	Eviscerados, sin cabeza y sin aletas	10		10,0	0,0	0,00
							0303.75.13	En trozos, con piel	10		10,0	0,0	0,00
							0303.75.14	En trozos, sin piel	10		10,0	0,0	0,00
							0303.75.19	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
							0303.75.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.4	Chernas (*Polyprion americanus*), meros (*Acanthistius spp.*), lisas (*Mujil spp.*), esturiones (*Ascipenser baeri*), pejerreyes (*Atherinidae spp.*), merluzas de cola (*Macruronus magellanicus*), nototenias (*Patagonotothen spp.*), bagres de canal (Ictalurus puntactus)						0303.79.4	Chernas (*Polyprion americanus*), meros (*Acanthistius spp.*), lisas (*Mujil spp.*), esturiones (*Acipenser baeri, Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser persicus, Acipenser stellatus*), pejerreyes (*Atherinidae spp.*), merluzas de cola (*Macruronus magellanicus*), nototenias (*Patagonotothen spp.*), bagres de canal (*Ictalurus puntactus*)					
0303.79.44	Esturiones (*Ascipenser baeri*)	10		10,0	0,0	0,00	0303.79.44	Esturiones (*Acipenser baeri, Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser persicus, Acipenser stellatus*)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00	0303.79.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00

SITUACION ANTERIOR							SITUACION ACTUAL						
NCM	DESCRIPCION	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	NCM	DESCRIPCION	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0304.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00	0304.29.70	De tiburón azul (*Prionace glauca*)	10		10,0	0,0	0,00
							0304.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0304.92.00	- - Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus spp.*)*	10		10,0	0,0	0,00	0304.92	- - Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus spp.*)*					
							0304.92.1	Merluza negra (*Dissostichus eleginoides*)					
							0304.92.11	Cachetes	10		10,0	0,0	0,00
							0304.92.12	Collares	10		10,0	0,0	0,00
							0304.92.19	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
							0304.92.2	Austromerluza antártica (*Dissostichus mawsoni*)					
							0304.92.21	Cachetes	10		10,0	0,0	0,00
							0304.92.22	Collares	10		10,0	0,0	0,00
							0304.92.29	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0306.29.00	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10		10,0	0,0	2,70	0306.29	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana					
							0306.29.10	Langostas de agua dulce (*Cherax quadricarinatus*)	10		10,0	0,0	2,70
							0306.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,70
8473.29.20	De máquinas de las subpartidas 8470.30 u 8470.40	16		16,0	0,0	6,00	8473.29.20	De máquinas de la subpartida 8470.30	16		16,0	0,0	6,00

ANEXO III

Eliminaciones		Incorporaciones	
N.C.M.	D.E. %	N.C.M.	D.E. %
0301.99.10	10	0301.99.11	10
0301.99.90	10	0301.99.12	10
0302.68.00	10	0301.99.19	10
0303.75.00	10	0301.99.91	10
0306.29.00	10	0301.99.92	10
		0301.99.99	10
		0302.68.10	10
		0302.68.20	10
		0303.62.21	10
		0303.62.22	10
		0303.62.29	10
		0303.75.11	10
		0303.75.12	10
		0303.75.13	10
		0303.75.14	10
		0303.75.19	10
		0303.75.90	10
		0306.29.10	10
		0306.29.90	10

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 72/2009

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Leyes Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11761-121-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de las Divisiones de Fiscalización Nros. 1 y 2.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes: Stella Maris ABDALA (Legajo Nº 36.155/13 - D.N.I. Nº 13.603.532); Teresa Luján ARAUJO (Legajo Nº 36.188/86 - D.N.I. Nº 14.779.351); Nicolás Bernardo AVELLANEDA (Legajo Nº 34.142/53 - D.N.I. Nº 20.889.024); Luis Angel BECERRA (Legajo Nº 36.220/46 - D.N.I. Nº 12.607.368); Sonia Ivone CHAPELET (Legajo Nº 34.437/23 - D.N.I. Nº 22.112.728); Raúl Daniel CHAVEZ (Legajo Nº 37.296/90 - D.N.I. Nº 18.091.005); Ramón Alberto CORSO (Legajo Nº 25.336/08 - D.N.I. Nº 10.016.660); Mirta Susana CORVALAN (Legajo Nº 27.221/51 - D.N.I. Nº 13.775.153); Enrique Miguel D'URSO (Legajo Nº 39.056/57 - D.N.I. Nº 13.628.330); Juan José DE LA CRUZ (Legajo Nº 33.499/03 - D.N.I. Nº 20.433.278); Oscar Alberto DECIMA (Legajo Nº 37.413/97 - D.N.I. Nº 14.172.545); Fátima del Carmen DIAZ (Legajo Nº 34.626/29 - D.N.I. Nº 17.182.617); Aldo Ronald DIVARVARO (Legajo Nº 34.641/95 - D.N.I. Nº 20.433.591); Ernesto Guillermo FATTOR (Legajo Nº 37.527/62 - D.N.I. Nº 18.184.964); Marcelo Guillermo FIORENZA (Legajo Nº 34.764/64 - D.N.I. Nº 17.458.162); José Gustavo GALILEA (Legajo Nº 34.815/24 - D.N.I. Nº 18.547.266; Ramón Ernesto GALLARDO (Legajo Nº 37.636/79 - D.N.I. Nº 17.269.983); Miguel Enrique GARAMENDI (Legajo Nº 32.511/28 - D.N.I. Nº 17.074.450); Francisco Ernesto GARAT (Legajo Nº 36.434/14 - D.N.I. Nº 17.182.832); Carlos Mario GARAY (Legajo Nº 34.828/72 - D.N.I. Nº 10.809.075); Humberto René GRIMALDI (Legajo Nº 27.826/78 - L.E. Nº 8.395.748); Luis Federico HAYWARD (Legajo Nº 37.831/47 - D.N.I. Nº 17.696.367); María Susana HEREDIA (Legajo Nº 91.512/81 - D.N.I. Nº 11.910.303); Fabio Jorge HERRERA (Legajo Nº 37.835/81 - D.N.I. Nº 20.758.263); Graciela de Fátima HERRERA (Legajo Nº 33.627/21 - D.N.I. Nº 13.627.266); René Alberto JALIL (Legajo Nº 37.878/62 - D.N.I. Nº 21.074.529); Manuel Alfredo LANNES (Legajo Nº 37.922/56 - D.N.I. Nº 18.186.760); Norma Mirta del Valle LASTRA (Legajo Nº 37.931/50 - D.N.I. Nº 17.859.522); Néstor Fabián LEIVA (Legajo Nº 37.943/85 - D.N.I. Nº 21.682.610); Jorge Edmundo LEONE (Legajo Nº 28.756/08 - D.N.I. Nº 12.450.318); Pedro Pablo LESCANO (Legajo Nº 36.523/07 - D.N.I. Nº 14.612.973); Mario Alejandro LOPEZ NAON (Legajo Nº 37.988/82 - D.N.I. Nº 18.496.493); Alba Adelina LUNA (Legajo Nº 90.536/49 - D.N.I. Nº 12.075.420); Juan Carlos MAIDANA (Legajo Nº 29.710/08 - D.N.I. Nº 14.481.885); Sergio Ignacio Pablo MARTINEZ (Legajo Nº 33.716/13 - D.N.I. Nº 17.269.372); María del Carmen MEDINA (Legajo Nº 33.729/61 - D.N.I. Nº 17.268.558); Marcial Julián MENDOZA (Legajo Nº 91.700/72 - D.N.I. Nº 22.534.450); Julio Germán MOYA (Legajo Nº 24.298/75 - D.N.I. Nº 11.064.907); René Aníbal MOYANO (Legajo Nº 38.195/85 - D.N.I. Nº 17.923.325); Ramiro Aníbal NAHUZ (Legajo Nº 35.365/46 - D.N.I. Nº 22.877.444); María Marta NAVARRO (Legajo Nº 91.762/63 - D.N.I. Nº 12.869.258); Pedro Omar OLMOS (Legajo Nº 35.415/92 - D.N.I. Nº 28.611.184); Edgardo Antonio ORELLANA (Legajo Nº 38.271/29 - D.N.I. Nº 18.185.822); Javier Alejandro ORTIZ (Legajo Nº 38.280/22 - D.N.I. Nº 22.264.508); Ramón José PAEZ (Legajo Nº 91.816/64 - D.N.I. Nº 11.707.034); Rubén Enrique PRADO (Legajo Nº 39.061/06 - D.N.I. Nº 12.402.481); Hugo Daniel QUIROGA (Legajo Nº 38.425/43 - D.N.I. Nº 21.329.174); Andrea Fabiana REAL (Legajo Nº 35.614/05 - D.N.I. Nº 22.073.519); Miguel Angel REINOSO (Legajo Nº 91.925/71 - D.N.I. Nº 10.556.780); Cromwell Alejandro ROJAS RECIO (Legajo Nº 36.709/70 - D.N.I. Nº 21.071.671); Sergio Luis SALVATIERRA (Legajo Nº 35.762/57 - D.N.I. Nº 18.578.736); Nicolás Isidro SANCHEZ (Legajo Nº 36.742/44 - D.N.I. Nº 8.394.566); Arturo Alfredo SORAIRE (Legajo Nº 38.729/16 - D.N.I. Nº 17.924.485); José Luis SOUSA (Legajo Nº 35.874/95 - D.N.I. Nº 17.615.038); José Manuel TARIFA (Legajo Nº 92.104/0 - L.E. Nº 8.058.255); Pedro Daniel VALDEZ MAMBRINI (Legajo Nº 35.971/77 - D.N.I. Nº 17.947.674); Luis María YGEL (Legajo Nº 38.912/50 - D.N.I. Nº 18.187.455) y Jorge Luis ZELARAYAN (Legajo Nº 36.086/56 - D.N.I. Nº 20.284.373).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 4/2009

En la calificación de documentos judiciales originados en el procedimiento de la Ley Nº 22.172 no será necesaria la aplicación de la Disposición Nº 7/02.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO:

Las Disposiciones Técnico Registrales Nº 7/02 y 3/09; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 22.172 establece que los documentos expedidos por Juzgados o Tribunales de jurisdicción territorial diferente a la de este Registro deben ser presentados por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción local, como condición "sine qua non" para su habilitación, sin perjuicio de los demás requisitos que dicha ley prescribe (art. 8 ley citada).

Que la Disposición Técnico Registral Nº 7/02 dispone en su artículo 1º que, a la calificación de los documentos traídos a inscribir o anotar mediante el régimen de la ley 22.172, se les debe aplicar una serie de pautas entre las que se encuentra, la de exigir la acreditación de la condición de abogado o procurador de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que la acreditación señalada, se efectúa mediante la confección del denominado formulario 41, que consiste en la identificación personal del solicitante ante el agente de la División Presentación y Salida de Documentos.

Que al Dictarse la Disposición Técnico Registral Nº 3/09, referida a la inscripción de documentos judiciales originados en el procedimiento de la Ley 22.172 librados por los Organos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, se dispuso la intervención previa del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, conforme su competencia de ley (arts. 8 y cds. ley 22.172; arts. 1, 11, 14, 17 y cds. ley 23.187).

Que en consecuencia la acreditación señalada que se realiza en este Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, para los documentos judiciales originados en el procedimiento de la Ley 22.172, no es necesaria, en función de la intervención previa que efectúa en los mismos el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE
DISPONE:

Artículo 1º — En la calificación de documentos judiciales originados en el procedimiento de Ley 22.172, no será necesaria la aplicación de la Disposición Técnico Registral Nº 7/02 en virtud del recaudo, de intervención previa que efectúa el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, dispuesto en la Disposición Técnico Registral Nº 3/09.

Art. 2º — Comuníquese a la Superioridad, y a todos los Departamentos de esta Dirección General. Póngase en conocimiento del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y demás Colegios Profesionales interesados.

Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cúmplase. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1821/2009

10/8/2009

Expte. Nº 1-2002-4300003303/09-8

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 10/09 con el objeto de la adquisición de VEINTE MIL (20.000) calcomanías autoadhesivas, con el Símbolo Internacional de Acceso para Personas con Discapacidad, destinadas al AREA AUTOMOTORES de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Adjudícase la Contratación a la empresa NAZER S.R.L. por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Art. 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I). Oferta válida, ajustada a pliego, precio conveniente (apartado c) II).

Establécese el orden de mérito segundo para la oferta de la empresa LOGO Y LETRA S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Art. 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Oferta válida, ajustada a pliego, segundo mejor precio (apartado c II).

Desestímanse las ofertas de las empresas IMPRESUR ARGENTINA y OPEN PACK S.R.L. por no presentar garantía de mantenimiento de oferta, Art. 74 apartado c) del Decreto Nº 436/00.

El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200,00) será con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 3 – Ejercicio 2009.

Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los Señores: Dra. María Celia MAIZZINI, Lic. Mina Susana GRILLO y Lic. Damián TAPIA a los efectos de certificar la recepción definitiva de los bienes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto Administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Agustín Torres, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MORRONGOS S.A. s/ apelación - IVA" Expte. Nº 32.421-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de febrero de 2009... SE RESUELVE: 1º) Declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente causa, imponiendo las costas por su orden atento no haberse trabado la litis. 2. Intimar a la recurrente para que dentro del quinto día de notificada de la presente ingrese la suma de $ 33,20 (pesos treinta y tres con veinte centavos) en concepto de tasa de actuación, atento las formas en que, fueron impuestas las costas en el punto 1.- y la reducción a un tercio dispuesta por el art. 5º de la Ley Nº 25.964).

Fdo. AGUSTIN TORRES, CARLOS A. PORTA, JUAN P. CASTRO. Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 13/08/2009 Nº 63706/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de cultivares, de la creación fitogenética de Avena (Avena sativa) de nombre Doña Cecilia obtenida por Carlos Ramón Dobal.

Solicitante: Carlos Ramón Dobal.

Representante legal: Ing. Agr. Carlos Ramón Dobal.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Ramón Dobal.

Fundamentación de novedad: Doña Cecilia, se diferencia del cultivar Cristal INTA, por los siguientes aspectos:

	Doña Cecilia	Cristal INTA
Nodo superior pubescencia	Ausente	Presente
Aristas presencia	Presente	Ausente

Fecha de verificación de estabilidad: 15/05/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/08/2009 Nº 66374/09 v. 13/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-64-2009	Pantalones corto tipo bermuda y remeras manga corta	Guía Nº B 0025-00006195/6

Dr. RAUL DOXANDABARAT, Administrador, Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 13/08/2009 Nº 66563/09 v. 13/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles más lo que corresponda adicionar por la distancia (Art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12374-139-2006	ACARICIA MUÑOZ Flor Herminda	$ 5.889,37 en concepto de multa	Art. 987

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 13/08/2009 Nº 66575/09 v. 13/08/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Juan Julio LOMANTO, la providencia de fojas 73, dictada en el Expediente CUDAP Nº 3322/2007 que en su parte pertinente dice: "VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado prima facie la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) respecto de: LOMANTO JUAN JULIO, con domicilio en RUTA NACIONAL Nº 8 KM 222 - PERGAMINO de la provincia de Buenos Aires… Fdo.: Dra. MARIA FLORENCIA ELGASSI, Dto. Asuntos Judiciales, Dirección Nacional de Migraciones." Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 13/08/2009 Nº 66779/09 v. 18/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar algun a destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza)

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant.	Mercaderia
T.C.A.Ezeiza	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD76673040	BULTOS	1	CARGA GRAI
	24-MAY-09	09073MANI050697Z	XXX05016754	BULTOS	1	accesorios
	28-MAY-09	09073MANI052501C	XXX26405270	BULTOS	5	varios
	30-MAY-09	09073MANI052812H	XXX85451411	BULTOS	1	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052934M	XXX61188270	BULTOS	2	spare pàrts
	31-MAY-09	09073MANI053146X	XXX54902238	BULTOS	1	partes y pieza
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD72347955	BULTOS	1	partes y pieza
	03-JUN-09	09073MANI054481L	XXX58709093	BULTOS	5	cosmeticos
	04-JUN-09	09073MANI054864Z	XXX60040536	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD10032854	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD12582760	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD18994270	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD20223463	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD33017519	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD43110038	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD45121500	BULTOS	5	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD46302722	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD47379741	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD67324657	BULTOS	10	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD69367073	BULTOS	4	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD81198238	BULTOS	7	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD96030509	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055006F	DDD96127728	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055014E	XXX47784733	BULTOS	1	CARGA GENI
	05-JUN-09	09073MANI055014E	XXX63473779	BULTOS	8	CARGA GENI
	05-JUN-09	09073MANI055014E	XXX91848881	BULTOS	1	CARGA GENI
	05-JUN-09	09073MANI055014E	XXX95622888	BULTOS	1	CARGA GENI
	05-JUN-09	09073MANI055014E	XXX97078715	BULTOS	5	CARGA GENI
	05-JUN-09	09073MANI055172J	XXX88182275	BULTOS	2	varios
	05-JUN-09	09073MANI055277P	XXX47179245	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055277P	XXX93928812	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055277P	XXX94031443	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX22349281	BULTOS	1	varios.
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX81411205	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX91334446	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400412	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400423	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400434	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400445	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400456	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400460	BULTOS	1	variosmlispub

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400482	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400493	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400504	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX93400515	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI055279R	XXX94852214	BULTOS	2	varios
	05-JUN-09	09073MANI055370J	DDD42293614	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055370J	DDD45478002	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055370J	DDD47235158	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055370J	DDD49222439	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055370J	DDD51323502	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055370J	DDD53225048	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055370J	DDD60698979	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055370J	DDD67970725	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI055370J	DDD91666911	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-09	09073MANI056324J	XXX00044356	BULTOS	1	medical equip
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX12831504	BULTOS	2	varios
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX13292921	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX35224293	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX36810030	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX60972481	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX65987943	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX78622976	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX84875443	BULTOS	2	varios
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX93994752	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI056455Y	XXX94205286	BULTOS	1	varios
	05-JUN-09	09073MANI056498V	XXX16829893	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUN-09	09073MANI056498V	XXX40736890	BULTOS	2	meracderia
	06-JUN-09	09073MANI055368Z	02043173771	BULTOS	2	LAB CHEMIC
	06-JUN-09	09073MANI055411F	08136825342	BULTOS	6	MP3 PLAYER
	06-JUN-09	09073MANI055520G	XXX15686122	BULTOS	2	partes
	06-JUN-09	09073MANI055536N	XXX09358635	BULTOS	1	partes
	06-JUN-09	09073MANI055823M	XXX20908861	BULTOS	1	varios
	06-JUN-09	09073MANI055823M	XXX25137903	BULTOS	1	varios
	06-JUN-09	09073MANI055823M	XXX63032982	BULTOS	1	varios
	06-JUN-09	09073MANI055823M	XXX71183700	BULTOS	1	varios
	06-JUN-09	09073MANI055824N	XXX47000752	BULTOS	1	varios
	06-JUN-09	09073MANI055824N	XXX72634516	BULTOS	1	varios
	06-JUN-09	09073MANI055826P	XXX06837012	BULTOS	11	varios
	06-JUN-09	09073MANI055826P	XXX26732623	BULTOS	8	varios
	06-JUN-09	09073MANI055826P	XXX77761274	BULTOS	1	varios
	06-JUN-09	09073MANI055826P	XXX85527932	BULTOS	3	varios
	06-JUN-09	09073MANI055896W	XXX06241640	BULTOS	1	varios
	06-JUN-09	09073MANI055896W	XXX33218104	BULTOS	1	variosmlispub
	06-JUN-09	09073MANI055896W	XXX84595723	BULTOS	1	varios
	06-JUN-09	09073MANI055896W	XXX84646635	BULTOS	1	varios
	07-JUN-09	09073MANI055582Y	00137470425	BULTOS	1	EQUIP LAB
	07-JUN-09	09073MANI055638Z	XXX01AOE772	BULTOS	1	chemicals
	07-JUN-09	09073MANI055767T	XXX02200565	BULTOS	1	parts
	07-JUN-09	09073MANI055873R	XXX06AAM804	BULTOS	3	spare parts
	07-JUN-09	09073MANI056146L	XXX09511860	BULTOS	1	asthma monil
	07-JUN-09	09073MANI056360J	XXX20115085	BULTOS	1	repuestos
	07-JUN-09	09073MANI056458R	XXX00131677	BULTOS	1	video tape dv
	07-JUN-09	09073MANI056540J	XXX00242308	BULTOS	1	mercaderia
	07-JUN-09	09073MANI056540J	XXX12399581	BULTOS	5	mercaderia
	07-JUN-09	09073MANI056540J	XXX12415504	BULTOS	1	mercaderia
	07-JUN-09	09073MANI056540J	XXX15927794	BULTOS	1	mercaderia
	07-JUN-09	09073MANI056540J	XXX18338301	BULTOS	1	mearcaderia
	07-JUN-09	09073MANI056540J	XXX49271498	BULTOS	1	mercaderia
	07-JUN-09	09073MANI056540J	XXX59676175	BULTOS	1	mercaderia
	07-JUN-09	09073MANI056540J	XXX78360258	BULTOS	1	meracdeia
	08-JUN-09	09073MANI055289S	12955210175	BULTOS	1	TAMIZADORA
	08-JUN-09	09073MANI055814M	30732652583	BULTOS	8	CHEMICALS
	08-JUN-09	09073MANI055830K	XXX43110804	BULTOS	1	CARGA GENI
	08-JUN-09	09073MANI055830K	XXX61359828	BULTOS	1	CARGA GENI
	08-JUN-09	09073MANI055830K	XXX91155824	BULTOS	1	CARGA GENI
	08-JUN-09	09073MANI055977W	XXX01161683	BULTOS	1	ccd
	08-JUN-09	09073MANI056081J	XXX11481747	BULTOS	5	SPARE PART
	08-JUN-09	09073MANI056341X	XXX02151888	BULTOS	1	network data
	08-JUN-09	09073MANI056418N	XXX01ZEQ195	BULTOS	3	balanzas
	08-JUN-09	09073MANI056420G	XXX10018216	BULTOS	3	workstation m
	08-JUN-09	09073MANI056491Y	XXX9E100321	BULTOS	1	qdc c196618b
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD34930723	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD41124101	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD51823230	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD58371369	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD63727796	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD63942236	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD66326619	BULTOS	10	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD67329280	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD67329821	BULTOS	3	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD67869669	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD73195914	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD73882476	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD78494172	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD79750810	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD89240402	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD95326790	BULTOS	3	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056578U	DDD98287508	BULTOS	1	CARGA GRAI
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX41220174	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX43225825	BULTOS	7	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX44255358	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX47042181	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX47315721	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX49064879	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX55222708	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX55726923	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX57157160	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX57215910	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX77807374	BULTOS	2	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX92329144	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX94251524	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056586T	XXX97234934	BULTOS	1	carga general
	08-JUN-09	09073MANI056786V	XXX07569456	BULTOS	1	varios
	08-JUN-09	09073MANI056786V	XXX56876810	BULTOS	1	varios
	08-JUN-09	09073MANI056788A	XXX62407524	BULTOS	1	varios
	08-JUN-09	09073MANI056853Z	XXX39278452	BULTOS	1	mercaderia
	08-JUN-09	09073MANI056853Z	XXX46831926	BULTOS	1	mercaderia
	08-JUN-09	09073MANI056853Z	XXX70134727	BULTOS	1	mercaderia
	08-JUN-09	09073MANI056853Z	XXX70165722	BULTOS	1	mercaderia
	08-JUN-09	09073MANI056853Z	XXX71192665	BULTOS	1	mercaderia
	08-JUN-09	09073MANI056853Z	XXX91033130	BULTOS	1	mercaderia
	08-JUN-09	09073MANI056853Z	XXX92162974	BULTOS	1	mercaderia
	09-JUN-09	09073MANI056315J	12582551081	BULTOS	14	COTTON TOV
	09-JUN-09	09073MANI056588V	00137731061	BULTOS	1	MED EQUIPM
	09-JUN-09	09073MANI056785U	XXX56422083	BULTOS	1	varios
	09-JUN-09	09073MANI056785U	XXX85178680	BULTOS	1	varios
	09-JUN-09	09073MANI056785U	XXX93990316	BULTOS	1	varios
	09-JUN-09	09073MANI056785U	XXX94300523	BULTOS	1	varios
	09-JUN-09	09073MANI056834P	XXX13883616	BULTOS	1	varios
	09-JUN-09	09073MANI057051H	XXX00958864	BULTOS	1	varios
	09-JUN-09	09073MANI057051H	XXX11456316	BULTOS	1	varios
	09-JUN-09	09073MANI057051H	XXX44576073	BULTOS	1	varios
	09-JUN-09	09073MANI057051H	XXX80198230	BULTOS	1	varios
	09-JUN-09	09073MANI057053J	XXX59434620	BULTOS	1	VARIOS
	09-JUN-09	09073MANI057053J	XXX87456516	BULTOS	1	VARIOS
	09-JUN-09	09073MANI057055L	XXX07080542	BULTOS	1	VARIOS
	09-JUN-09	09073MANI057055L	XXX55130916	BULTOS	1	VARIOS
	09-JUN-09	09073MANI057183N	XXX28876731	BULTOS	1	mercaderia
	09-JUN-09	09073MANI057185P	XXX31005981	BULTOS	1	mercaderiapu
	09-JUN-09	09073MANI057185P	XXX48261758	BULTOS	1	mercaderia
	09-JUN-09	09073MANI057185P	XXX53757037	BULTOS	1	mercaderia
	09-JUN-09	09073MANI057185P	XXX65304623	BULTOS	1	mercaderia
	09-JUN-09	09073MANI057185P	XXX87760595	BULTOS	1	mercaderia
	09-JUN-09	09073MANI057185P	XXX90863609	BULTOS	1	meracderia
	09-JUN-09	09073MANI057185P	XXX94317624	BULTOS	2	mercaderia
	10-JUN-09	09073MANI056877W	12582551081	BULTOS	3	COTTON TO
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD09096195	BULTOS	1	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD29438881	BULTOS	28	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD36413907	BULTOS	1	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD39016144	BULTOS	1	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD48379605	BULTOS	1	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD58965605	BULTOS	5	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD63329996	BULTOS	1	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD67331784	BULTOS	4	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD67331821	BULTOS	4	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD67332298	BULTOS	4	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD77970975	BULTOS	1	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD78330850	BULTOS	1	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD80061855	BULTOS	1	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056943Z	DDD87378309	BULTOS	1	CARGA GRAI
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX02933388	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX11910832	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX15037753	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX25377555	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX43292232	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX49442481	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX76615061	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX77703919	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX91738552	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX91741799	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI056948V	XXX91779884	BULTOS	1	carga general
	10-JUN-09	09073MANI057018K	XXX05QYF505	BULTOS	1	filaments
	10-JUN-09	09073MANI057022F	XXX94633101	BULTOS	53	steel square w
	10-JUN-09	09073MANI057101D	XXX85039011	BULTOS	1	varios
	10-JUN-09	09073MANI057101D	XXX93400471	BULTOS	1	varios
	10-JUN-09	09073MANI057101D	XXX94557261	BULTOS	1	varios
	10-JUN-09	09073MANI057101D	XXX95771116	BULTOS	1	varios
	10-JUN-09	09073MANI057119M	XXX17001632	BULTOS	1	parts
	10-JUN-09	09073MANI057171K	XXX10011476	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUN-09	09073MANI057309N	XXX74920325	BULTOS	2	VARIOS
	10-JUN-09	09073MANI057322X	XXX07696236	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUN-09	09073MANI057564Z	XXX45484807	BULTOS	1	mercaderiapu
	10-JUN-09	09073MANI057573Z	XXX45637211	BULTOS	1	mercaderia
	10-JUN-09	09073MANI057573Z	XXX53575392	BULTOS	1	mercaderia
	10-JUN-09	09073MANI057573Z	XXX67482197	BULTOS	1	mercaderia
	10-JUN-09	09073MANI057573Z	XXX72689944	BULTOS	1	meracaderia
	11-JUN-09	09073MANI057243K	00692624906	BULTOS	1	PARTS
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD21394484	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD38820796	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD46352716	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD55164711	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD64549151	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD66274731	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD67249580	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD72422945	BULTOS	8	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD74255922	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD74286066	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD76166260	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD76871230	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD76924616	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD77608294	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD77672811	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD81981441	BULTOS	1	PARTS
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD93343434	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD93343445	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD93978504	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD95174919	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057260J	DDD95246717	BULTOS	1	CARGA GRAI
	11-JUN-09	09073MANI057267Z	XXX15047048	BULTOS	1	carga general
	11-JUN-09	09073MANI057267Z	XXX42631255	BULTOS	1	carga general
	11-JUN-09	09073MANI057267Z	XXX71875676	BULTOS	1	carga general
	11-JUN-09	09073MANI057267Z	XXX92323109	BULTOS	1	carga general
	11-JUN-09	09073MANI057267Z	XXX94250787	BULTOS	1	carga general
	11-JUN-09	09073MANI057366Z	XXX01DDN096	BULTOS	6	aircraft parts
	11-JUN-09	09073MANI057373Y	XXX59435062	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057457R	XXX44469511	BULTOS	1	spare parts
	11-JUN-09	09073MANI057495T	XXX53000202	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057495T	XXX63423460	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057495T	XXX67449330	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057495T	XXX92702330	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057538R	XXX18511905	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057538R	XXX20385292	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057538R	XXX35535996	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057538R	XXX59434970	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057543N	XXX00178455	BULTOS	1	variosmlispub
	11-JUN-09	09073MANI057543N	XXX01887201	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057543N	XXX07022111	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057543N	XXX55209621	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057543N	XXX55626821	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057583R	04530341662	BULTOS	1	BIRD CAGE
	11-JUN-09	09073MANI057774T	XXX70978460	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUN-09	09073MANI057776V	XXX02924000	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUN-09	09073MANI057776V	XXX08197392	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUN-09	09073MANI057776V	XXX41636124	BULTOS	1	VARIOS

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	11-JUN-09	09073MANI057776V	XXX42192823	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUN-09	09073MANI057776V	XXX98392905	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUN-09	09073MANI057925R	XXX08841075	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057925R	XXX36669134	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057925R	XXX89463552	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057925R	XXX91701654	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057927T	XXX18850064	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057927T	XXX39286803	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057927T	XXX71183906	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057927T	XXX84306553	BULTOS	1	varios
	11-JUN-09	09073MANI057940Y	XXX89849754	BULTOS	1	meracderia
	11-JUN-09	09073MANI057943R	XXX98018641	BULTOS	8	mercaderia
	11-JUN-09	09073MANI057962S	XXX35372232	BULTOS	1	mercaderia
	11-JUN-09	09073MANI057962S	XXX71198231	BULTOS	1	mercaderia
	11-JUN-09	09073MANI057970R	XXX59672501	BULTOS	1	mercaderia
	11-JUN-09	09073MANI057974V	XXX56624409	BULTOS	1	mercaderia
	11-JUN-09	09073MANI057975W	XXX67541229	BULTOS	1	mercaderia
	11-JUN-09	09073MANI057975W	XXX71333782	BULTOS	1	mercaderia
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD12158096	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD20625250	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD35926439	BULTOS	2	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD54271749	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD54394162	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD56972453	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD61935703	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD63557554	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD64523758	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD64914710	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD67337613	BULTOS	2	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD74976298	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD76226561	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD76232670	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD79033199	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD82309394	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057640L	DDD84246843	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX43676251	BULTOS	1	CARGA GENI
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX46251830	BULTOS	1	CARGA GENI
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX48387010	BULTOS	1	carga general
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX51127862	BULTOS	3	CARGA GENI
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX54401077	BULTOS	1	carga general
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX72930989	BULTOS	1	CARGA GENI
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX74097573	BULTOS	1	CARGA GENI
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX77673761	BULTOS	1	CARGA GENI
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX90567719	BULTOS	1	CARGA GENI
	12-JUN-09	09073MANI057642N	XXX92560182	BULTOS	1	CARGA GENI
	12-JUN-09	09073MANI057717Z	XXX05QYF715	BULTOS	2	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI057769A	XXX08151446	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUN-09	09073MANI057769A	XXX45144562	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUN-09	09073MANI057769A	XXX52194971	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUN-09	09073MANI057930N	XXX57992475	BULTOS	2	varios
	12-JUN-09	09073MANI057930N	XXX67318941	BULTOS	1	varios
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD00385204	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD20631207	BULTOS	2	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD26153522	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD36369385	BULTOS	3	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD47070318	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD47414427	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD48573642	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD60648458	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD61671140	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD64455750	BULTOS	2	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD67567317	BULTOS	2	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD78065739	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD79483172	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD85001863	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058018L	DDD85261302	BULTOS	1	CARGA GRAI
	12-JUN-09	09073MANI058079S	XXX00009240	BULTOS	2	controladores
	12-JUN-09	09073MANI058413K	XXX78104855	BULTOS	1	varios
	12-JUN-09	09073MANI058414L	XXX35274983	BULTOS	1	varios
	12-JUN-09	09073MANI058414L	XXX68902910	BULTOS	1	varios
	12-JUN-09	09073MANI058414L	XXX85358056	BULTOS	1	varios
	12-JUN-09	09073MANI058515N	XXX65160720	BULTOS	1	varios
	12-JUN-09	09073MANI059273P	XXX99493755	BULTOS	3	mercaderia
	13-JUN-09	09073MANI058171L	XXX37355912	BULTOS	4	TELECOMMU
	13-JUN-09	09073MANI058290N	XXX05RNY029	BULTOS	3	parts
	13-JUN-09	09073MANI058402X	XXX08269701	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI058402X	XXX22044426	BULTOS	3	variosmlispub
	13-JUN-09	09073MANI058402X	XXX42885506	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI058402X	XXX83841611	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI058402X	XXX85431671	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI058402X	XXX85431965	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI058402X	XXX91944253	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI058405L	XXX08443043	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI058405L	XXX86739741	BULTOS	2	varios
	13-JUN-09	09073MANI058412J	XXX25250500	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI058412J	XXX68234545	BULTOS	4	varios
	13-JUN-09	09073MANI058412J	XXX79400604	BULTOS	2	varios
	13-JUN-09	09073MANI058419Z	XXX71989941	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI058419Z	XXX84769894	BULTOS	1	varios
	13-JUN-09	09073MANI059016K	XXX01039326	BULTOS	1	concrete testir
	13-JUN-09	09073MANI059182Y	XXX0HE29937	BULTOS	4	visual signalin
	13-JUN-09	09073MANI059405M	XXX66863273	BULTOS	1	mercaderia
	14-JUN-09	09073MANI058050H	01627612712	BULTOS	3	SHIP SPARE
	14-JUN-09	09073MANI058191N	00177501513	BULTOS	2	ELECTRONIC
	14-JUN-09	09073MANI058217M	00576050693	BULTOS	1	TAMIZADOR/
	14-JUN-09	09073MANI058289V	XXX01AOG043	BULTOS	7	chemicals
	14-JUN-09	09073MANI058568V	XXX14459573	BULTOS	1	varios
	14-JUN-09	09073MANI058568V	XXX25226921	BULTOS	1	varios
	14-JUN-09	09073MANI058568V	XXX35304296	BULTOS	1	varios
	14-JUN-09	09073MANI058568V	XXX43402904	BULTOS	1	varios
	14-JUN-09	09073MANI058568V	XXX56521554	BULTOS	1	varios
	14-JUN-09	09073MANI058568V	XXX86739774	BULTOS	1	varios
	14-JUN-09	09073MANI058795A	XXX31603911	BULTOS	2	ELECTRICAL
	14-JUN-09	09073MANI059154N	XXX12844109	BULTOS	1	ADDITIVE
	14-JUN-09	09073MANI059388W	XXX28977307	BULTOS	1	mercaderia
	14-JUN-09	09073MANI059388W	XXX51566820	BULTOS	1	mercaderia
	14-JUN-09	09073MANI059388W	XXX66113898	BULTOS	1	mercaderia
	14-JUN-09	09073MANI059388W	XXX79320983	BULTOS	1	mercaderia
	15-JUN-09	09073MANI057726Z	12957301425	BULTOS	3	PARTS
	15-JUN-09	09073MANI058410H	XXX87131721	BULTOS	1	telecom
	15-JUN-09	09073MANI058425N	XXX11097025	BULTOS	1	PETROLEUM
	15-JUN-09	09073MANI058436P	XXX18052277	BULTOS	3	varios
	15-JUN-09	09073MANI058445P	XXX10184704	BULTOS	1	MEDICAL EQ
	15-JUN-09	09073MANI058520J	XXX05QYF865	BULTOS	1	mobile phone
	15-JUN-09	09073MANI058566T	XXX14459540	BULTOS	1	varios
	15-JUN-09	09073MANI058566T	XXX84955484	BULTOS	1	varios
	15-JUN-09	09073MANI058566T	XXX89801493	BULTOS	1	varios
	15-JUN-09	09073MANI058571P	XXX01467748	BULTOS	1	spare parts
	15-JUN-09	09073MANI058601J	XXX01353376	BULTOS	2	partes
	15-JUN-09	09073MANI058607P	XXX03CP0749	BULTOS	3	electronicsube
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD07761905	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD13738321	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD16984511	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD17549170	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD30670527	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD52301063	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD53799646	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD54394872	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD54395640	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD56921708	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD59388067	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD67342667	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD70927904	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD71543740	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD71544666	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD72845524	BULTOS	5	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD73131572	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD84327400	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD85566264	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD86917289	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD87105065	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD89109842	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD89280970	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD89590010	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD91690951	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058760P	DDD98842086	BULTOS	1	CARGA GRAI
	15-JUN-09	09073MANI058763S	XXX40515055	BULTOS	1	CARGA GENI
	15-JUN-09	09073MANI058763S	XXX40918132	BULTOS	1	CARGA GENI
	15-JUN-09	09073MANI058763S	XXX41238609	BULTOS	1	CARGA GENI
	15-JUN-09	09073MANI058763S	XXX55030220	BULTOS	1	CARGA GENI
	15-JUN-09	09073MANI058763S	XXX61900497	BULTOS	1	CARGA GENI
	15-JUN-09	09073MANI058763S	XXX64580277	BULTOS	1	CARGA GENI
	15-JUN-09	09073MANI058763S	XXX70898564	BULTOS	1	CARGA GENI
	15-JUN-09	09073MANI058763S	XXX85198840	BULTOS	1	CARGA GENI
	15-JUN-09	09073MANI058796B	XXX44480694	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-09	09073MANI058796B	XXX50552254	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-09	09073MANI058796B	XXX59588429	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-09	09073MANI058796B	XXX59684771	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-09	09073MANI058796B	XXX60757665	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-09	09073MANI058796B	XXX71621985	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-09	09073MANI058796B	XXX92178870	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-09	09073MANI058796B	XXX93921596	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-09	09073MANI058796B	XXX97614553	BULTOS	1	carga general
	15-JUN-09	09073MANI058861R	XXXNI091596	BULTOS	9	ELECTRONIC
	15-JUN-09	09073MANI058971T	XXX20090003	BULTOS	1	cueros de tapi
	15-JUN-09	09073MANI059010E	XXX13878020	BULTOS	1	varios
	15-JUN-09	09073MANI059111G	XXX20494880	BULTOS	1	spare parts
	15-JUN-09	09073MANI059211H	XXX60007722	BULTOS	1	GOODS
	15-JUN-09	09073MANI059407Y	XXX93955715	BULTOS	1	mercaderia
	16-JUN-09	09073MANI059058Z	XXX19067632	BULTOS	2	PRINTED
	16-JUN-09	09073MANI059188U	XXX84922052	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUN-09	09073MANI059263Y	XXX10264705	BULTOS	1	mercaderia
	16-JUN-09	09073MANI059333M	XXX02301901	BULTOS	1	varios
	16-JUN-09	09073MANI059333M	XXX83304196	BULTOS	1	varios
	16-JUN-09	09073MANI059340K	XXX30000657	BULTOS	4	MEDICAL EQ
	16-JUN-09	09073MANI059553Z	XXX67613892	BULTOS	2	varios
	16-JUN-09	09073MANI059554R	XXX70648981	BULTOS	1	varios
	16-JUN-09	09073MANI059556T	XXX09402184	BULTOS	1	varios
	16-JUN-09	09073MANI059557U	XXX34986441	BULTOS	1	varios
	16-JUN-09	09073MANI059701L	XXX63219008	BULTOS	1	mercaderia
	16-JUN-09	09073MANI059725R	XXX12912596	BULTOS	1	mercaderia
	16-JUN-09	09073MANI059725R	XXX25635243	BULTOS	1	mercaderia
	16-JUN-09	09073MANI059725R	XXX30817512	BULTOS	1	mercaderia
	16-JUN-09	09073MANI059725R	XXX49311245	BULTOS	1	mercaderia
	16-JUN-09	09073MANI059725R	XXX83197456	BULTOS	1	mercaderia
	16-JUN-09	09073MANI059725R	XXX94667709	BULTOS	1	mercaderia
	17-JUN-09	09073MANI059473R	DDD03060008	BULTOS	3	CARGA GRAI
	17-JUN-09	09073MANI059473R	DDD16566687	BULTOS	1	CARGA GRAI
	17-JUN-09	09073MANI059473R	DDD34730640	BULTOS	1	CARGA GRAI
	17-JUN-09	09073MANI059473R	DDD94164801	BULTOS	1	CARGA GRAI
	17-JUN-09	09073MANI059473R	DDD94738535	BULTOS	5	CARGA GRAI
	17-JUN-09	09073MANI059473R	DDD95726505	BULTOS	1	CARGA GRAI
	17-JUN-09	09073MANI059478W	XXX10259312	BULTOS	2	carga general
	17-JUN-09	09073MANI059478W	XXX40888141	BULTOS	1	carga general
	17-JUN-09	09073MANI059478W	XXX46403928	BULTOS	1	carga general
	17-JUN-09	09073MANI059478W	XXX49582835	BULTOS	1	carga general
	17-JUN-09	09073MANI059478W	XXX78516400	BULTOS	1	carga general
	17-JUN-09	09073MANI059478W	XXX90653336	BULTOS	1	carga general
	17-JUN-09	09073MANI059478W	XXX91707648	BULTOS	1	carga general
	17-JUN-09	09073MANI059478W	XXX91763337	BULTOS	2	carga general
	17-JUN-09	09073MANI059478W	XXX92393565	BULTOS	1	carga general
	17-JUN-09	09073MANI059576V	XXX15689876	BULTOS	3	aircraft parts
	17-JUN-09	09073MANI059642P	XXX06479141	BULTOS	1	varios
	17-JUN-09	09073MANI059642P	XXX53055830	BULTOS	2	varios
	17-JUN-09	09073MANI059642P	XXX57990195	BULTOS	1	varios
	17-JUN-09	09073MANI059646T	XXX59435902	BULTOS	1	variosmlispub
	17-JUN-09	09073MANI059646T	XXX85036242	BULTOS	1	varios
	17-JUN-09	09073MANI059646T	XXX85651986	BULTOS	1	varios
	17-JUN-09	09073MANI059703N	XXX43571473	BULTOS	1	varios
	17-JUN-09	09073MANI059703N	XXX89972051	BULTOS	1	varios
	17-JUN-09	09073MANI059705P	XXX36513056	BULTOS	1	varios
	17-JUN-09	09073MANI059787C	04528397073	BULTOS	8	transductores
	17-JUN-09	09073MANI059915S	XXX50208441	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUN-09	09073MANI059915S	XXX53542464	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUN-09	09073MANI059919W	XXX07334123	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUN-09	09073MANI059919W	XXX16056605	BULTOS	5	VARIOS
	17-JUN-09	09073MANI059919W	XXX20686730	BULTOS	4	VARIOS
	17-JUN-09	09073MANI059919W	XXX23536205	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUN-09	09073MANI059919W	XXX85576751	BULTOS	33	VARIOS
	17-JUN-09	09073MANI059921P	XXX98894500	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUN-09	09073MANI059925T	XXX93101502	BULTOS	1	quimicos
	17-JUN-09	09073MANI059925T	XXX93101503	BULTOS	1	quimicos
	17-JUN-09	09073MANI059925T	XXX93101504	BULTOS	1	quimicos
	17-JUN-09	09073MANI060107D	XXX43194013	BULTOS	1	mercaderia

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	17-JUN-09	09073MANI060107D	XXX45778240	BULTOS	1	mercaderia
	17-JUN-09	09073MANI060107D	XXX67261321	BULTOS	1	mercaderia
	17-JUN-09	09073MANI060107D	XXX96110465	BULTOS	1	meraderia
	18-JUN-09	09073MANI059766W	05754402036	BULTOS	1	GLASSWARE
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD03114444	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD40005890	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD45160973	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD60042414	BULTOS	8	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD60042540	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD60044130	BULTOS	39	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD60648675	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD62031010	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD63766308	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD64315506	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD74222808	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD76407260	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD80669998	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD83557041	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD84665071	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD85430817	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD85430828	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD94751061	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD94945337	BULTOS	4	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059801M	DDD96726534	BULTOS	1	CARGA GRAI
	18-JUN-09	09073MANI059808T	XXX00670347	BULTOS	1	carga general
	18-JUN-09	09073MANI059808T	XXX11147604	BULTOS	1	carga general
	18-JUN-09	09073MANI059808T	XXX42969293	BULTOS	3	carga general
	18-JUN-09	09073MANI059808T	XXX51071603	BULTOS	1	carga general
	18-JUN-09	09073MANI059808T	XXX91508235	BULTOS	1	carga general
	18-JUN-09	09073MANI059808T	XXX92144014	BULTOS	1	carga general
	18-JUN-09	09073MANI059808T	XXX96658344	BULTOS	1	carga general
	18-JUN-09	09073MANI059808T	XXX99424708	BULTOS	1	carga general
	18-JUN-09	09073MANI059848A	00525375265	BULTOS	1	P MAGAZINE
	18-JUN-09	09073MANI059891V	XXXAE902196	BULTOS	54	TEXTILES
	18-JUN-09	09073MANI059988F	XXX29908472	BULTOS	1	VARIOS
	18-JUN-09	09073MANI059989G	XXX22851453	BULTOS	1	VARIOS
	18-JUN-09	09073MANI059989G	XXX53749511	BULTOS	1	VARIOS
	18-JUN-09	09073MANI059989G	XXX97222926	BULTOS	1	VARIOS
	18-JUN-09	09073MANI060020U	XXX00732448	BULTOS	1	players
	18-JUN-09	09073MANI060072E	XXX05454290	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060072E	XXX20822120	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060072E	XXX59065702	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060072E	XXX67023570	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060072E	XXX95466620	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060074G	XXX17337760	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060075H	XXX09863086	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060132B	XXX01DDN600	BULTOS	1	mercaderia
	18-JUN-09	09073MANI060214C	XXXNI091600	BULTOS	1	ELECTRONIC
	18-JUN-09	09073MANI060255H	XXX30192376	BULTOS	1	radio access
	18-JUN-09	09073MANI060289Y	XXX10435163	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060289Y	XXX19549954	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060289Y	XXX68475032	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060289Y	XXX84367171	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060289Y	XXX87435524	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060335G	XXX17495111	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060335G	XXX95328333	BULTOS	2	varios
	18-JUN-09	09073MANI060355X	XXX01904128	BULTOS	10	SPARE PART
	18-JUN-09	09073MANI060409X	XXX21840770	BULTOS	1	varios
	18-JUN-09	09073MANI060489Z	XXX01904128	BULTOS	1	SPARE PART
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD05804917	BULTOS	2	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD11401632	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD14300073	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD15906261	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD18290128	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD20951595	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD51894702	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD60044130	BULTOS	8	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD60045560	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD60045571	BULTOS	5	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD61681371	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD84451398	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD87378423	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD89603800	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD91998014	BULTOS	11	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD92402853	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD93343684	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD94945337	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060189N	DDD98106734	BULTOS	2	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX00670329	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX00670516	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX41450425	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX42081997	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX42643428	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX46796523	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX48566218	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX70764378	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX94881271	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060195K	XXX98642426	BULTOS	1	carga general
	19-JUN-09	09073MANI060198N	00110650360	BULTOS	1	VIOLET
	19-JUN-09	09073MANI060199Y	00119350575	BULTOS	3	PHARMA
	19-JUN-09	09073MANI060402B	XXX59436510	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060458M	XXX21263680	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060458M	XXX22015612	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060458M	XXX83675723	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060458M	XXX86000645	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060458M	XXX95561326	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060458M	XXX97493605	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060460F	XXX41082446	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060460F	XXX85980662	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060462H	XXX59436532	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD02943895	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD04631808	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD04763195	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD04888879	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD07077170	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD09972312	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD20631354	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD54570976	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD56655931	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD60051430	BULTOS	4	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD70689583	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD74488541	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD76231544	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD83990340	BULTOS	2	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD86834384	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD90639080	BULTOS	3	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD91998014	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060557M	DDD93577191	BULTOS	1	CARGA GRAI
	19-JUN-09	09073MANI060978T	XXX29814163	BULTOS	1	SHIP SPARES
	19-JUN-09	09073MANI060978T	XXX63815510	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI061292J	XXX37415242	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI061292J	XXX57990722	BULTOS	1	varios
	19-JUN-09	09073MANI061585Y	XXX10841870	BULTOS	3	mercaderia
	19-JUN-09	09073MANI061585Y	XXX24992487	BULTOS	1	mercaderia
	19-JUN-09	09073MANI061585Y	XXX39154315	BULTOS	1	mercaderia
	19-JUN-09	09073MANI061585Y	XXX57837475	BULTOS	1	mercaderia
	19-JUN-09	09073MANI061585Y	XXX70940636	BULTOS	1	mercadria
	19-JUN-09	09073MANI061585Y	XXX88868489	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUN-09	09073MANI060623G	XXX38000864	BULTOS	1	maquinas
	20-JUN-09	09073MANI060649Y	XXX13080096	BULTOS	3	telecom.
	20-JUN-09	09073MANI060658Y	XXX12118673	BULTOS	3	partes
	20-JUN-09	09073MANI060780K	XXX01445531	BULTOS	2	SHIP SPARES
	20-JUN-09	09073MANI060975Z	XXX12836113	BULTOS	1	varios
	20-JUN-09	09073MANI060977S	XXX76486635	BULTOS	1	VARIOS
	20-JUN-09	09073MANI060979U	XXX09805245	BULTOS	1	varios
	20-JUN-09	09073MANI060979U	XXX85820561	BULTOS	1	varios
	20-JUN-09	09073MANI061031A	XXX00002410	BULTOS	9	cosmeticos
	21-JUN-09	09073MANI060693N	07576192524	BULTOS	2	SHIP SPARES
	21-JUN-09	09073MANI061026E	XXX67915269	BULTOS	1	helicopter part
	21-JUN-09	09073MANI061184J	XXX41426670	BULTOS	1	heparin
	21-JUN-09	09073MANI061267L	XXX11692723	BULTOS	1	varios
	21-JUN-09	09073MANI061267L	XXX14122274	BULTOS	2	varios
	21-JUN-09	09073MANI061267L	XXX34456162	BULTOS	1	varios
	21-JUN-09	09073MANI061267L	XXX40840666	BULTOS	1	varios
	21-JUN-09	09073MANI061547M	XXX65857610	BULTOS	1	varios
	21-JUN-09	09073MANI061547M	XXX98849636	BULTOS	1	varios
	21-JUN-09	09073MANI061570X	XXX34623586	BULTOS	2	08rcaderia
	21-JUN-09	09073MANI061570X	XXX39230685	BULTOS	1	mercaderia
	22-JUN-09	09073MANI060981N	XXX46440611	BULTOS	5	carga general
	22-JUN-09	09073MANI060981N	XXX71431789	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI060981N	XXX91831218	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061130A	XXX61953872	BULTOS	1	COMP PARTS
	22-JUN-09	09073MANI061382J	17273393740	BULTOS	1	SPARE PART
	22-JUN-09	09073MANI061414F	XXX03VP2195	BULTOS	1	electronicaube
	22-JUN-09	09073MANI061538M	00174803982	BULTOS	2	CUERO
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX03308365	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX05291642	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX10365163	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX20173276	BULTOS	2	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX29013973	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX56895834	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX59437092	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX67024126	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX91997334	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX94083063	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061546L	XXX98941283	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061559P	XXX38824792	BULTOS	5	mat diplomatic
	22-JUN-09	09073MANI061614H	XXX10842447	BULTOS	1	mercaderia
	22-JUN-09	09073MANI061614H	XXX59259664	BULTOS	1	mercaderia
	22-JUN-09	09073MANI061614H	XXX65087682	BULTOS	1	mercaderia
	22-JUN-09	09073MANI061614H	XXX71488686	BULTOS	1	mercaderia
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX03004381	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX34888587	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX45985396	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX49693225	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX50299175	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX51893590	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX61363330	BULTOS	2	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX63614154	BULTOS	4	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX77806240	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX86898216	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX91052826	BULTOS	3	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX97286034	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX97986900	BULTOS	1	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061687R	XXX99548346	BULTOS	4	carga general
	22-JUN-09	09073MANI061792Y	XXX10818155	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061792Y	XXX59347066	BULTOS	1	varios
	22-JUN-09	09073MANI061792Y	XXX95741580	BULTOS	2	varios
	22-JUN-09	09073MANI061830H	XXX00625035	BULTOS	13	oilwell equip
	22-JUN-09	09073MANI061852L	XXX61311516	BULTOS	1	VARIOS
	22-JUN-09	09073MANI061852L	XXX70495202	BULTOS	1	VARIOS
	22-JUN-09	09073MANI061852L	XXX77852596	BULTOS	1	VARIOS
	22-JUN-09	09073MANI061852L	XXX79483074	BULTOS	1	VARIOS
	22-JUN-09	09073MANI061978U	XXX99407187	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUN-09	09073MANI061511D	40421093111	BULTOS	1	lab equipment
	23-JUN-09	09073MANI061511D	40421093122	BULTOS	1	chemicals
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD04545275	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD05716280	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD09373705	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD09653984	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD11734961	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD20631376	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD35490022	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD44869610	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD47414438	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD52329790	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD57402037	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD66826177	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD71238625	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD75553836	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD75873455	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD78653443	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD85539698	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD88258789	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD91979898	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD92390787	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD93634559	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD93942853	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD94024320	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD94233250	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061683N	DDD97506140	BULTOS	1	CARGA GRAI
	23-JUN-09	09073MANI061688S	00137731945	BULTOS	1	MED EQUIPM
	23-JUN-09	09073MANI061693Y	01272599995	BULTOS	17	FURNITUREF
	23-JUN-09	09073MANI061705X	XXX27949376	BULTOS	1	carga general

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	23-JUN-09	09073MANI061705X	XXX40975727	BULTOS	2	carga general
	23-JUN-09	09073MANI061705X	XXX41414232	BULTOS	1	carga general
	23-JUN-09	09073MANI061725K	00528524985	BULTOS	6	LEVETIRACE
	23-JUN-09	09073MANI061913J	XXX95466771	BULTOS	1	varios
	23-JUN-09	09073MANI061952M	XXX03116381	BULTOS	1	varios
	23-JUN-09	09073MANI061952M	XXX07568921	BULTOS	1	varios
	23-JUN-09	09073MANI061952M	XXX83350130	BULTOS	3	varios
	23-JUN-09	09073MANI061953N	XXX00361365	BULTOS	1	varios
	23-JUN-09	09073MANI061953N	XXX10886350	BULTOS	1	varios
	23-JUN-09	09073MANI062114D	XXX55908244	BULTOS	1	varios
	23-JUN-09	09073MANI062114D	XXX80806696	BULTOS	2	varios
	23-JUN-09	09073MANI062116F	XXX03342783	BULTOS	1	varios
	23-JUN-09	09073MANI062256K	XXX00261039	BULTOS	1	servidor blue c
	23-JUN-09	09073MANI062301B	XXX43830535	BULTOS	1	varios
	23-JUN-09	09073MANI062304E	XXX00005285	BULTOS	1	MERCADERI/
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX21405151	BULTOS	1	meracderiapu
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX28977253	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX32888428	BULTOS	1	meracderia
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX60981216	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX60981231	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX60981312	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX60981334	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX75220276	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX93775195	BULTOS	2	mercaderia
	23-JUN-09	09073MANI062316H	XXX96097653	BULTOS	1	meracderia
	24-JUN-09	09073MANI061946P	12582551523	BULTOS	4	ALIMINIO
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD01366032	BULTOS	1	CARGA GRAI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD15771970	BULTOS	1	ARGA GENEI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD16019015	BULTOS	1	CARGA GRAI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD16019026	BULTOS	1	CARGA GRAI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD16019037	BULTOS	1	CARGA GRAI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD16019048	BULTOS	1	CARGA GRAI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD16861984	BULTOS	1	CARGA GRAI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD22854473	BULTOS	1	ARGA GENEI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD30768750	BULTOS	2	ARGA GENEI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD33699631	BULTOS	1	ARGA GENEI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD34732631	BULTOS	1	CARGA GENI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD44869610	BULTOS	1	CARGA GENI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD60053157	BULTOS	11	CARGA GRAI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD85776651	BULTOS	1	ARGA GENEI
	24-JUN-09	09073MANI062042D	DDD88734756	BULTOS	1	CARGA GRAI
	24-JUN-09	09073MANI062056X	XXX11147579	BULTOS	1	carga general
	24-JUN-09	09073MANI062056X	XXX54526546	BULTOS	2	carga general
	24-JUN-09	09073MANI062056X	XXX56381800	BULTOS	1	carga general
	24-JUN-09	09073MANI062056X	XXX90009590	BULTOS	1	carga general
	24-JUN-09	09073MANI062056X	XXX92802721	BULTOS	1	carga general
	24-JUN-09	09073MANI062056X	XXX94620000	BULTOS	1	carga general
	24-JUN-09	09073MANI062056X	XXX99494134	BULTOS	1	carga general
	24-JUN-09	09073MANI062269Y	XXX24240613	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062269Y	XXX29650551	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062269Y	XXX86265654	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062270G	XXX00165306	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062270G	XXX12100250	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062270G	XXX86252155	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062270G	XXX98647374	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062271H	XXX11700586	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062272X	XXX12204690	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062272X	XXX74077601	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062356L	XXX39677828	BULTOS	2	1 fibreboard b
	24-JUN-09	09073MANI062552J	XXX56531866	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062552J	XXX88497962	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062552J	XXX97425130	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062552J	XXX97600720	BULTOS	2	varios
	24-JUN-09	09073MANI062553K	XXX86442684	BULTOS	1	varios
	24-JUN-09	09073MANI062734L	XXX59188332	BULTOS	1	mercaderia
	24-JUN-09	09073MANI062734L	XXX70153771	BULTOS	3	mercaderia
	24-JUN-09	09073MANI062734L	XXX72583798	BULTOS	1	mercaderia
	25-JUN-09	09073MANI062418K	23360327536	BULTOS	3	medical.equip
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD01681394	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD02252232	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD08072340	BULTOS	4	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD12320855	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD14334420	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD16583530	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD17415787	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD17744145	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD60056969	BULTOS	11	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD60649693	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD64315572	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD67352109	BULTOS	12	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD87289547	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062420D	DDD99707670	BULTOS	1	CARGA GRAI
	25-JUN-09	09073MANI062422F	XXX40253865	BULTOS	2	carga general
	25-JUN-09	09073MANI062422F	XXX48246405	BULTOS	1	carga general
	25-JUN-09	09073MANI062422F	XXX72235703	BULTOS	1	carga general
	25-JUN-09	09073MANI062422F	XXX90868884	BULTOS	1	carga general
	25-JUN-09	09073MANI062422F	XXX92523483	BULTOS	1	carga general
	25-JUN-09	09073MANI062422F	XXX94208093	BULTOS	3	carga general
	25-JUN-09	09073MANI062422F	XXX94627265	BULTOS	1	carga general
	25-JUN-09	09073MANI062422F	XXX96245312	BULTOS	1	carga general
	25-JUN-09	09073MANI062430E	26669833632	BULTOS	1	S
	25-JUN-09	09073MANI062493N	04528397961	BULTOS	1	EFECTOS PE
	25-JUN-09	09073MANI062501D	XXX1789764T	BULTOS	3	SHAMPOOS
	25-JUN-09	09073MANI062544K	95782876931	BULTOS	4	AUTO PARTS
	25-JUN-09	09073MANI062548Y	XXX02926154	BULTOS	2	dihydrox
	25-JUN-09	09073MANI062565N	XXX61188994	BULTOS	4	spare parts
	25-JUN-09	09073MANI062599U	XXX00001978	BULTOS	1	spare parts
	25-JUN-09	09073MANI062675P	XXX08796755	BULTOS	2	libros
	25-JUN-09	09073MANI062711G	XXX00005305	BULTOS	1	MERCADERI/
	25-JUN-09	09073MANI062737Y	XXX96103384	BULTOS	3	varios
	25-JUN-09	09073MANI062739Z	XXX13802250	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062739Z	XXX14515392	BULTOS	1	variosmlispub
	25-JUN-09	09073MANI062739Z	XXX83526554	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062740X	XXX21843706	BULTOS	2	varios
	25-JUN-09	09073MANI062740X	XXX53562672	BULTOS	4	varios
	25-JUN-09	09073MANI062740X	XXX86388935	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062741J	XXX08981934	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062741J	XXX24244286	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062741J	XXX80221411	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062742K	XXX12298393	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062742K	XXX59437641	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062742K	XXX85999562	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062743L	XXX95983006	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062744M	XXX03053811	BULTOS	1	varios
	25-JUN-09	09073MANI062746Y	XXX40078594	BULTOS	1	mercadeia
	25-JUN-09	09073MANI062746Y	XXX58040258	BULTOS	1	mercaderia
	25-JUN-09	09073MANI062746Y	XXX96099570	BULTOS	1	mercaderia
	25-JUN-09	09073MANI062762M	XXX17090296	BULTOS	2	parts
	25-JUN-09	09073MANI062900G	XXX40138572	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUN-09	09073MANI062902X	XXX46760486	BULTOS	2	VARIOS
	25-JUN-09	09073MANI062902X	XXX58738294	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUN-09	09073MANI062927P	XXX10195648	BULTOS	2	electrical parts
	25-JUN-09	09073MANI063044G	XXX0002693A	BULTOS	1	spare parts
	25-JUN-09	09073MANI063059M	XXX30526343	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI062759S	05738457285	BULTOS	1	SPARES
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD05718390	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD09228278	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD09973282	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD11529687	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD16299634	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD42394435	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD54358121	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD60061096	BULTOS	7	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD66346868	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD67352863	BULTOS	7	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD67405456	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD69892148	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD70122478	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD84014112	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD85434010	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD87005358	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD93343982	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062824L	DDD96570771	BULTOS	1	CARGA GRAI
	26-JUN-09	09073MANI062829Z	XXX20090300	BULTOS	1	carga general
	26-JUN-09	09073MANI062829Z	XXX48865239	BULTOS	1	carga general
	26-JUN-09	09073MANI062829Z	XXX49471222	BULTOS	1	carga general
	26-JUN-09	09073MANI062829Z	XXX49753595	BULTOS	1	carga general
	26-JUN-09	09073MANI062829Z	XXX58079265	BULTOS	1	carga general
	26-JUN-09	09073MANI062829Z	XXX69532741	BULTOS	1	carga general
	26-JUN-09	09073MANI062829Z	XXX73413555	BULTOS	1	carga general
	26-JUN-09	09073MANI062829Z	XXX92246958	BULTOS	1	carga general
	26-JUN-09	09073MANI062957S	XXX20041475	BULTOS	6	spare parts
	26-JUN-09	09073MANI062976T	XXX27669949	BULTOS	1	decoracion
	26-JUN-09	09073MANI063033E	XXX95697832	BULTOS	1	meracderia
	26-JUN-09	09073MANI063058L	XXX16213290	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063058L	XXX37804492	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063058L	XXX41398200	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063058L	XXX42061785	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063058L	XXX86399940	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063058L	XXX86900182	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063058L	XXX95845774	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063060E	XXX96252860	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063065J	XXX74930675	BULTOS	2	varios
	26-JUN-09	09073MANI063069N	XXX88493066	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063070F	XXX15266676	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063070F	XXX38033496	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063070F	XXX84865722	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063070F	XXX87165755	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063070F	XXX96294672	BULTOS	4	varios
	26-JUN-09	09073MANI063070F	XXX97239783	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063071G	XXX98229591	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI063144H	04564902445	BULTOS	1	AIRCRAFT P/
	26-JUN-09	09073MANI063144H	23360322021	BULTOS	1	AIRCRAFT P/
	26-JUN-09	09073MANI063264K	XXX38000966	BULTOS	1	parts
	26-JUN-09	09073MANI063301C	XXX00005532	BULTOS	1	glassware
	26-JUN-09	09073MANI063319L	XXX21707239	BULTOS	17	watches
	26-JUN-09	09073MANI063618N	XXX00473293	BULTOS	1	varios
	26-JUN-09	09073MANI064005E	XXX01270500	BULTOS	4	GOODS
	26-JUN-09	09073MANI064227K	XXX13237120	BULTOS	3	mercaderia
	27-JUN-09	09073MANI063119J	05738233230	BULTOS	1	PHARMA
	27-JUN-09	09073MANI063140D	02020290410	BULTOS	3	ATRACURI VI
	27-JUN-09	09073MANI063199R	72913350842	BULTOS	15	PRINTED MA
	27-JUN-09	09073MANI063222E	08137343482	BULTOS	220	MEDICINE
	27-JUN-09	09073MANI063385Y	XXX21707235	BULTOS	15	watches
	27-JUN-09	09073MANI063394Y	XXX03SV3242	BULTOS	1	radioactive
	27-JUN-09	09073MANI063420E	XXX40415718	BULTOS	2	mach parts
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD07831763	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD11142523	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD11915896	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD14253349	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD18408810	BULTOS	15	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD21816998	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD23594920	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD55767533	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD60065426	BULTOS	12	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD60065610	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD60657909	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD69147807	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD74223024	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD76183002	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD76860072	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD76957274	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD78140671	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD87025423	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063578S	DDD97881628	BULTOS	1	CARGA GRAI
	27-JUN-09	09073MANI063612H	XXX00973222	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063612H	XXX11115950	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063612H	XXX12673446	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063612H	XXX13883756	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063612H	XXX28449226	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063612H	XXX33689810	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063612H	XXX92499740	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063617M	XXX24424105	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063617M	XXX70722676	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063620G	XXX08275572	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063620G	XXX12847971	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063620G	XXX22852470	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063620G	XXX39699831	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063620G	XXX96112904	BULTOS	1	varios
	27-JUN-09	09073MANI063928R	XXX70002667	BULTOS	1	cothimg
	28-JUN-09	09073MANI063374M	07576160803	BULTOS	2	TOOLS
	28-JUN-09	09073MANI063383M	XXX21707243	BULTOS	2	watches
	28-JUN-09	09073MANI063383M	XXX21707244	BULTOS	1	watches
	28-JUN-09	09073MANI063469R	23216853351	BULTOS	1	HYDROXOCC

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	28-JUN-09	09073MANI063741K	XXX96466835	BULTOS	1	varios
	28-JUN-09	09073MANI063741K	XXX97972343	BULTOS	1	varios
	28-JUN-09	09073MANI063811X	XXX64890170	BULTOS	2	CONTROLER
	28-JUN-09	09073MANI063823L	XXX20041406	BULTOS	2	spare parts fo
	28-JUN-09	09073MANI063897W	XXX18237840	BULTOS	1	VARIOS
	28-JUN-09	09073MANI063897W	XXX53136013	BULTOS	1	VARIOS
	28-JUN-09	09073MANI063897W	XXX86837392	BULTOS	1	VARIOSmlisp
	28-JUN-09	09073MANI063897W	XXX86900436	BULTOS	1	VARIOS
	28-JUN-09	09073MANI064195Y	XXX10883455	BULTOS	1	mercaderia
	28-JUN-09	09073MANI064195Y	XXX23127966	BULTOS	1	mercaderia
	28-JUN-09	09073MANI064195Y	XXX45644610	BULTOS	1	mercaderia
	28-JUN-09	09073MANI064195Y	XXX45644637	BULTOS	1	mercaderia
	28-JUN-09	09073MANI064195Y	XXX56137619	BULTOS	1	mercaderia
	28-JUN-09	09073MANI064195Y	XXX76887854	BULTOS	1	mercaderia
	28-JUN-09	09073MANI064216X	XXX73588476	BULTOS	1	mercaderia
	28-JUN-09	09073MANI064256M	XXX25390416	BULTOS	1	detergentes
	29-JUN-09	09073MANI063530G	01656415181	BULTOS	1	biologicos
	29-JUN-09	09073MANI063530G	01656415192	BULTOS	1	prod biologico
	29-JUN-09	09073MANI063585Z	04346383610	BULTOS	3	ELECTRONIC
	29-JUN-09	09073MANI063585Z	04559547353	BULTOS	1	SPARE PART
	29-JUN-09	09073MANI063611G	XXX20363266	BULTOS	1	carga general
	29-JUN-09	09073MANI063611G	XXX41075590	BULTOS	1	carga general
	29-JUN-09	09073MANI063611G	XXX54466801	BULTOS	1	carga general
	29-JUN-09	09073MANI063611G	XXX54621195	BULTOS	1	carga general
	29-JUN-09	09073MANI063611G	XXX73375580	BULTOS	1	carga general
	29-JUN-09	09073MANI063772Y	XXX65206279	BULTOS	1	parts.
	29-JUN-09	09073MANI063816N	08137343482	BULTOS	73	MEDICINE
	29-JUN-09	09073MANI064014E	XXX00005449	BULTOS	2	gas turbine
	29-JUN-09	09073MANI064021C	01472570934	BULTOS	6	CEFTAZIDIMI
	29-JUN-09	09073MANI064097P	XXX00803167	BULTOS	1	HYDRAULIC I
	29-JUN-09	09073MANI064157M	XXX12201434	BULTOS	1	machinery par
	29-JUN-09	09073MANI064188Z	XXX07857384	BULTOS	1	varios
	29-JUN-09	09073MANI064188Z	XXX13094916	BULTOS	1	varios
	29-JUN-09	09073MANI064188Z	XXX20427846	BULTOS	1	varios
	29-JUN-09	09073MANI064188Z	XXX22853472	BULTOS	3	VARIOS
	29-JUN-09	09073MANI064188Z	XXX53148300	BULTOS	1	varios
	29-JUN-09	09073MANI064188Z	XXX89566566	BULTOS	1	varios
	29-JUN-09	09073MANI064188Z	XXX91838790	BULTOS	1	varios
	29-JUN-09	09073MANI064188Z	XXX96348336	BULTOS	1	varios
	29-JUN-09	09073MANI064188Z	XXX96436326	BULTOS	1	varios
	29-JUN-09	09073MANI064194N	XXX43008065	BULTOS	1	machine parts
	29-JUN-09	09073MANI064228L	XXX09CAW002	BULTOS	1	partes
	29-JUN-09	09073MANI064228L	XXX09CAW003	BULTOS	1	repuestos
	29-JUN-09	09073MANI064228L	XXX09CAW004	BULTOS	1	repuestos
	29-JUN-09	09073MANI064261X	XXX92015833	BULTOS	1	chemicals
	29-JUN-09	09073MANI064274M	XXX00001539	BULTOS	1	s.t.c.: spare pa
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX04060012	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX04060058	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX04060067	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX04060085	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX04060101	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX04060147	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX04060174	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX46237338	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX51832301	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX60662621	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX60681075	BULTOS	2	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX60967158	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX74712018	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064354L	XXX92741496	BULTOS	1	CARGA GENI
	29-JUN-09	09073MANI064496S	XXX21707247	BULTOS	4	watches
	29-JUN-09	09073MANI064499V	XXX90508099	BULTOS	1	spare parts
	29-JUN-09	09073MANI064499V	XXX90508270	BULTOS	3	parts
	29-JUN-09	09073MANI064553M	XXX11877572	BULTOS	1	VARIOS
	29-JUN-09	09073MANI064554N	XXX41375824	BULTOS	1	VARIOS
	29-JUN-09	09073MANI064554N	XXX42989324	BULTOS	1	VARIOS
	29-JUN-09	09073MANI064554N	XXX86847961	BULTOS	1	VARIOS
	29-JUN-09	09073MANI064656Z	XXX26867527	BULTOS	1	mercaderia
	29-JUN-09	09073MANI064656Z	XXX30034916	BULTOS	1	mercaderia
	30-JUN-09	09073MANI064060F	12955210186	BULTOS	2	lab. airfilter
	30-JUN-09	09073MANI064060F	12957524412	BULTOS	17	COMMUNICA
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD15714170	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD18411106	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD28441329	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD29045308	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD29084772	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD29315038	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD30530130	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD31489948	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD37042598	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD39720786	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD60066915	BULTOS	8	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD60067061	BULTOS	3	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD60068285	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD63094740	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD70806401	BULTOS	4	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD76184936	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD77397007	BULTOS	6	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD79357108	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD84468312	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD87005851	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD91357765	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064346M	DDD93344143	BULTOS	1	CARGA GRAI
	30-JUN-09	09073MANI064363L	XXX20204723	BULTOS	1	CARGA GENI
	30-JUN-09	09073MANI064363L	XXX42840246	BULTOS	1	CARGA GENI
	30-JUN-09	09073MANI064363L	XXX42980164	BULTOS	1	CARGA GENI
	30-JUN-09	09073MANI064415J	XXX51743650	BULTOS	1	LAB. REAGEI
	30-JUN-09	09073MANI064417L	XXX0002370A	BULTOS	11	goods
	30-JUN-09	09073MANI064483Y	XXX9E100381	BULTOS	1	qdc spare par
	30-JUN-09	09073MANI064507L	XXX87187398	BULTOS	5	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064507L	XXX87187417	BULTOS	5	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064517M	XXX00068726	BULTOS	1	spare parts
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87170190	BULTOS	1	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87172211	BULTOS	1	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87172212	BULTOS	1	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87172213	BULTOS	1	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87172214	BULTOS	1	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87172215	BULTOS	1	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87172216	BULTOS	1	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87172217	BULTOS	1	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87172218	BULTOS	1	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064524K	XXX87172219	BULTOS	1	telecom equip

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	30-JUN-09	09073MANI064532J	XXX87186856	BULTOS	5	telecom equip
	30-JUN-09	09073MANI064555Y	XXX00473326	BULTOS	2	VARIOS
	30-JUN-09	09073MANI064578T	XXX40003419	BULTOS	1	pressostato
	30-JUN-09	09073MANI064579U	XXX87186852	BULTOS	5	telecom
	30-JUN-09	09073MANI064579U	XXX87186867	BULTOS	5	telecom
	30-JUN-09	09073MANI064579U	XXX87187423	BULTOS	5	telecom
	30-JUN-09	09073MANI064583P	XXX87186847	BULTOS	5	telecom
	30-JUN-09	09073MANI064583P	XXX87187411	BULTOS	5	telecom
	30-JUN-09	09073MANI064608N	XXX03JY0286	BULTOS	1	alarm
	30-JUN-09	09073MANI064614K	XXX89026764	BULTOS	1	varios
	30-JUN-09	09073MANI064643M	XXX02229156	BULTOS	1	stamping foil
	30-JUN-09	09073MANI064665Z	XXX97101801	BULTOS	1	qdc lactose
	30-JUN-09	09073MANI064897A	XXX96548794	BULTOS	1	varios
	30-JUN-09	09073MANI064899C	XXX93165382	BULTOS	1	varios
	30-JUN-09	09073MANI064901J	XXX08513124	BULTOS	1	varios
	30-JUN-09	09073MANI064901J	XXX74988355	BULTOS	1	varios
	30-JUN-09	09073MANI064901J	XXX82150003	BULTOS	1	varios
	30-JUN-09	09073MANI064987A	XXX28624698	BULTOS	1	mercaderia
	01-JUL-09	09073MANI064736P	XXX11773857	BULTOS	1	carga general
	01-JUL-09	09073MANI064736P	XXX98057029	BULTOS	1	carga general
	01-JUL-09	09073MANI064742M	00178620010	BULTOS	1	MAT COMPAI
	01-JUL-09	09073MANI064757S	01656619275	BULTOS	1	spectropho
	01-JUL-09	09073MANI064819R	XXX91078601	BULTOS	12	s.t.c. clothings
	01-JUL-09	09073MANI064833N	XXX00072893	BULTOS	1	ostomi produc
	01-JUL-09	09073MANI064896W	XXX13422892	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064896W	XXX25880892	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064896W	XXX41039400	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064896W	XXX86806091	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064896W	XXX98651973	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064905N	XXX45922170	BULTOS	15	ejection seat c
	01-JUL-09	09073MANI064914N	08137343482	BULTOS	340	MEDICINE
	01-JUL-09	09073MANI064957U	XXX79631894	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064958V	XXX80767384	BULTOS	2	avrios
	01-JUL-09	09073MANI064958V	XXX86762153	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064960Y	XXX13609226	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064962Z	XXX16586724	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064962Z	XXX95642491	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI064981R	XXX29713424	BULTOS	1	mercaderia
	01-JUL-09	09073MANI064981R	XXX54364548	BULTOS	1	mercaderia
	01-JUL-09	09073MANI064981R	XXX70848929	BULTOS	1	mercaderia
	01-JUL-09	09073MANI064990R	XXX15157287	BULTOS	4	mercaderia
	01-JUL-09	09073MANI064990R	XXX54661724	BULTOS	1	mercaderia
	01-JUL-09	09073MANI065179R	XXX06AFK553	BULTOS	1	products
	01-JUL-09	09073MANI065290L	XXX85178185	BULTOS	2	varios
	01-JUL-09	09073MANI065292N	XXX69056463	BULTOS	2	varios
	01-JUL-09	09073MANI065295Z	XXX13827875	BULTOS	1	varios
	01-JUL-09	09073MANI065295Z	XXX43714554	BULTOS	2	varios
	01-JUL-09	09073MANI065295Z	XXX85535202	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI064859V	12957524375	BULTOS	8	equipment coi
	02-JUL-09	09073MANI065052H	04559360361	BULTOS	1	ORTHOPEDI(
	02-JUL-09	09073MANI065052H	04559360523	BULTOS	1	ORTHOPEDI(
	02-JUL-09	09073MANI065052H	04559360615	BULTOS	1	ORTHOPEDI(
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD19368843	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD19368876	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD21007758	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD21947463	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD23193642	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD39386367	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD46395338	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD47763674	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD48053718	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD48053729	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD50804845	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD60076309	BULTOS	3	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD63244147	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD68083596	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD73211877	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD79357347	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD79357531	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD79912878	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD82141197	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD82378248	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD83718336	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD86351854	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD95985254	BULTOS	2	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD97937314	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD98325537	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD99865994	BULTOS	1	CARGA GRAI
	02-JUL-09	09073MANI065066M	XXX41738697	BULTOS	1	carga general
	02-JUL-09	09073MANI065066M	XXX46335722	BULTOS	1	carga general
	02-JUL-09	09073MANI065066M	XXX48451966	BULTOS	3	carga general
	02-JUL-09	09073MANI065066M	XXX61961883	BULTOS	1	carga general
	02-JUL-09	09073MANI065066M	XXX62514946	BULTOS	2	carga general
	02-JUL-09	09073MANI065066M	XXX98528385	BULTOS	1	carga general
	02-JUL-09	09073MANI065126J	XXX01A27426	BULTOS	1	power head a:
	02-JUL-09	09073MANI065193N	XXX31603943	BULTOS	1	SPARE PART
	02-JUL-09	09073MANI065299U	XXX00941750	BULTOS	57	consum comn
	02-JUL-09	09073MANI065362L	XXX13871572	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065362L	XXX13932156	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065362L	XXX42989851	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065362L	XXX44274491	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065362L	XXX53172295	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065362L	XXX89486465	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065363M	XXX03007436	BULTOS	4	varios
	02-JUL-09	09073MANI065363M	XXX14051131	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065363M	XXX34194374	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065363M	XXX89376990	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065364N	XXX87047440	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065364N	XXX87122992	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065364N	XXX96782325	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065365Y	XXX45947181	BULTOS	11	varios
	02-JUL-09	09073MANI065366P	XXX69002460	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065385Z	XXX00000010	BULTOS	1	KIT
	02-JUL-09	09073MANI065389U	XXX90436402	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065405J	XXX03WE7179	BULTOS	1	separadores
	02-JUL-09	09073MANI065405J	XXX04AI7959	BULTOS	1	equipos
	02-JUL-09	09073MANI065667T	XXX47773435	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065667T	XXX92945964	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065697W	XXX14279331	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065697W	XXX71279446	BULTOS	4	variosmlispub
	02-JUL-09	09073MANI065752Y	XXX07509691	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065752Y	XXX20912405	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant.	Mercaderia
	02-JUL-09	09073MANI065752Y	XXX30870732	BULTOS	1	varios+
	02-JUL-09	09073MANI065752Y	XXX36875170	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065752Y	XXX58844402	BULTOS	3	varios
	02-JUL-09	09073MANI065752Y	XXX69120292	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065752Y	XXX73368291	BULTOS	2	varios
	02-JUL-09	09073MANI065752Y	XXX83246296	BULTOS	1	varios
	02-JUL-09	09073MANI065752Y	XXX97284036	BULTOS	5	varios
	02-JUL-09	09073MANI065791R	XXX65087696	BULTOS	1	mercaderia
	02-JUL-09	09073MANI065796W	XXX55679775	BULTOS	1	maercaderia
	02-JUL-09	09073MANI065796W	XXX61396000	BULTOS	1	mercaderia
	03-JUL-09	09073MANI065429P	07575749542	BULTOS	2	ARMCHAIRS
	03-JUL-09	09073MANI065476R	02330866566	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD06341854	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD31183335	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD31183390	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD31183405	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD37235013	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD37854130	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD37954516	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD40243740	BULTOS	2	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD40261841	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD85055970	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065476R	DDD85925650	BULTOS	1	CARGA GRAI
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX05184115	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX14348790	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX40925254	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX41958507	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX43135323	BULTOS	4	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX43483989	BULTOS	2	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX45616528	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX45981972	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX48935231	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX52482430	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX61099275	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX94430559	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065485R	XXX95624915	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-09	09073MANI065552M	00594969431	BULTOS	1	OILWELL SUI
	03-JUL-09	09073MANI065567S	XXX58798714	BULTOS	1	electronics
	03-JUL-09	09073MANI065567S	XXX61569200	BULTOS	2	gps
	03-JUL-09	09073MANI065603J	XXX08972741	BULTOS	1	samples
	03-JUL-09	09073MANI065695U	XXX02467445	BULTOS	1	variosmlispub
	03-JUL-09	09073MANI065695U	XXX69098032	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065695U	XXX89410040	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065702J	XXX00285423	BULTOS	1	spylass
	03-JUL-09	09073MANI065746R	XXX50092401	BULTOS	1	TOBACCO SE
	03-JUL-09	09073MANI065751N	XXX28550344	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065751N	XXX69997444	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065751N	XXX86764296	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065751N	XXX86900963	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065751N	XXX86945601	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065753P	XXX11823402	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065753P	XXX20566920	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065754Z	XXX52117401	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065754Z	XXX96936211	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065754Z	XXX97881700	BULTOS	5	varios
	03-JUL-09	09073MANI065756S	XXX76507120	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065783S	04557995070	BULTOS	5	RETENES DE
	03-JUL-09	09073MANI065818R	XXX00020709	BULTOS	10	ARTICULOS I
	03-JUL-09	09073MANI065905Y	XXX15695281	BULTOS	37	fragancias
	03-JUL-09	09073MANI065939V	XXX14085097	BULTOS	2	farmacos
	03-JUL-09	09073MANI066279T	XXX59474236	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI066281M	XXX03050124	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI066281M	XXX54155686	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI066281M	XXX92575675	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI066509P	XXX14681525	BULTOS	1	VARIOS
	03-JUL-09	09073MANI066509P	XXX25069681	BULTOS	1	VARIOS
	03-JUL-09	09073MANI066516N	XXX61756996	BULTOS	1	VARIOS
	03-JUL-09	09073MANI066516N	XXX90190352	BULTOS	1	VARIOS
	03-JUL-09	09073MANI066516N	XXX93272982	BULTOS	1	VARIOS
	03-JUL-09	09073MANI066516N	XXX97076583	BULTOS	1	VARIOS
	03-JUL-09	09073MANI066516N	XXX97127473	BULTOS	1	VARIOS
	03-JUL-09	09073MANI066819T	XXX10525701	BULTOS	2	mercaderia
	03-JUL-09	09073MANI066819T	XXX57812669	BULTOS	4	mercaderia
	04-JUL-09	09073MANI065786V	05710811404	BULTOS	1	PHARMAS
	04-JUL-09	09073MANI065854R	95783214902	BULTOS	1	AUTO PARTS
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD04505321	BULTOS	2	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD17860536	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD25406168	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD30641305	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD33543672	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD38383860	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD44951079	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD45150030	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD46253050	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD46627260	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD51360058	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD83197781	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD87399572	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065857U	DDD94029626	BULTOS	1	CARGA GRAI
	04-JUL-09	09073MANI065897B	XXX05944159	BULTOS	4	equipos
	04-JUL-09	09073MANI065933P	08137343482	BULTOS	71	MEDICINE
	04-JUL-09	09073MANI066062J	XXX01DDZ883	BULTOS	1	parts
	04-JUL-09	09073MANI066177Z	XXX05ZYS330	BULTOS	1	spare parts
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX00570197	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX04365090	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX13590751	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX18012140	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX43202375	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX47071722	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX48212467	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX51481408	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX59222108	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX61175129	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX63892962	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX94504354	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX95018761	BULTOS	2	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX95076437	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX96734935	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX97961863	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX98603935	BULTOS	8	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066282N	XXX37053810	BULTOS	1	varios
	04-JUL-09	09073MANI066282N	XXX81078700	BULTOS	1	varios
	04-JUL-09	09073MANI066313X	XXX01575516	BULTOS	1	varios
	04-JUL-09	09073MANI066313X	XXX45420381	BULTOS	1	varios
	04-JUL-09	09073MANI066313X	XXX63423574	BULTOS	1	varios
	04-JUL-09	09073MANI066313X	XXX67704352	BULTOS	1	varios
	04-JUL-09	09073MANI066313X	XXX79046293	BULTOS	1	varios
	04-JUL-09	09073MANI066313X	XXX97079293	BULTOS	1	varios
	04-JUL-09	09073MANI066326M	XXX64900846	BULTOS	1	goods
	04-JUL-09	09073MANI066381N	XXX00956211	BULTOS	2	goods
	04-JUL-09	09073MANI066451L	XXX93101603	BULTOS	20	quimicos
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX10949054	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX12713922	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX13111984	BULTOS	1	VARIOS+
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX13678682	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX25194701	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX25194712	BULTOS	1	VARIOSmlisp
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX36875181	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX36875192	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX74983364	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX76507422	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX77389410	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX84153491	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX93133671	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX97067785	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066511X	XXX99646674	BULTOS	1	VARIOS
	04-JUL-09	09073MANI066547R	XXX09000184	BULTOS	1	varios
	04-JUL-09	09073MANI066680P	XXX-0002619	BULTOS	10	accesorios
	04-JUL-09	09073MANI066683S	XXX01164962	BULTOS	2	accesorios
	04-JUL-09	09073MANI066826R	XXX29604655	BULTOS	1	mercaderia
	04-JUL-09	09073MANI066829U	XXX08612755	BULTOS	1	mercaderia
	04-JUL-09	09073MANI066844R	XXX72141660	BULTOS	1	mercaderia
	04-JUL-09	09073MANI066844R	XXX79047386	BULTOS	1	mercaderia
	04-JUL-09	09073MANI066844R	XXX83116425	BULTOS	1	mercaderia
	04-JUL-09	09073MANI066844R	XXX94264184	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI065988C	05753103116	BULTOS	1	BELLKUTE
	05-JUL-09	09073MANI066039N	01653390256	BULTOS	3	detector
	05-JUL-09	09073MANI066060H	XXX01DEA240	BULTOS	2	quimicos
	05-JUL-09	09073MANI066125J	XXX74925764	BULTOS	8	euip.medico
	05-JUL-09	09073MANI066160X	XXX00685167	BULTOS	2	parts
	05-JUL-09	09073MANI066160X	XXX00685227	BULTOS	1	parts
	05-JUL-09	09073MANI066169R	XXX01AOK349	BULTOS	20	chemicals
	05-JUL-09	09073MANI066179S	XXX01DEB070	BULTOS	1	parts
	05-JUL-09	09073MANI066215J	04557446126	BULTOS	6	OILWELL SUI
	05-JUL-09	09073MANI066290M	XXX63748519	BULTOS	34	mach parts
	05-JUL-09	09073MANI066427Y	XXX01AYT531	BULTOS	1	lithium maetal
	05-JUL-09	09073MANI066462N	XXX00005794	BULTOS	1	spare parts
	05-JUL-09	09073MANI066462N	XXX00005869	BULTOS	1	parts
	05-JUL-09	09073MANI066545P	XXX20921225	BULTOS	1	VARIOS
	05-JUL-09	09073MANI066596V	XXX80901396	BULTOS	1	accesories
	05-JUL-09	09073MANI066737S	XXX00030166	BULTOS	2	art medicos
	05-JUL-09	09073MANI066753Z	XXX01DDZ195	BULTOS	10	tee shirts
	05-JUL-09	09073MANI066772R	XXX01DDY911	BULTOS	1	partes
	05-JUL-09	09073MANI066803M	XXX89444734	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066806P	XXX17825473	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066808R	XXX15876551	BULTOS	1	varios
	05-JUL-09	09073MANI066809S	XXX81154014	BULTOS	1	varios
	05-JUL-09	09073MANI066809S	XXX88600305	BULTOS	1	varios
	05-JUL-09	09073MANI066810K	XXX65483156	BULTOS	1	varios
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX05080124	BULTOS	1	mercaderiapu
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX10525690	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX25340856	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX34985917	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX41213494	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX41415492	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX67610530	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX75725435	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX77727777	BULTOS	1	nercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066833P	XXX83116085	BULTOS	1	mercaderia
	05-JUL-09	09073MANI066838U	XXX41211991	BULTOS	1	mercderaia
	06-JUL-09	09073MANI066339Z	00528689146	BULTOS	4	SULFATE
	06-JUL-09	09073MANI066499A	XXX00321930	BULTOS	3	lamps
	06-JUL-09	09073MANI066524M	XXX01RAW319	BULTOS	2	spare parts
	06-JUL-09	09073MANI066605M	XXX91382635	BULTOS	1	MASCARILLA
	06-JUL-09	09073MANI066647S	XXX00000030	BULTOS	1	KIT
	06-JUL-09	09073MANI066656S	XXX00711041	BULTOS	2	telecom equip
	06-JUL-09	09073MANI066720K	XXX90101371	BULTOS	1	qdc printed ma
	06-JUL-09	09073MANI066733Y	XXX01DDY683	BULTOS	8	equipos
	06-JUL-09	09073MANI066739U	08137343482	BULTOS	270	MEDICINE
	06-JUL-09	09073MANI066746S	XXX01AOK660	BULTOS	1	maquinas
	06-JUL-09	09073MANI066760Y	XXX09CAW049	BULTOS	1	repuestos
	06-JUL-09	09073MANI066760Y	XXX09CAW050	BULTOS	1	epuestos
	06-JUL-09	09073MANI066836S	XXX56828034	BULTOS	1	meracderia
	06-JUL-09	09073MANI066853R	00174804273	BULTOS	2	RELOJES
	06-JUL-09	09073MANI066858W	02043175403	BULTOS	3	LAB.CHEMIC
	06-JUL-09	09073MANI066891T	XXX87051731	BULTOS	1	discos duros
	06-JUL-09	09073MANI066946U	XXX92109198	BULTOS	2	electricals
	06-JUL-09	09073MANI067046M	XXX14085093	BULTOS	5	pharma
	06-JUL-09	09073MANI067052J	XXX30592273	BULTOS	4	spare parts
	06-JUL-09	09073MANI067052J	XXX30592274	BULTOS	1	spare parts
	06-JUL-09	09073MANI067081L	XXX81154025	BULTOS	1	varios
	06-JUL-09	09073MANI067081L	XXX97081964	BULTOS	1	varios
	06-JUL-09	09073MANI067088S	XXX02201722	BULTOS	1	varios
	06-JUL-09	09073MANI067088S	XXX94500775	BULTOS	1	varios

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 13/08/2009 Nº 67064/09 v. 13/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-70989753-1	INDUSTRIAS QUIMICAS CUBER S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/08/2009 Nº 67258/09 v. 13/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 142/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente SN 8-5010/41-08 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, solicita la contratación de la construcción de la obra: "AMPLIACION DEL CENTRO DE CAPACITACION DE ALTA MONTAÑA - ESCUADRON 34 - CERRO CATEDRAL - PRIMERA ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO", con destino a ese organismo de este Ministerio.

Que el valor estimado para dicha adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO ($ 1.759,118,00.-) calculado a valores del mes de febrero de 2009.

Que conforme lo informado por el Departamento de Presupuesto, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 146, el gasto involucrado ha sido contemplado en el Presupuesto 2009.

Que a fojas 147 adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución MJSyDH Nº 122/2008 del 24 de enero de 2008 - Programa Transparencia para las Contrataciones.

Que por Decreto Nº 1785/07 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, todas aquellas contrataciones enmarcadas en la Ley Nº 13.064, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000.-).

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra: "AMPLIACION DEL CENTRO DE CAPACITACION DE ALTA MONTAÑA ESCUADRON 34 - CERRO CATEDRAL - PRIMERA ETAPA" a ejecutarse en el Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Especificaciones Técnicas Generales, Planos y Varios que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto 1785/2007 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992)

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la obra: "AMPLIACION DEL CENTRO DE CAPACITACION DE ALTA MONTAÑA ESCUADRON 34 - CERRO CATEDRAL - PRIMERA ETAPA" a ejecutarse en el Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, obrante a fs. 276/393, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/08/2009 Nº 66655/09 v. 13/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2287/2009

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el expediente Nº 7837 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta instancia dictó la Resolución CNC Nº 4500 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la empresa TOSHIN S.A. (R.N.P.S.P Nº 27), en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC Nº 1811/05, Anexo II.

Que el mantenimiento de inscripción se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 28 de septiembre del 2007.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que sin perjuicio de ello, y para el presente período, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que en el caso de la aquí solicitante, y según surge de la planilla adjunta al dictamen que antecedente, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa peticionante haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa TOSHIN S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2009.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período septiembre 2007/2008, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias y lo previsto en los Decretos Nros. 125/2009 y 126/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TOSHIN S.A. con el número VEINTISIETE (27), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales mediante convenio, oportunamente declarado, con OVERSEAS COURIER SERVICE Y VARIG LOGISTICA S.A., con una cobertura nacional con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa TOSHIN S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de septiembre de 2009.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente resolución incluye también el período de mantenimiento de inscripción del período septiembre 2007/2008.

ARTICULO 6º — Establecer que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/08/2009 Nº 63499/09 v. 13/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2291/2009

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el expediente Nº 8089 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa FAST MAIL S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NOVENTA Y OCHO (98).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que, además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/05 ha previsto en su Anexo II la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que los requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cuál es su oferta de servicio, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber, la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/05 en su Anexo II.

Que, para el presente período, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que en el caso de la aquí solicitante, y según surge de la planilla adjunta al dictamen que antecedente, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa peticionante haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que, a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de la inscripción de la empresa en trato.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa FAST MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2009.

Que, no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos de septiembre 2005 al 2008, toda vez que los mismos fueron supeditados al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/05. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d'), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias y lo previsto en los Decretos Nº 125/2009 y 126/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa FAST MAIL S.R.L. con el número NOVENTA Y OCHO (98) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, IMPRESOS, ENCOMIENDA y SERVICIO PUERTA A PUERTA, con la expresa exclusión de los servicios de "Telegrama" y "Aviso de mediación", con medios propios y una cobertura geográfica limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, GRAN BUENOS AIRES y LA PLATA.

ARTICULO 3º — Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa FAST MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de septiembre de 2009.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos septiembre 2005 al 2008.

ARTICULO 6º — Establecer que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de los servicios internacionales y de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archivase. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/08/2009 Nº 63505/09 v. 13/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.234 DEL 7 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº: 50.561

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Salud, con la documentación correspondiente al plan denominado Seguro de Salud - Transplante de Organos de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales a fs. 95/104 y sus aclaraciones a fs. 45, 47 y 49 con su Anexo I - Riesgos no Cubiertos a fs. 94; Nota Técnica a fs. 78/81 y sus aclaraciones a fs. 113; Condiciones Particulares a fs. 105/107; Solicitud de Seguro a fs. 62/64; Informe del Médico Examinador a fs. 68/71; Cuestionario de Salud sin Examen Médico a fs. 72/74; Cuestionario de Salud Simplificado a fs. 108; Denuncia de Siniestro a fs. 109/110.

ARTICULO 2º — La entidad deberá informar el contrato de reaseguro celebrado previo a la comercialización del plan.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 13/08/2009 Nº 66712/09 v. 13/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.236 DEL 7 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 51.415 - BENITEZ CARLOS MARIA (AUDITOR EXTERNO) S/POSIBLE INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Auditor Externo Contador Carlos María BENITEZ, (L.E. Nº 6.009.376) un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Auditor Externo Contador Carlos María BENITEZ, en el domicilio sito en Mitre 907, Piso 4º (2000) Rosario y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/08/2009 Nº 66717/09 v. 13/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.237 DEL 7 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 48.683 LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. RESOLUCION Nº 22.318 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. Y OTROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ACE SEGUROS S.A. con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

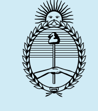
ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Leandro N. Alem 855, Piso 19º, C1001AAD, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/08/2009 Nº 66720/09 v. 13/08/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 3237/08, 1759/08, 2702/08, 2372/08,1771/08, 2841/08, 2889/08, 3242/08, 322/07, 3965/07, 2419/08, 5624/06, 2541/08, 2420/08, respectivamente a las siguientes entidades: MUTUAL DE LA CIUDAD, Matrícula Nº SF 704; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula Nº LR 3, ASOCIACION ENRIQUE MOSCONI, Matrícula Nº BA 2026; ASOCIACION MUTUAL “LA UNIDAD”, Matrícula Nº BA 1891; ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO, BIENES Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (ASOMUCO) PARA PROFESIONALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO Y PRIVADOS, Matrícula Nº BA 21659; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, Matrícula Nº BA 1736; MUTUAL PROVEEDURIA AGROPECUARIA, Matrícula Nº SF 689; SOCIEDAD MUTUAL JUBILADOS PENSIONADOS Y ACTIVOS “FLORENCIA”“, Matrícula Nº SF 665; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARA LAS LETRAS, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, Matrícula Nº S BA 2207; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA MUTUA AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, Matrícula Nº SF 1154, CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO ASOCIACION MUTUAL, Matrícula Nº CF 2295, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIA YENNI, Matrícula Nº CF 2164, ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX DE LOS HABITANTES DE LA PCIA. DE BS. AS., Matrícula Nº BA 2569; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD ORGANIZADA DE VILLA FIORITO, Matrícula Nº BA 2100, mediante las Resoluciones Nº: 3042/08, 3040/08, 2983/08, 3001/08, 1678/08, 3000/08, 3078/08, 2986/08, 829/07, 2963/08, 2984/08, 446/08, 2997/08, 2991/08, respectivamente. Asimismo en los respectivos sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº: 642/09, 355/09, 639/09, 615/09, 574/09, 627/09, 627/09, 655/09, 489/09, 493/09, 192/09, 601/09, 200/09, 239/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art.1 inc. f ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el Art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 11/08/2009 Nº 65690/09 v. 13/08/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2010, se realizará desde el martes 1º de septiembre hasta el viernes 30 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara.- Buenos Aires, 3 de agosto de 2009. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 11/08/2009 Nº 65855/09 v. 13/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 7/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque B/T “FRANCISCO S” (Ex 02227), amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza 2.300 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 59/2009, conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/08/2009 Nº 66202/09 v. 14/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S.A.C., con domicilio en la Calle Bransen Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M “MADRID” (3261), amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza 1000 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 58/2009 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el Abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/08/2009 Nº 66203/09 v. 14/08/2009

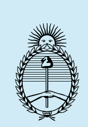
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor Nº 4324/08 y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directodo del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente mutual: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA., Matrícula Nº Cha 76 expediente Nº 4934/04. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentado Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 12/08/2009 Nº 66632/09 v. 14/08/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 11/2009

Registro Nº 131/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 86.793/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 24.013, Nº 26.456 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) en relación con la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 141/142 por el cual las mismas adhieren al Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2008, obrante a 113/115 que fuera homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009 obrante a fojas 129/132 y registrado bajo el Nº 78/09.

Que cabe destacar que mediante la precitada Resolución se reconoció como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008, y se homologó el Acuerdo al que la entidad gremial se adhiere mediante el texto convenido de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 141/142, en el marco del Acuerdo Nº 78/09 homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009.

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase Homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrante a fojas 141/142 del Expediente Nº 86.793/08.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 141/142 del Expediente 86.793/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 86.793/08

Bs. As., 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 11/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 141/142 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 131/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 86.793/08

En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de enero de 2009, siendo las 19.00 horas comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Dr. Alvaro Daniel Ruiz, Subsecretario de Relaciones Laborales, el Dr. Daniel Nasroulah, asesor de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, los señores Julián Matamala, Juan Córdoba, Rubén Sanzone, Alexis De La Llana, Alberto Baigorria, todos ellos por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, conforme se acredita con las constancias respectivas emanadas de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales; y Rodrigo Ramacciotti, Tomás Gómez Alzaga, Ulises Soroeta, Ricardo Rodríguez, todos ellos por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH); y Julián de Diego, Silvia Zapata y Martín Dondi por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), ambas representaciones empresarias con personerías acreditadas en el expediente Nº 86.793/08.

Declarado abierto el acto para el funcionario actuante las partes manifiestan:

1) Que ratifican y adhieren al acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2008 en el expediente número 86.793/08, que fuera homologado por las Resoluciones ST Nº 1954/08 y Nº 77/09.

2) La entidad sindical solicita que la vigencia de los términos del acuerdo referido en el punto 1º del expediente Nº 86.793/08, en relación a las partes que suscriben la presentación acta, sea extendida hasta el 30 de junio de 2009.

3) La representación empresaria en conjunto manifiesta que acepta el pedido sindical realizado en el punto anterior y extender la vigencia del acuerdo hasta el 30 de junio de 2009, con la salvedad y reserva de quedar facultada las partes para denunciar dicho acuerdo con posterioridad al 31 de marzo de 2009 y durante el plazo de extensión convenido precedentemente.

4) Las partes convienen en que para ejercer la facultad de denuncia del acuerdo deberá notificarse previamente a la entidad sindical o a la parte empresaria, en su caso, y a la Autoridad de Aplicación, con treinta días de antelación a la fecha a partir de la cual se pretenda hacer efectiva la denuncia.

5) A los efectos de la ley 26.176 las partes solicitan la equiparación mediante la homologación del presente acuerdo de la prestación dineraria prevista en el acuerdo referido de fecha 18/12/08 al concepto de remuneración contemplado en el artículo 2 del convenio colectivo de fecha 3/11/2006 homologado por Resoluciones 948/06 y 33/07 de la Secretaría de Trabajo; CCT 509/07 homologado por Resolución 854/07 de la Secretaría de Trabajo del MTESS de la Nación; acta del 24/07/07, Expediente 1.169.854 y el art. 45 del CCT 537/08.

6) Las partes acuerdan la postergación del pago de los importes que surgen del laudo 1791/08 de este Ministerio, en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas estableciendo como fecha de exigibilidad de la primera el 30 julio de 2009; de la segunda el 30 de agosto de 2009 y de la tercera y última el 30 de septiembre de 2009; de no denunciarse el presente acuerdo con anterioridad al 30 de junio de 2009.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo conforme lo normado por el art. 223 bis de la LCT.

Las partes manifiestan que en todas las actuaciones administrativas que se hubieren iniciado hasta la fecha por las empresas de la actividad y referidas a las causas tenidas en cuenta en el expediente 86.793/08, habrán de presentar copia de este acuerdo con el propósito de que queden subsumidas en el presente expediente.

La representación sindical, unilateralmente, manifiesta que requiere el compromiso de las empresas operadoras de la zona de dar solución a la situación que hoy viven los trabajadores, reiterando su petición de levantamiento de los equipos que cesaron su actividad en el último tiempo y, hasta tanto ello ocurra, cumplan con el pago de la prestación dineraria no remunerativa dispuesta en el presente hasta la solución definitiva del pleno empleo.

Sin más y siendo las 22.00 se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 12/2009

Tope Nº 51/2009

Bs. As., 8/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.274.611/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 129 de fecha 3 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68 del Expediente Nº 1.264.948/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.s.R.L. Nº 129/08 y registrado bajo el Nº 951/08 conforme surge de fojas 90/92 y 95, respectivamente.

Que a fojas 105/107, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual del las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 129 del 3 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 951/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ., Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.274.611/408

PARTES SIGNATARIAS	FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 951/08	1/07/2008	$ 1.688,89	$ 5.066,87

Expediente Nº 1.274.611/08

Buenos Aires, 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 12/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 51/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 135/2009

Tope Nº 34/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.218.796/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1754 de fecha 14 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 199/200 del Expediente Nº 1.218.796/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 207/208 del Expediente Nº 1.218.796/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97, conforme o dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 216 del Expediente Nº 1.218.796/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 223 del Expediente Nº 1.218.796/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 1754/08 y registrados bajo los Nº 1209/08, 1210/08, 1212/08 y 1211/08, conforme surge de fojas 316/319 y 322, respectivamente.

Que a fojas 334/345, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de les remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1754 del 14 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1209/08 suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1754 del 14 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1210/08 suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1754 del 14 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1212/08 suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1754 del 14 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1211/08 suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.218.796/2007

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• Acuerdo Nº 1209/08			
UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS	1/7/2008	$ 5.135,80	$ 15.407,40
DE TELECOMUNICACIONES C/ TELECOM ARGENTINA	1/1/2009	$ 5.181,80	$ 15.545,40
SOCIEDAD ANONIMA CCT 497/02 "E"	1/4/2009	$ 5.349,80	$ 16.049,40

ANEXO II

Expediente Nº 1.218.796/2007

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• Acuerdo Nº 1210/08			
UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS	1/7/2008	$ 5.135,80	$ 15.407,40
DE TELECOMUNICACIONES C/ TELEFONICA DE ARGENTINA	1/1/2009	$ 5.181,80	$ 15.545,40
SOCIEDAD ANONIMA CCT 257/02 "E"	1/4/2009	$ 5.349,80	$ 16.049,40

ANEXO III

Expediente Nº 1.218.796/2007

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• Acuerdo Nº 1212/08			
FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL DE SUPERVISION	1/7/2008	$ 3.948,80	$ 11.844,99
Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 257/97	1/1/2009	$ 3.987,80	$ 11.961,99

ANEXO IV

Expediente Nº 1.218.796/2007

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• Acuerdo Nº 1211/08			
FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS	1/7/2008	$ 3.948,33	$ 11.844,99
TELEFONICOS ARGENTINOS C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 497/02 "E"	1/1/2009	$ 3.987,33	$ 11.961,99

Expediente Nº 1.218.796/07

Buenos Aires, 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 135/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 34/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 148/2009

Registro Nº 122/2009

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.111/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por el sector gremial y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo alcanzado, considerando el contexto de los mercados internacionales, las empresas del sector asumen el compromiso de no efectuar suspensiones ni despidos de personal por razones económicas o de fuerza mayor; manteniéndose las actuales condiciones de trabajo de la actividad, con excepción de aquellas modificaciones que pudieran implementarse en uso de las facultades previstas por el Artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, los agentes negociadores acuerdan al otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo para el personal consignado en los Anexos de fojas 10/11 y 36; conforme a los términos y condiciones estipulados.

Que en primer término, debe dejarse indicado que la homologación del presente Acuerdo no alcanzará a los Anexos anteriormente individualizados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.309.111/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.309.111/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.111/09

Bs. As., 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 148/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante 3/4 a fojas del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 122/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

Acuerdo Marco para la Paz Social

En Buenos Aires a los 14 días del mes de enero de 2009, se reúnen por una parte, el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS de aquí en más SUPA con domicilio en Bolívar 839, de esta ciudad de Buenos Aires representada por Juan Pedro Corvalán, Miguel Aragone y Juan Carlos Ibalo con el patrocinio del Dr. Federico Larroy, por la parte gremial, y la Cámara de los Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires, por el sector empresario, con domicilio en Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada por las Sras. Ximena Horcada, Juan Corujo, Patricio Untersander, Alejandro Lieve, Gustavo Ferreira, Rodolfo Sánchez Moreno y Gonzalo Fernández Sasso, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Que con motivo de la preocupación generada por la disminución de los mercados internacionales, con la consiguiente disminución del comercio exterior, tanto en materia de exportaciones como de importaciones, como es de público conocimiento, que eventualmente podría impactar en las relaciones individuales de trabajo vigentes en el sector portuario, los comparecientes, a instancias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, entienden la necesidad de alcanzar un acuerdo temporal para la actividad portuaria, y con especial consideración para el personal de las empresas de servicios portuarios, durante el primer trimestre del corriente año, y en virtud de ello, con la presencia de todos los actores involucrado en la actividad, concretan el presente acuerdo sobre las siguientes bases:

1) Las Empresas se comprometen a no realizar suspensiones ni despidos de personal por razones económicas o falta de trabajo, por un período de 90 días a partir del 1.1.09.

2) Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social por el mismo período, manteniéndose las actuales condiciones de trabajo de la actividad, con excepción de aquellas modificaciones que pudiesen implementarse en ejercicio del ius variandi, conforme art. 66 de la LCT.

3) No se realizarán nuevos ingresos de personal a la planta permanente de las Empresas, y se cerrarán los padrones de las empresas de servicios portuarios tercerizados.

4) Se procederá a corregir las desviaciones que se pudieren estar realizando en materia de distribución de jornales del personal correspondiente a las empresas de servicios portuarios, comprometiéndose ambas partes a realizar un monitoreo mensual en lo relativo a dicha distribución.

5) Establecer que, exclusivamente durante el período correspondiente al alcance temporal del presente acuerdo, acordado en el punto 1, y contra homologación del presente acuerdo, el personal perteneciente a las empresas de servicios portuarios que integren los listados que se adjuntarán al momento de la ratificación del presente acuerdo, y que forman parte integrante del Acuerdo, percibirán en forma excepcional y por las circunstancias antes referidas, un valor total y único de $ 1.500 (pesos un mil quinientos) netos mensuales, con carácter de suma no remunerativa, cancelando dicho valor hasta la prestación de 10 (diez) jornales laborados durante ese lapso mensual, o caso contrario, como complemento en garantía hasta alcanzar dicha suma, liquidándose bajo la voz "Expediente MTESS Nº 1.309.111/08". Durante dicho lapso se integrarán por las empresas los aportes y contribuciones equivalentes por el concepto de Obra Social según la Ley 23.660, tomando en cuenta el porcentual correspondiente sobre el valor liquidado.

6) No tendrán derecho al valor acordado en el punto 5) aquellos trabajadores que, ante cualquier citación que les efectuare el empleador en tiempo y forma, no se presentaren a la misma, salvo si ello obedeciere al hecho de encontrarse en situación de baja médica por enfermedad o accidente inculpable o del trabajo, debidamente constatado.

7) Asimismo, ambas partes continuarán analizando alternativas dentro de los distintos programas implementados por el Gobierno Nacional que permitan mejorar la situación de los trabajadores.

Ambas partes, se comprometen a ratificar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitaran, la homologación del presente.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 149/2009

Registros Nº 128/09, 129/09 y 130/09

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.278.665/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2, a fojas 4/6 y a foja 45 del Expediente Nº 1.278.665/08, obran los acuerdos celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 60 del Expediente Nº 1.278.665/08 el Señor Ricardo Pignanelli, en su calidad de Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratifica en todos sus términos los acuerdos celebrados con la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/89.

Que han convenido en los acuerdos citados, otorgar a los trabajadores alcanzados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/89 las sumas no remunerativas que en los mismos se indica e integrar a los salarios básicos los importes cuyos detalles, consideraciones y demás prescripciones obran en los textos a los cuales se remite.

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los Acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas a sumas remunerativas.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologados los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA a foja 2, fojas 4/6 y foja 45 respectivamente, del Expediente Nº 1.278.665/08, ratificado a foja 60 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a foja 2, fojas 4/6 y foja 45 del Expediente Nº 1.278.665/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.665/08

Buenos Aires, 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 149/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2, 4/6 y 45 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 128/09, 129/09 y 130/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ministerio de Trabajo de la Nación

En la ciudad de Mar del Plata, a los 30 días del mes de Enero de 2008, se reúnen en representación de la Cámara de Expendedores de Combustibles de Mar del Plata y ZONA (CECOMYZ) los Sres. Patricio Delfino y Natalio De Roza, ambos integrantes de la Comisión Directiva de la mencionada Cámara Empresaria, por una parte y los Sres. Martín Luis Paci, Secretario General, Matías Pinazo, Secretario Adjunto, Sergio Arista, Secretario Gremial y Carlos Theiller, Secretario de Finanzas, y Claudio Troglia como Paritario Obrero en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) Seccional Mar del Plata, todos quienes en ejercicio de su representatividad, en relación con el Convenio Colectivo de Trabajo 80/89, de aplicación a los trabajadores de Estaciones de Servicio, Garajes y playas de estacionamiento, convienen lo siguiente:

1) Que, las partes, en función de la realidad detectada en la pérdida del poder adquisitivo del salario, deciden adelantar el análisis de la situación salarial del pactado para el mes de Marzo 2008.

2) Que, de las reuniones mantenidas surge un ofrecimiento por parte de CECOMYZ y aceptado por SMATA de un pago no remunerativo a abonarse con el mes de Enero de 2008 de Pesos doscientos ($ 200) a cada trabajador alcanzado por el convenio 80/89, independientemente y por sobre las escalas salariales pactadas con anterioridad, las que se mantienen de plena vigencia.

3) Que asimismo, ambas representaciones fijan de común acuerdo como vigencia de lo que de estas negociaciones surja, el período 1 de Enero de 2008 y hasta el 31 de Marzo de 2009.

4) Que, con el objetivo de no resentir los servicios sociales otorgados por SMATA en cuanto a medicina y medicamentos, el sector empresario reconoce un pago de Pesos catorce ($ 14) por única vez por cada trabajador a favor de a Organización Sindical, el que será depositado en los mismos términos y tiempo de la cuota sindical, en la cuenta del Banco Nación Nº: 35056453-41 del mes de Enero de 2008.

5) A efectos de continuar la negociación iniciada, se conviene mantener reuniones directas durante el mes de Febrero de 2008, debiendo realizarse la primera antes del día 15 de este mes.

6) Las partes presentarán lo aquí pactado, ante la Autoridad de Aplicación correspondiente, a los efectos de su homologación, independientemente de lo cual se comprometen a su fiel cumplimiento a partir de esta firma.

Al Delegado Regional del

Ministerio de Trabajo de la Nación

Señor Angel Ratto

En la ciudad de Mar del Plata a los 27 días del mes de marzo de 2008 se reúnen en representación del SMATA, Matías Pinazo (Sec. Adj.), Sergio Arista (Sec. Gremial) y Carlos Theiller (Sec. De Finanzas) y como paritarios obreros Sebastián Martines, Claudio Troglia, Victorio Mussaco y Adrián Gaggino patrocinados por el Dr. Roberto Luis Coronel. Y en representación de la Cámara de Expendedores de Combustibles de Mar del Plata y Zona (CECOMYZ) los Sres. Natalio Sergio De Roza (Secretario) y Patricio Delfino (pro secretario); ambos de la Comisión Directiva.

Todos ellos y considerando todo lo expuesto en las reuniones mantenidas en forma directa y ante esta Autoridad de Aplicación, Ambas partes convienen lo siguiente:

1) Que, las partes, deciden adelantar la discusión salarial en función de la pérdida del poder adquisitivo del salario, y que de las reuniones mantenidas surge un ofrecimiento por única vez por parte de la CECOMYZ y aceptado por el SMATA, de $ 600.00 (seiscientos pesos) no remunerativos a cada trabajador. Que ese importe podrá ser abonado en tres pagos iguales de $ 200.00 (doscientos pesos) en los meses de enero, febrero y marzo de 2008, independientemente y por sobre las escalas salariales pactadas con anterioridad las que se mantienen de plena vigencia.

2) Que en los meses de abril y mayo de 2008 se abonará, aparte de sus remuneraciones habituales a cada trabajador, una suma mensual no remunerativa de pesos $ 200.00 (doscientos pesos).

3) Que a partir del 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2008, se abonará a parte de las remuneraciones habituales, a cada trabajador, una suma mensual no remunerativa de $ 250 (doscientos cincuenta pesos).

4) Que desde el mes de octubre de 2008 y hasta diciembre de 2008 inclusive, se integrará al salario básico la suma de $ 100.00 (cien pesos) quedando como ejemplo la categoría de Auxiliar Principal ($ 1.424.00), y se abonará aparte de la remuneración a cada trabajador, una suma mensual no remunerativa de $ 200.00 (doscientos pesos) en los meses de Octubre y Noviembre de 2008.

5) Con los meses de junio y diciembre de 2008, se abonará una suma no remunerativa de $ 300.00 (trescientos pesos) a cada trabajador.

6) Con el mes de enero de 2009 se integrará al salario básico una suma de $ 70 (Setenta pesos) y se abonará una cifra no remunerativa de $ 140.00 (ciento cuarenta pesos). Quedando como ejemplo la categoría de Auxiliar Principal en un valor de $ 1.494.00 (mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos).

7) En el mes de febrero de 2009, se integrará al salario básico una suma de $ 80.00 (ochenta pesos) y se abonará una cifra no remunerativa de $ 80.00 (ochenta pesos). Quedando como ejemplo la categoría de Auxiliar Principal en un valor de $ 1.574.00 (mil quinientos setenta y cuatro pesos).

8) Con el mes de marzo de 2009, se integrará al salado básico una suma de $ 100.00 (cien pesos). Quedando definitivamente integrada la escala a partir del 1 de Marzo de 2009 en los siguientes valores:

Categorías	Básico	Art. 30-5%	Art. 29-15%	Total
Auxiliar Encargado	1.800.	90.00	270.00	2.160.80
Auxiliar Principal	1.674.	83.70	251.10	2.008.80
Auxiliar Aprendiz	1.632.		244.80	1.876.80

9) En función del incremento de los gastos médicos que debe afrontar la OSMATA, la que es subsidiada por el SMATA; se conviene un aporte mensual por partes iguales y por trabajador, a ser afrontado por cada uno de éstos y por cada empresa de pesos $ 11.50 (once pesos con cincuenta centavos) cada uno ($ 23.00 pesos en total), para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008 y lo mismo en enero y febrero de 2009, y un valor de pesos 18.00 (dieciocho pesos) cada uno (total $ 36 treinta y seis pesos) para los meses de

junio y diciembre de 2008. Estos aportes deberán ser depositados en los mismos términos que la cuota Gremial, en la cuenta Nº 35056453-41 del Banco de la Nación Argentina.

10) Las partes se comprometen a reunirse antes del 31 de marzo de 2009 a efectos de considerar la evolución del poder adquisitivo de los salarios y la situación económica de las empresas. En caso que las condiciones económicas generales sufran un cambio sustantivo, generará una correlativa pérdida del poder adquisitivo del salario, las partes se reunirán en forma inmediata a efecto de tratar la situación.

11) Habiéndose arribado a un acuerdo que conforma a ambas representaciones, las mismas solicitan la pronta homologación de lo aquí pactado, independientemente de lo cual este acuerdo cobra vigencia con la firma del mismo.



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor

S.M.A.T.A. **Con personería gremial Nº 85 Extendida por resolución Nº 10/58 D.N.T a todo el territorrio de la República. - Adherido a la C.G.T. Secc. Mar del Plata Av. Independencia Nº 1462 tel 4933471, 4935467 y Fax 4913785 - email info@smata.org.ar web : www.smata.org.ar**

ESCALA SALARIAL ENTRE EL SINDICATO DE MECÁNICOS Y A FINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z).

Por única vez se abonara $ 600.00, no remuneratorios a todos los trabajadores, en concepto de precomposición salarial. Que se podrá dividir en tres partes iguales, Enero, Febrero y Marzo de 2008.

ABRIL Y MAYO DE 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.450.	72.5	217.50	1.740.	200.
AUXILIAR PRINCIPAL	1.324.	66.20	198.60	1.589.	200.
AUXILIAR APRENDIZ	1.282.		192.30	1.474.	200

JUNIO DE 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ART.29-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.450.	72.50	217.50	1.740.	300.
AUXILIAR PRINCIPAL	1.324.	66.20	198.60	1.589.	300.
AUXILIAR APRENDI	1.282.		192.30	1.474.	300.

JULIO - AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.450.	72.50	217.50	1.740.	250.
AUXILIAR PRINCIPAL	1.324.	66.20	198.60	1.589.	250.
AUXILIAR APRENDIZ	1.282.		192.30	1.474.	250

OCTUBRE - NOVIEMBRE DE 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.550.	77.50	232.50	1.860.	200
AUXILIAR PRINCIPAL	1.424	71.20	213.60	1.708.80	200
AUXILIAR APRENDIZ	1.382.		207.30	1.589.30	200

EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2008, SE MANTENDRAN LOS VALORES ANTERIORES CAMBIANDO SOLO EL **RUBRO NO REMUNERATIVO** QUE SERA DE PESOS $300.

MES DE ENERO DE 2009

CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.620.	81.00	243.00	1.[illegible]44.	140
AUXILIAR PRINCIPAL	1.494.	74.70	224.10	1.792.80	140
AUXILIAR APRENDIZ	1.452		217.80	1.669.80	140

MES DE FEBRERO DE 2009

CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.700.	85.00	255.00	2.040.	80
AUXILIAR PRINCIPAL	1.574	78.70	236.10	1.884.80	80
AUXILIAR APRENDIZ	1.532.		229.80	1.761.80	80

MES DE MARZO DE 2009

CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL
AUXILIAR ENCARGADO	1.800.	90.00	270.00	2.160.
AUXILIAR PRINCIPAL	1.674	83.70	251.10	2.008.80
AUXILIAR APRENDIZ	1.632.		244.80	1.876.80

DESCUENTOS

Se conviene un aporte mensual por partes iguales (trabajador - empleador), a ser afrontado por cada uno de éstos y por cada empresa de pesos $ 11.50 (once pesos con cincuenta centavos) de $ 23.00 pesos en total, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008 y lo mismo en enero y febrero de 2009, y un valor de pesos 18.00 (dieciocho pesos) cada uno con un (total $ 36 treinta y seis pesos) para los meses de Junio y Diciembre de 2008. Estos aportes deberán ser depositados en los mismos términos que la cuota Gremial, en la cuenta Nº 35056453-41 del Banco de la Nación Argentina.

SUBSIDIOS ART. 32: POR CASAMIENTO, NACIMIENTO, FALLECIMIENTO DE CONYUGE, HIJOS, PADRES, SUEGROS A CARGO, SE ABONARA 30 % DEL SUELDO DE AUXILIAR PRINCIPAL.

AL PERSONAL CON TITULO SECUNDARIO O UNIVERSITARIO SE LE ABONARA MENSUALMENTE COMO SUBSIDIO UN 20 % DE SU SALARIO HABITUAL.

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD. ART. 28

SE ABONARA UN 2 % ACUMULATIVO POR AÑO DE ANTIGÜEDAD HASTA EL DECIMO AÑO (20 %) DEBIENDO ABONARSE A PARTIR DEL DECIMO PRIMER AÑO UN 3 % ACUMULATIVO O SEA (33 %), MAS 3 % POR CADA AÑO SUBSIGUIENTE

Cde expte. Nro 21528-45032/08

En la ciudad de Mar del Plata a los 25 días del mes de julio de 2008, en esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Pcia. de Bs. As., comparecen previamente citados, por una parte, la Cámara de Expendedores de Combustibles de Mar del Plata y Zona (C.E.C.O.M.Y.Z.), representada en este acto por los señores Patricio Delfino, Guillermo Alvarez y el Dr. Claudio Kornisiuk como patrocinante, y por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A. Secc. Mar del Plata), su Secretario General Martín Paci, su Secretario Adjunto Gastón Eduardo Villatoro, su Secretario Gremial Sergio Fernando Arista, y los paritarios obreros Victorio Musacco y Claudio Troglia, todos con personerías debidamente acreditadas quienes de común acuerdo vienen a manifestar lo siguiente:

Que, en función de lo previsto en el artículo 10º del acuerdo suscripto entre las partes, en fecha 27 de marzo de 2008, y teniendo en cuenta que se produjo un desfasaje en el poder adquisitivo del salario, en el período que va del 1 de marzo al 30 de junio de 2008 y reunidas a efectos de tratar esta situación deciden para todo el personal que se rige por el convenio 80/89:

1) Abonar, en carácter de no remunerativo, extraordinario, transitorio, por única vez y como recomposición de los ingresos de los trabajadores, los siguientes montos y en las siguientes fechas:

Pesos trescientos ($ 300) pagaderos hasta el día 31 de julio de 2008.

Pesos doscientos cincuenta ($ 250) pagaderos el día 29 de agosto de 2008.

Pesos doscientos ($ 200) pagaderos el día 29 de septiembre de 2008.

2) Ratificar en todos sus términos el acuerdo suscripto entre las partes el día 27 de marzo de 2008, quedando aclarado que las cifras mencionadas en el artículo 1 de este acuerdo son por encima de las cifras pactadas en el acuerdo antes mencionado.

3) Durante el mes de enero de 2009 se acuerda reunirse a efectos de analizar la evolución del poder adquisitivo de los salarios pactados.

4) Ambas partes solicitan a este Ministerio la homologación del presente acuerdo, independientemente de lo cual ratifican su plena vigencia a partir de su firma por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

Sin más se cierra el acto por ante mí, funcionario actuante quien da fe y CERTIFICA.

Se extienden cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 150/2009

Registro Nº 126/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.299.306/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la empresa ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA solicitan el registro del Acuerdo obrante a foja 1, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 515/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores han ratificado el mencionado texto convencional, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes y demás constancias obrantes en autos.

Que en el mentado acuerdo las partes intervinientes disponen que a partir del Primero de Noviembre del Año Dos Mil Ocho la Empresa incorporará un marinero más en todos sus buques petroleros; como así también convienen beneficios e incrementos salariales, para el personal representado por el S.O.M.U., embarcado en los buques "Seactor Grand" y "John Coghill", con vigencia a partir del Primero de Octubre del Año Dos Mil Ocho.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector sindical y ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a foja 1 del Expediente Nº 1.299.306/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 515/07, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas

Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.299.306/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 515/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.299.306/08

Bs. As., 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 150/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante 1 a fojas del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 126/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos, a los Veintisiete días del mes de Octubre del año Dos mil ocho, siendo las 14,30 hs, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— ante el Señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de ANTARES NAVIERA S.A., lo hace el Sr. Francisco Andrés NADAL, asistido por el Dr. Silvio A. RUOCCO por una parte, y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) representado por los Sres. Jorge A. VARGAS, Rigoberto SUAREZ y Víctor Eduardo ECHAURIGUE, todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, luego de un extenso cambio de opiniones procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: 1º) A partir del 1º de noviembre de 2008, Antares Naviera S.A. incorporará un marinero más en todos sus buques petroleros; 2º) El resto de las tareas del personal representado por el SOMU, se seguirán desarrollando como hasta la actualidad; y 3º) A partir del 1º de octubre de 2008; el personal representado por el SOMU, embarcado los buques "Seacor Grand" y "John Coghill", ambos charteados por Antares Naviera SA., percibirá un adicional denominado DP (Posición Dinámica), equivalente al veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el Sueldo Básico, Plus Operativo y Bonificación por Antigüedad.

En este estado el Funcionario Actuante, atento lo expuesto por las partes resuelve previo su caratulación elevar las actuaciones al señor Director Nacional para su simple registración y aprobación en cuanto a lugar por derecho corresponda.

Siendo las 15.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí funcionario actuante que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 151/2009

Registro Nº 127/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.267.526/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial Nº 55) por el sector de los trabajadores y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 969/08 "E", de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 969/08 "E" fue oportunamente homologado por Resolución Nº 906/08 de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen el monto a abonar en concepto de premio por productividad, conforme lo establecido en el Artículo 8º del Anexo A bis del CCT Nº 969/08 "E", correspondiente al año 2007.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA y, la representatividad del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector de lo trabajadores y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 969/08 "E", de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.267.526/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1267.526/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 969/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.526/08

Buenos Aires, 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 151/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante 6/8 a fojas del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 127/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 2008, entre la empresa ENEDESA COSTANERA S.A., por una parte, con domicilio en Avda. España 3301, Capital Federal, representada por los Señores José Miguel Granged y Rodolfo Silvio Bettinsoli en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente Recursos Humanos por la otra el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - Capital Federal, con domicilio en Defensa 453, Capital Federal, representada por los Sres. Oscar Adrián Lescano y Ricardo S. Carbone en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, manifiestan que:

Las partes, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo OCTAVO "Premio por Productividad" del Anexo A bis del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, se reúnen a efectos de alcanzar un acuerdo para determinar el monto del Premio de Productividad del año 2007 y fijar las metas que a futuro permitirán calcular el índice a aplicar y monto a abonar. En tal sentido se CONVIENE:

PRIMERO: Las partes pactan que el monto a abonar para el Premio de Productividad del año 2007 será el que se indica en Anexo. Ello resulta de haber superado el cien por ciento de todos los objetivos fijados y en conformidad a las pautas expresadas en los puntos 1 y 3 del Artículo OCTAVO del Anexo A bis del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

En forma extraordinaria para el presente año, las partes convienen en abonar dos anticipos a cuenta del Premio acordado, cada uno equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total. El primero de ellos el día 19 de marzo y el restante el día 15 de abril, los cuales serán descontados al momento de la liquidación del citado Premio en el mes de abril de 2008.

SEGUNDO: Las partes se comprometen que en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días de la suscripción de la presente Acta, conformarán una comisión Empresa-Sindicato a fin de incorporar como metas, objetivos, indicadores tales como:

- Disponibilidad de planta
- Indice de Ausentismo
- Cumplimiento Normas de Higiene y Seguridad, respecto a acciones inseguras.
- Cumplimiento Tiempos de arranque de Unidades Generadoras.
- Cumplimiento de tareas adicionales inherentes a la operación (Operar y controlar equipos de alta tensión y los tableros de control de media y baja tensión, maniobras necesarias para la puesta en / o fuera de servicio de los equipos principales de caldera, turbogrupo y auxiliares de la unidad) que en su conjunto permitirán a futuro medir de forma objetiva la productividad del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo y de ello resulte el Premio a abonar, tomando como referencia que el Premio abonado por el año 2007 fue producto de la consecución del 100% (cien por ciento) de los objetivos fijados.

TERCERO: A contar del año 2008, se dejará de abonar el "Premio por Parada" al personal de Guardia Rotativa Turno Continuado y el mismo será unificado en un único premio tal cual se estipula en el Artículo OCTAVO del Anexo A bis del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

CUARTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

NIVEL	MONTO $
NA	7.344
NB	8.098
NC	8.852
ND	9.606
NE	10.360
NF	10.647

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 154/2009

Registro Nº 125/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.719/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.306.719/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen en incorporar a las sedes de Aduana de las localidades de Villa Regina, Provincia de Río Negro, y de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a los Grupos III y IV establecidos en el Artículo 127 del Convenio marco bajo el rótulo de “Compensación por Zona Desfavorable”.

Que asimismo, convienen en ratifican los coeficientes aplicados a los fines de la compensación por zona desfavorable prevista en el Artículo 126 de dicho Convenio, respecto de los agentes de Aduana de las localidades incorporadas.

Que el ámbito de aplicación de dicho acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.306.719/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.306.719/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda de presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.719/08

Bs. As., 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 154/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante 3 a fojas del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 125/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO AFIP/SUPARA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre del año 2008 se reúnen el Dr. Claudio Omar MORONI en su carácter de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Dr. Carlos A. SUEIRO como Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el objeto de analizar el artículo 126 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, que contempla una compensación por zona desfavorable para el personal que presta servicios en las dependencias ubicadas en las localidades que se mencionan en su artículo 127.

Sobre el particular, en primer lugar las partes acuerdan en dejar constancia de lo siguiente:

1. Por Ley 25.020 sancionada el 23 de octubre de 1998, se creó la Aduana de Villa Regina con sede en la localidad del mismo nombre, ubicada en la Provincia de Río Negro.

2. Dicha medida legislativa implicó la transformación en Aduana, del Resguardo de Registro que desde mucho tiempo atrás venía funcionando en Villa Regina, jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste (Provincia de Río Negro), de la que dependía.

3. Por Ley 26.170 sancionada el 15 de noviembre de 2006, se creó la Aduana de Caleta Olivia con sede en la localidad del mismo nombre, ubicada en la Provincia de Santa Cruz, la que fue inaugurada oficialmente el 2 de junio del año en curso.

4. La jurisdicción asignada a dicha dependencia, pertenecía antes de su creación a la Aduana de Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz).

5. Conforme el citado artículo 127 y a los efectos de la mencionada compensación por zona desfavorable, San Antonio Oeste y Puerto Deseado integran los Grupos III y IV, respectivamente, que tienen asignados coeficientes del OCHENTA POR CIENTO (80%) y del CIEN POR CIENTO (100%), en ese orden.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que las características de las localidades de Villa Regina y de Caleta Olivia, como así también sus ubicaciones geográficas y demás peculiaridades, son similares a las de San Antonio Oeste y Puerto Deseado, respectivamente, es que han llegado al acuerdo que se instrumenta en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Incorporar las localidades de Villa Regina (Provincia de Río Negro) de Caleta Olivia (Provincia de Santa Cruz), en las que se encuentran las sedes de las Aduanas del mismo nombre, a los Grupos III y IV del cuadro contenido en el referido artículo 127, respectivamente.

SEGUNDA: Ratificar los coeficientes aplicados a los fines de la compensación por zona desfavorable prevista en el artículo 126 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, respecto de los agentes de las Aduanas de Villa Regina y Caleta Olivia, a partir de sus respectivas inauguraciones.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, con uno de los cuales se gestionará de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 155/2009

Registro Nº 123/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.098.631/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 334/335 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), por el sector sindical, la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo alcanzado, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación de carácter no remunerativo por única vez, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

Que las signatarias de marras se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo traído a estudio, conforme se desprende de los antecedentes que obran en autos.

Que los actores intervinientes ratificaron el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), que luce a fojas 334/335 del Expediente Nº 1.098.631/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 334/335 del Expediente Nº 1.098.631/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.098.631/04

Bs. As., 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 155/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante 334/335 a fojas del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 123/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA-ADIRA-ADDE

Expediente Nº 1.098.631/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen, por una parte, los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Faustino Rosales, Benjamín Fontao y Pedro Argüello, en representación de la FATIDA, con personería gremial Nº 366 y por la otra, los señores Dr. Luis Alberto Díaz, quien lo hace en representación de la ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina) y el Dr. Andrés Arias, en representación de la ADDE (Asociación de Diarios Entrerrianos), quienes luego de varias reuniones realizadas alternadamente en ámbito privado y en la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al efecto de tratar el petitorio realizado por la FATIDA, en cuanto a establecer un adicional que contemple mínimamente el desfase producido desde el momento en que se acordó el último reajuste salarial para coadyuvar a mantener la paz social en el sector, acuerdan lo siguiente:

1º) Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 275/96, cualquiera fuere la puntuación o categoría asignada, percibirán por única vez, con carácter de no remunerativo, la suma de 160 pesos por el mes de diciembre de 2008.

2º) Dicha suma será liquidada juntamente con los salarios del mes de diciembre de 2008 o, en su defecto, a más tardar el 5 de enero de 2009.

3º) El adicional que se acuerda por la presente, podrá ser absorbido hasta su concurrencia por las mejoras que, bajo cualquier carácter o denominación, pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de diciembre de 2008.

4º) A los fines de analizar la situación salarial del sector y fijar el nuevo valor del punto para el período siguiente, las partes acuerdan volver a reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2009.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 156/2009

Registro Nº 124/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.087/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102/103 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; AESA, ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA (I.M.P.S.A.) - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; y CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el mentado Acuerdo las partes Intervinientes convienen el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de MIL PESOS ($ 1.000), a abonar en dos cuotas, a aquellos trabajadores que hubiesen prestado servicios como mínimo la mitad de los días hábiles del año 2008.

Que en relación a lo pactado por las parles respecto de la absorción por suma pactada, de cualquier incremento que pudiere otorgar el Gobierno Nacional mediante el dictado de una Ley o de Decreto, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de lo que sobre el particular y con alcance general dispongan las normas que establezcan aumentos.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; AESA, ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA (I.M.P.S.A.) - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; y CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, el que luce a fojas 102/103 del Expediente Nº 1.307.087/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 102/103 del Expediente Nº 1.307.087/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente Acuerdo en el legajo pertinente.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.087/08

Buenos Aires, 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 156/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante 102/103 a fojas del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 124/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2002, entre el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Roberto Boscolo, Marcelo Aparicio, Luis Mansilla, asistidos por los Dres. Daniel Colombo Russell y

Marcela Montero, en adelante denominado el “sector sindical”, por una parte y por la otra las siguientes empresas: 1) ECOHABITAT S.A.-EMEPA S.A. U.T.E., con domicilio en José Barros Pozos 3711, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Jorge Martínez DNI 12.089.064, en su carácter de apoderado, carácter que acredita con el poder que acompaña; 2) AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A.-FCC S.A. U.T.E., con domicilio en la calle Avenida Sarmiento y Casares s/n, C.A.B.A. representada en este acto por el Sr. Jorge Omar Travieso, DNI 14.447.298, en su carácter de apoderado, carácter que acredita con el poder que acompaña; 3) TRANSPORTES OLIVOS SACIF-ASHIRA S.A. UTE, con domicilio en Leandro N. Alem 986, piso cuarto, C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Ricardo Luis Dopazo, DNI 17.256.958, en su carácter de apoderado, carácter que acredita con el poder que acompaña 4) CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A., con domicilio en Leandro N. Alem 1050, piso 9, C.A.B.A., representada en este acto por la Dra. Rosana Di Donato, DNI 18.238.828, en su carácter de apoderado, carácter que acredita con el poder que acompaña; 5) INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMO A S.A.-MARTIN Y MARTIN S.A. UTE, con domicilio en la calle Paseo Colón 505, piso 1. C.A.B.A., representada en este acto por su apoderado Sr. Jorge Luis Solari, DNI 8.502.790; todas ellas denominadas las empresas y

CONSIDERANDO:

Que las empresas prestan servicios de recolección urbana de residuos domiciliarios y barrido de calles en el ámbito del Gobierno Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que éstas otorguen una gratificación extraordinaria de fin de año, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que las empresas han expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un Incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA) Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos un mil (S 1.000.-), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas, que hubieren prestado servicios como mínimo la mitad de los días hábiles del año 2008, computándose como tales los que hubieran prestado en las empresas a través de una empresa de trabajo eventual y los correspondientes a licencias legales o convencionales. Dicha suma será abonada por las empresas en dos cuotas de pesos quinientos ($ 500) cada una. Las fechas de pago de las cuotas establecidas serán el 15 de enero de 2009 y el 15 de febrero de 2009. La suma a abonar por las empresas absorbe hasta su concurrencia cualquier incremento que pudiere otorgar el Gobierno Nacional ya sea mediante el dictado de una Ley o de un Decreto.

SEGUNDA) El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación, es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al Inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 158/2009

Registros Nº 135/2009 y N° 136/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.296.988/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/61 y 63/69 de la actuación de referencia, obran respectivamente el Acuerdo y escalas salariales actualizadas pactados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan mantener subsistentes las Cláusulas Primera a Quinta de los Acuerdos suscriptos en fechas 3 y 21 de Octubre de 2008, obrantes respectivamente a fojas 19/21 y 22/25 de autos, homologados mediante Resolución S.T. Nº 1564/08, y cuya copia fiel luce agregada a fojas 35/37, acompañando asimismo a fojas 63/69 las escalas salariales actualizadas.

Que los actores intervinientes resultan signatarios de los plexos convencionales citados en el párrafo precedente y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en esa Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación del mentado Acuerdo, encuentran correspondencia entre la representatividad del sector empresa al firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco del Orden Público Laboral.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto homologatorio procedería remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de elaborar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 245 de Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), obrantes respectivamente a fojas 60/61 y 63/69 del Expediente Nº 1.296.988/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Labores y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 60/61 y 63/69 del Expediente 1.296.988/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.988/08

Buenos Aires, 10/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 158/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 60/61 y 63/69 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 135/09 y 136/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.296.988/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 10:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores JORGE AVILA Secretario de Organización y ARIEL VIDAL Secretario de Actas del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, asistido por el Dr. JUAN HORACIO PAIS por una parte y por la otra lo hace lo hacen CLAUDIO CARRILLO, RODRIGO RAMACCIOTTI, TOMAS GOMEZ ALZABA, SEBASTIAN PANETTA, LEANDRO LANFRANCO, LEANDRO CORENGIA y ULISES SOROETA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH -, el Señor GUSTAVO SMIDT y JULIAN DE DIEGO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERA: Las partes manifiestan que ante la fecha de vencimiento que fuera pactada en los acuerdos de fecha 3 y 21 de octubre de 2008, obrante a fs. 19/21 y 26/28 respectivamente, del Exp. Nº 1.296.988/08, y en virtud del acuerdo marco suscripto de Paz Social se pacta expresamente que las condiciones acordadas en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de los acuerdos antes citados vigentes a diciembre de 2008, se mantendrán subsistentes hasta que entre en vigencia una nueva convención, y en tanto las partes no acuerden lo contrario. Con motivo de esto último, se acompañarán las escalas salariales actualizadas.

SEGUNDA: En lo referente a la contribución pactada en la cláusula sexta de los acuerdos referenciados en la cláusula anterior, las partes acuerdan prorrogar el valor vigente a diciembre de 2008 hasta junio del 2009, a los mismos fines y efectos en que fue oportunamente acordado.

TERCERA: Las partes peticionan al Ministerio de Trabajo de la Nación, la homologación del presente acuerdo en los términos estipulados precedentemente.

Siendo las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

ESCALAS SALARIALES - CAMARA CEPH - RAMA YACIMIENTO

PRESTACIONES BASICAS					
		ZONA 5		85% - Zona 1- Cuenca Del Golfo	
		VIGENCIA		VIGENCIA	
CATEGORIA	TURNO	01/09/2007	19,5%	01/09/2007	19,5%
	D	$ 1.015,00	$ 1.212,93	$ 1.878,00	$ 2.244,21
I	A	$ 1.350,00	$ 1.613,25	$ 2.498,00	$ 2.985,11
	B	$ 1.239,00	$ 1.480,61	$ 2.291,00	$ 2.737,75
	D	$ 1.040,00	$ 1.242,80	$ 1.924,00	$ 2.299,18
II	A	$ 1.384,00	$ 1.653,88	$ 2.560,00	$ 3.059,20
	B	$ 1.269,00	$ 1.516,46	$ 2.348,00	$ 2.805,86
	D	$ 1.075,00	$ 1.284,63	$ 1.989,00	$ 2.376,86
III	A	$ 1.430,00	$ 1.708,85	$ 2.646,00	$ 3.161,97
	B	$ 1.312,00	$ 1.567,84	$ 2.427,00	$ 2.900,27
	D	$ 1.110,00	$ 1.326,45	$ 2.054,00	$ 2.454,53
IV	A	$ 1.477,00	$ 1.765,02	$ 2.732,00	$ 3.264,74
	B	$ 1.355,00	$ 1.619,23	$ 2.506,00	$ 2.994,67
	D	$ 1.153,00	$ 1.377,84	$ 2.133,00	$ 2.548,94
V	A	$ 1.533,00	$ 1.831,94	$ 2.836,00	$ 3.389,02
	B	$ 1.406,00	$ 1.680,17	$ 2.602,00	$ 3.109,39
	D	$ 1.200,00	$ 1.434,00	$ 2.221,00	$ 2.654,10
VI	A	$ 1.596,00	$ 1.907,22	$ 2.953,00	$ 3.528,84
	B	$ 1.464,00	$ 1.749,48	$ 2.709,00	$ 3.237,26
	D	$ 1.275,00	$ 1.523,63	$ 2.359,00	$ 2.819,01
VII	A	$ 1.696,00	$ 2.026,72	$ 3.138,00	$ 3.749,91
	B	$ 1.556,00	$ 1.859,42	$ 2.878,00	$ 3.439,21
	D	$ 1.373,00	$ 1.640,74	$ 2.540,00	$ 3.035,30
VIII	A	$ 1.826,00	$ 2.182,07	$ 3.378,00	$ 4.036,71
	B	$ 1.675,00	$ 2.001,63	$ 3.098,00	$ 3.702,11
	D	$ 1.456,00	$ 1.739,92	$ 2.694,00	$ 3.219,33
IX	A	$ 1.937,00	$ 2.314,72	$ 3.583,00	$ 4.281,69
	B	$ 1.777,00	$ 2.123,52	$ 3.287,00	$ 3.927,97
	D	$ 1.544,00	$ 1.845,08	$ 2.857,00	$ 3.414,12
X	A	$ 2.054,00	$ 2.454,53	$ 3.800,00	$ 4.541,00
	B	$ 1.884,00	$ 2.251,38	$ 3.486,00	$ 4.165,77

VALOR VIANDA (8 HORAS) $ 55,00
HORA DE VIAJE $ 13,00
ADICIONAL PAZ SOCIAL $ 520,00
ADICIONAL TORRE $ 800,00

PLANILLA SALARIAL PRODUCCION

PRESTACIONES BASICAS					
		ZONA 5		85% - Zona 1- Cuenca Del Golfo	
		VIGENCIA		VIGENCIA	
CATEGORIA	TURNO	01/09/2007	19,5%	01/09/2007	19,5%
	D	$ 931,00	$ 1.112,55	$ 1.722,00	$ 2.057,79
INGRESANTE	A	$ 1.238,00	$ 1.479,41	$ 2.290,00	$ 2.736,56
	B	$ 1.136,00	$ 1.357,52	$ 2.101,00	$ 2.510,70
	Y	$ 977,00	$ 1.167,52	$ 1.807,00	$ 2.159,37
	D	$ 950,00	$ 1.135,25	$ 1.757,00	$ 2.099,62
A	A	$ 1.264,00	$ 1.510,48	$ 2.338,00	$ 2.793,91
	B	$ 1.159,00	$ 1.385,01	$ 2.144,00	$ 2.562,08
	Y	$ 998,00	$ 1.192,61	$ 1.846,00	$ 2.205,97
	D	$ 970,00	$ 1.159,15	$ 1.794,00	$ 2.143,83
B	A	$ 1.290,00	$ 1.541,55	$ 2.386,00	$ 2.851,27
	B	$ 1.183,00	$ 1.413,69	$ 2.188,00	$ 2.614,66
	Y	$ 1.018,00	$ 1.216,51	$ 1.883,00	$ 2.190,44
	D	$ 991,00	$ 1.184,25	$ 1.832,00	$ 2.189,24
C	A	$ 1.317,00	$ 1.573,82	$ 2.436,00	$ 2.911,02
	B	$ 1.209,00	$ 1.444,76	$ 2.235,00	$ 2.670,83
	Y	$ 1.040,00	$ 1.242,80	$ 1.923,00	$ 2.297,99
	D	$ 1.018,00	$ 1.216,51	$ 1.882,00	$ 2.248,99
D	A	$ 1.354,00	$ 1.618,03	$ 2.504,00	$ 2.992,28
	B	$ 1.242,00	$ 1.484,19	$ 2.297,00	$ 2.744,92
	Y	$ 1.069,00	$ 1.277,46	$ 1.977,00	$ 2.362,52
	D	$ 1.043,00	$ 1.246,39	$ 1.929,00	$ 2.305,16
E	A	$ 1.387,00	$ 1.657,47	$ 2.565,00	$ 3.065,18
	B	$ 1.272,00	$ 1.520,04	$ 2.353,00	$ 2.811,84
	Y	$ 1.095,00	$ 1.308,53	$ 2.025,00	$ 2.419,88
	D	$ 1.073,00	$ 1.282,24	$ 1.985,00	$ 2.372,08
F	A	$ 1.426,00	$ 1.704,07	$ 2.640,00	$ 3.154,80
	B	$ 1.308,00	$ 1.563,06	$ 2.422,00	$ 2.894,29
	Y	$ 1.126,00	$ 1.345,57	$ 2.084,00	$ 2.490,38
	D	$ 1.115,00	$ 1.332,43	$ 2.063,00	$ 2.465,29
G	A	$ 1.483,00	$ 1.772,19	$ 2.744,00	$ 3.279,08
	B	$ 1.361,00	$ 1.626,40	$ 2.517,00	$ 3.007,82
	Y	$ 1.171,00	$ 1.399,35	$ 2.167,00	$ 2.589,57
	D	$ 1.161,00	$ 1.387,40	$ 2.146,00	$ 2.564,47
H	A	$ 1.544,00	$ 1.845,08	$ 2.855,00	$ 3.411,73
	B	$ 1.416,00	$ 1.692,12	$ 2.618,00	$ 3.128,51
	Y	$ 1.219,00	$ 1.456,71	$ 2.254,00	$ 2.693,53
	D	$ 1.226,00	$ 1.465,07	$ 2.267,00	$ 2.709,07
I	A	$ 1.630,00	$ 1.947,85	$ 3.015,00	$ 3.602,93
	B	$ 1.496,00	$ 1.787,72	$ 2.766,00	$ 3.305,37
	Y	$ 1.287,00	$ 1.537,97	$ 2.381,00	$ 2.845,30
	D	$ 1.318,00	$ 1.575,01	$ 2.438,00	$ 2.913,41
J	A	$ 1.753,00	$ 2.094,84	$ 3.242,00	$ 3.874,19
	B	$ 1.608,00	$ 1.921,56	$ 2.974,00	$ 3.553,93
	Y	$ 1.384,00	$ 1.653,88	$ 2.559,00	$ 3.058,01
	D	$ 1.398,00	$ 1.670,61	$ 2.584,00	$ 3.087,88
K	A	$ 1.859,00	$ 2.221,51	$ 3.437,00	$ 4.107,22
	B	$ 1.705,00	$ 2.037,48	$ 3.153,00	$ 3.767,84
	Y	$ 1.467,00	$ 1.753,07	$ 2.714,00	$ 3.243,23
	D	$ 1.476,00	$ 1.763,82	$ 2.730,00	$ 3.262,35
L	A	$ 1.962,00	$ 2.344,59	$ 3.630,00	$ 4.337,85
	B	$ 1.800,00	$ 2.151,00	$ 3.330,00	$ 3.979,35
	Y	$ 1.549,00	$ 1.851,06	$ 2.866,00	$ 3.424,87

VALOR VIANDA (8 HORAS) $ 55,00

HORA DE VIAJE $ 13,00

ADICIONAL PAZ SOCIAL $ 520,00

PLANILLA SALARIAL SERVICIOS - MARINA SUR

		MARINA SUR	
		VIGENCIA	
CATEGORIA	TUNO	01/09/2007	19,5%
	D	$ 2.932,00	$ 3.503,74
I	A	$ 3.900,00	$ 4.660,50
	B	$ 3.577,00	$ 4.274,52
	D	$ 2.998,00	$ 3.582,61
II	A	$ 3.987,00	$ 4.764,47
	B	$ 3.657,00	$ 4.370,12
	D	$ 3.098,00	$ 3.702,11
III	A	$ 4.120,00	$ 4.923,40
	B	$ 3.779,00	$ 4.515,91
	D	$ 3.208,00	$ 3.833,56
IV	A	$ 4.266,00	$ 5.097,87
	B	$ 3.913,00	$ 4.676,04
	D	$ 3.326,00	$ 3.974,57
V	A	$ 4.424,00	$ 5.286,68
	B	$ 4.058,00	$ 4.849,31
	D	$ 3.461,00	$ 4.135,90
VI	A	$ 4.603,00	$ 5.500,59
	B	$ 4.222,00	$ 5.045,29
	D	$ 3.683,00	$ 4.401,19
VII	A	$ 4.898,00	$ 5.853,11
	B	$ 4.493,00	$ 5.369,14
	D	$ 3.953,00	$ 4.723,84
VIII	A	$ 5.257,00	$ 6.282,12
	B	$ 4.823,00	$ 5.763,49
	D	$ 4.191,00	$ 5.008,25
IX	A	$ 5.574,00	$ 6.660,93
	B	$ 5.113,00	$ 6.110,04
	D	$ 4.442,00	$ 5.308,19
X	A	$ 5.908,00	$ 7.060,06
	B	$ 5.419,00	$ 6.475,71

VALOR VIANDA (8 HORAS) $ 55,00
HORA DE VIAJE $ 13,00
ADICIONAL PAZ SOCIAL $ 520,00
ADICIONAL TORRE $ 800,00

PLANILLA SALARIAL PRODUCCION - MARINA SUR

		MARINA SUR	
		VIGENCIA	
CATEGORIA	TUNO	01/09/2007	19,5%
	D	$ 2.685,00	$ 3.208,58
INGRESANTE	A	$ 3.570,00	$ 4.266,15
	B	$ 3.275,00	$ 3.913,63
	Y	$ 2.819,00	$ 3.368,71
	D	$ 2.740,00	$ 3.274,30
A	A	$ 3.645,00	$ 4.355,78
	B	$ 3.343,00	$ 3.994,89
	Y	$ 2.877,00	$ 3.438,02
	D	$ 2.796,00	$ 3.341,22
B	A	$ 3.719,00	$ 4.444,21
	B	$ 3.411,00	$ 4.076,15
	Y	$ 2.936,00	$ 3.508,52
	D	$ 2.857,00	$ 3.414,12
C	A	$ 3.800,00	$ 4.541,00
	B	$ 3.486,00	$ 4.165,77
	Y	$ 3.000,00	$ 3.585,00
	D	$ 2.935,00	$ 3.507,33
D	A	$ 3.904,00	$ 4.665,28
	B	$ 3.581,00	$ 4.279,30
	Y	$ 3.082,00	$ 3.682,99
	D	$ 3.007,00	$ 3.593,37
E	A	$ 3.999,00	$ 4.778,81
	B	$ 3.668,00	$ 4.383,26
	Y	$ 3.157,00	$ 3.772,62
	D	$ 3.093,00	$ 3.696,14
F	A	$ 4.113,00	$ 4.915,04
	B	$ 3.773,00	$ 4.508,74
	Y	$ 3.247,00	$ 3.880,17
	D	$ 3.216,00	$ 3.843,12
G	A	$ 4.278,00	$ 5.112,21
	B	$ 3.924,00	$ 4.689,18
	Y	$ 3.377,00	$ 4.035,52
	D	$ 3.348,00	$ 4.000,86
H	A	$ 4.452,00	$ 5.320,14
	B	$ 4.084,00	$ 4.880,38
	Y	$ 3.515,00	$ 4.200,43
	D	$ 3.536,00	$ 4.225,52
I	A	$ 4.703,00	$ 5.620,09
	B	$ 4.314,00	$ 5.155,23
	Y	$ 3.713,00	$ 4.437,04
	D	$ 3.801,00	$ 4.542,20
J	A	$ 5.056,00	$ 6.041,92
	B	$ 4.637,00	$ 5.541,22
	Y	$ 3.991,00	$ 4.769,25
	D	$ 4.030,00	$ 4.815,85
K	A	$ 5.360,00	$ 6.405,20
	B	$ 4.917,00	$ 5.875,82
	Y	$ 4.232,00	$ 5.057,24
	D	$ 4.255,00	$ 5.084,73
L	A	$ 5.660,00	$ 6.763,70
	B	$ 5.192,00	$ 6.204,44
	Y	$ 4.468,00	$ 5.339,26

VALOR VIANDA (8 HORAS) $ 55,00
HORA DE VIAJE $ 13,00
ADICIONAL PAZ SOCIAL $ 520,00

ESCALAS SALARIALES CAMARA CEOPE RAMA YACIMIENTO

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA - SERVICIOS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

		MARINA SUR	
		VIGENCIA	
CATEGORIA	TUNO	01/09/2007	19,5%
	D	$ 2.250,00	$ 2.688,75
I	B	$ 2.750,00	$ 3.286,25
	S	$ 2.990,00	$ 3.573,05
	D	$ 2.336,00	$ 2.791,52
II	B	$ 2.846,00	$ 3.400,97
	S	$ 3.097,00	$ 3.700,92
	D	$ 2.436,00	$ 2.911,02
III	B	$ 2.971,00	$ 3.550,35
	S	$ 3.234,00	$ 3.864,63
	D	$ 2.549,00	$ 3.046,06
IV	B	$ 3.120,00	$ 3.728,40
	S	$ 3.396,00	$ 4.058,22
	D	$ 2.692,00	$ 3.216,94
V	B	$ 3.277,00	$ 3.916,02
	S	$ 3.562,00	$ 4.256,59
	D	$ 2.833,00	$ 3.385,44
VI	B	$ 3.474,00	$ 4.151,43
	S	$ 3.778,00	$ 4.514,71
	D	$ 3.094,00	$ 3.697,33
VII	B	$ 3.770,00	$ 4.505,15
	S	$ 4.104,00	$ 4.904,28
	D	$ 3.396,00	$ 4.058,22
VIII	B	$ 4.137,00	$ 4.943,72
	S	$ 4.520,00	$ 5.401,40
	D	$ 3.706,00	$ 4.428,67
IX	B	$ 4.506,00	$ 5.384,67
	S	$ 4.928,00	$ 5.888,96
	D	$ 4.037,00	$ 4.824,22
X	B	$ 4.910,00	$ 5.867,45
	S	$ 5.370,00	6417,15

VALOR VIANDA (8 HORAS)	$	55,00
HORA DE VIAJE	$	13,00
ADICIONAL PAZ SOCIAL	$	520,00
ADICIONAL TORRE	$	800,00

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

		PRESTACIONES BASICAS			
		ZONA 5		85% - Zona 1 - Cuenca Del Golfo	
		VIGENCIA		VIGENCIA	
CATEGORIA	TURNO	01/09/2007	19,5%	01/09/2007	19,5%
	D	$ 780,00	$ 932,10	$ 1.443,00	$ 1.724,39
I	B	$ 953,00	$ 1.138,84	$ 1.763,00	$ 2.106,79
	S	$ 1.037,00	$ 1.239,22	$ 1.919,00	$ 2.293,21
	D	$ 810,00	$ 967,95	$ 1.498,00	$ 1.790,11
II	B	$ 987,00	$ 1.179,47	$ 1.825,00	$ 2.180,88
	S	$ 1.074,00	$ 1.283,43	$ 1.986,00	$ 2.373,27
	D	$ 844,00	$ 1.008,58	$ 1.560,00	$ 1.864,20
III	B	$ 1.030,00	$ 1.230,85	$ 1.905,00	$ 2.276,48
	S	$ 1.122,00	$ 1.340,79	$ 2.075,00	$ 2.479,63
	D	$ 884,00	$ 1.056,38	$ 1.635,00	$ 1.953,83
IV	B	$ 1.082,00	$ 1.292,99	$ 2.001,00	$ 2.391,20
	S	$ 1.178,00	$ 1.407,71	$ 2.179,00	$ 2.603,91
	D	$ 933,00	$ 1.114,94	$ 1.726,00	$ 2.062,57
V	B	$ 1.136,00	$ 1.357,52	$ 2.101,00	$ 2.510,70
	S	$ 1.235,00	$ 1.475,83	$ 2.284,00	$ 2.729,38
	D	$ 983,00	$ 1.174,69	$ 1.817,00	$ 2.171,32
VI	B	$ 1.205,00	$ 1.439,98	$ 2.228,00	$ 2.662,46
	S	$ 1.310,00	$ 1.565,45	$ 2.423,00	$ 2.895,49
	D	$ 1.073,00	$ 1.282,24	$ 1.984,00	$ 2.370,88
VII	B	$ 1.307,00	$ 1.561,87	$ 2.417,00	$ 2.888,32
	S	$ 1.424,00	$ 1.701,68	$ 2.633,00	$ 3.146,44
	D	$ 1.178,00	$ 1.407,71	$ 2.179,00	$ 2.603,91
VIII	B	$ 1.434,00	$ 1.713,63	$ 2.652,00	$ 3.169,14
	S	$ 1.568,00	$ 1.873,76	$ 2.900,00	$ 3.465,50
	D	$ 1.288,00	$ 1.539,16	$ 2.378,00	$ 2.841,71
IX	B	$ 1.563,00	$ 1.867,79	$ 2.890,00	$ 3.453,55
	S	$ 1.708,00	$ 2.041,06	$ 3.159,00	$ 3.775,01
	D	$ 1.400,00	$ 1.673,00	$ 2.590,00	$ 3.095,05
X	B	$ 1.703,00	$ 2.035,09	$ 3.150,00	$ 3.764,25
	S	$ 1.863,00	$ 2.226,29	$ 3.446,00	$ 4.117,97

VALOR VIANDA (8 HORAS)	$	55,00
HORA DE VIAJE	$	13,00
ADICIONAL PAZ SOCIAL	$	520,00
ADICIONAL TORRE	$	800,00

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA EXPLORACION GEOFISICA DE PETROLEO

		PRESTACIONES BASICAS			
		ZONA 5	85% - Zona 1 - Cuenca Del Golfo		
		VIGENCIA		VIGENCIA	
CATEGORIA	TURNO	01/09/2007	19,5%	01/09/2007	19,5%
I	D	$ 802,00	$ 958,39	$ 1.485,00	$ 1.774,58
	G	$ 1.037,00	$ 1.239,22	$ 1.919,00	$ 2.293,21
II	D	$ 826,00	$ 987,07	$ 1.528,00	$ 1.825,96
	G	$ 1.074,00	$ 1.283,43	$ 1.988,00	$ 2.375,66
III	D	$ 868,00	$ 1.037,26	$ 1.606,00	$ 1.919,17
	G	$ 1.122,00	$ 1.340,79	$ 2.076,00	$ 2.480,82
IV	D	$ 907,00	$ 1.083,87	$ 1.680,00	$ 2.007,60
	G	$ 1.179,00	$ 1.408,91	$ 2.181,00	$ 2.606,30
V	D	$ 957,00	$ 1.143,62	$ 1.771,00	2.116,35
	G	$ 1.239,00	$ 1.480,61	$ 2.293,00	$ 2.740,14
VI	D	$ 1.009,00	$ 1.205,76	$ 1.867,00	$ 2.231,07
	G	$ 1.308,00	$ 1.563,06	$ 2.419,00	$ 2.890,71
VII	D	$ 1.099,00	$ 1.313,31	$ 2.033,00	$ 2.429,44
	G	$ 1.424,00	$ 1.701,68	$ 2.634,00	$ 3.147,63
VIII	D	$ 1.197,00	$ 1.430,42	$ 2.215,00	$ 2.646,93
	G	$ 1.552,00	$ 1.854,64	$ 2.872,00	$ 3.432,04

VALOR VIANDA (8 HORAS)	$	55,00
HORA DE VIAJE	$	13,00
ADICIONAL PAZ SOCIAL	$	520,00
ADICIONAL TORRE	$	800,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 161/2009

Tope Nº 58/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 274.919/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1950 de fecha 16 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 274.919/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1950/08 y registrado bajo el Nº 1343/08, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 55/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que mediante el acuerdo sobre el que se expide la presente, las partes establecen que los montos que corresponda convertir en remuneratorios, de conformidad a lo previsto por la Ley Nº 26.341, integrarán un nuevo ítem consignado bajo el nombre de “Código 1061”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dicho concepto.

Que por tal razón, cuando las partes terminen de adecuar las escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentadas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1950 del 16 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1343/08, suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentadas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 274.919/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA; FEDERACION ARGENTINA DE LUZ Y FUERZA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA)	01/01/2008	$ 1.908,13	$ 5.724,39
	01/04/2008	$ 2.016,46	$ 6.049,38
	01/07/2008	$ 2.376,11	$ 7.128,33
CCT 512/03 “E”			

Expediente Nº 274.919/08

Bs. As., 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 161/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 58/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 162/2009

Tope Nº 56/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.066.104/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1699 de fecha 6 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1278.987/08 incorporado como foja 375 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1699/08 y registrado bajo el Nº 1167/08, conforme surge de fojas 403/405 y 408, respectivamente.

Que a fojas 416/419, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1699 del 6 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1167/08 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuitO del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.066.104/02

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL	01/07/2008	$ 1.483,99	$ 4.451,97
	01/11/2008	$ 1.618,96	$ 4.856,88
CCT 360/03			

Expediente Nº 1.066.104/02

Bs. As., 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 162/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 56/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 163/2009

Tope Nº 60/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.278.322/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1006 de fecha 11 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.278.322/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA

ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 248/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1006/08 y registrado bajo el Nº 728/08, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 52/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1006 del 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 728/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.278.322/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 248/97 "E"	01/04/2008 01/07/2008	$ 3.199,57 $ 3.332,88	$ 9.598,71 $ 9.998,64

Expediente Nº 1.278.322/08

Bs. As., 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 163/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 60/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 164/2009

Tope Nº 54/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 165.753/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1933 de fecha 12 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 101 del Expediente Nº 165.753/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución S.T. Nº 1933/08 y registrado bajo el Nº 1019/08 "E", conforme surge de fojas 152/155 y 158, respectivamente.

Que a fojas 166/168, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1933 de fecha 12 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1019/08 "E" suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 165.753/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L. CCT 1019/08 "E"	01/04/2006	$ 1.353,07	$ 4.059,21

Expediente Nº 165.753/06

Bs. As., 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 164/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 54/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.